



**DECRETO por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.  
(DOF 01-03-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	28-04-2022 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional. Diario de los Debates, 28 de abril de 2022.
02	08-02-2023 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 263 votos en pro, 195 en contra y 26 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 2 de febrero de 2023. Discusión y votación 8 de febrero de 2023.
03	14-02-2023 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano. Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 14 de febrero de 2023.
04	22-02-2023 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 63 votos en pro, 40 en contra y 5 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Versión Estenográfica 21 de febrero de 2023. Discusión y votación 22 de febrero de 2023.
05	01-03-2023 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2023.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 28 de abril de 2022	Sesión 35 Anexo "B"

## SUMARIO

### INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO

#### EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

Del titular del Poder Ejecutivo Federal, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano. . . . .

66



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como objeto cubrir el vacío jurídico que subsiste en el marco jurídico mexicano para resguardar de manera adecuada el espacio aéreo mexicano, como parte del territorio nacional, generando mecanismos de coordinación interinstitucional para aprovechar las capacidades y recursos civiles y militares con que ya cuenta el Estado mexicano para este fin.

El artículo 42, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) considera como parte del territorio nacional el espacio situado sobre éste, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 27, párrafo cuarto, de la CPEUM, corresponde a la Nación el dominio directo sobre este espacio.

En el derecho internacional<sup>1</sup>, el artículo 1 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional reconoce la soberanía plena y exclusiva de los Estados en el espacio aéreo situado sobre su territorio.

---

<sup>1</sup> Cfr. Decreto que aprueba los instrumentos diplomáticos suscritos por la Delegación Mexicana en la Conferencia Internacional de Aviación Civil, publicado el 12 de abril 1946 en el Diario Oficial de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si bien en los últimos años se ha propuesto delimitar el espacio atmosférico respecto del espacio ultraterrestre, actualmente el reconocimiento de la soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo es absoluto<sup>2</sup>.

Tanto en el derecho interno como en el internacional, las principales implicaciones regulatorias del espacio aéreo se han concentrado, desde principios del siglo pasado, en la materia aeronáutica, dado el surgimiento y desarrollo tecnológico de los medios de transporte aéreo impulsado por los enormes beneficios que ha traído a la vida de la sociedad moderna. Hoy en día, el propio avance de la tecnología está obligando a ampliar el marco regulatorio en la materia.

Actualmente, el espacio aéreo es regulado en el derecho interno para dos objetivos: uno funcional, dirigido a ordenar el tránsito aéreo de bienes y personas, y otro relacionado con el resguardo de la soberanía, es decir, dirigido a la seguridad y defensa del territorio nacional.

Originalmente, la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada el 19 de febrero de 1940, reguló las actividades aeronáuticas. A partir de 1995, éstas pasaron a la Ley de Aeronáutica Civil, en cuanto a la explotación, uso y aprovechamiento del espacio aéreo y el desarrollo de los servicios de transporte aéreo, así como a la Ley de Aeropuertos, con relación a la operación de los aeródromos civiles.

Paralelamente, la Ley de Seguridad Nacional, publicada el 31 de enero de 2005, definió como seguridad nacional, en su artículo 3, a las "acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del

---

Federación. El Convenio sobre Aviación Civil Internacional entró en vigor para México el 4 de abril de 1947.

<sup>2</sup> Cfr. CALVO CASTILLO, Manuel Ángel. "El espacio aéreo y su reglamento internacional", en *Iuris Tantum*, año XXXIV, núm. 31, Universidad Anáhuac de México, México, 2020. Disponible en: <https://revistas.anahuac.mx/iuristantum/article/download/638/615/>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estado Mexicano, que conlleven a: (...) II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio". En ese sentido, en su artículo 5, se identificaron las amenazas a la seguridad nacional. Entre éstas, se señalaron algunas relacionadas con el uso del espacio aéreo:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

(...)

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

(...)

VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

(...)

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

(...)

El intenso intercambio comercial y cultural que ha hecho posible el avance de la ciencia y la tecnología, facilitando el transporte de personas y mercancías, ha multiplicado los retos de seguridad de las naciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La función del Estado en la salvaguarda del espacio aéreo nacional, así como de las actividades que se desenvuelven en él, debe considerar la diversidad de situaciones que se presentan actualmente.

Para el Estado mexicano, es una obligación indispensable, inexcusable e ineludible garantizar a todas las personas, nacionales y extranjeras, los más altos estándares de seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes (en cualquiera de sus modalidades), así como en las instalaciones que conectan con el exterior, particularmente, los aeropuertos y aeronaves. Se trata además de una condición indispensable para el desarrollo económico. Por ello, es necesario contar con medidas de prevención y respuesta, es decir, instrumentos efectivos de control y vigilancia, que eviten, resistan o sancionen actos que pongan en peligro la integridad de las personas, la infraestructura y los bienes o que atenten de manera directa o indirecta contra la seguridad de la nación.

Además de las amenazas tradicionales, los Estados americanos se enfrentan a desafíos más recientes, ante las denominadas "amenazas emergentes" de naturaleza transnacional, como la delincuencia organizada y el tráfico de drogas, que requieren respuestas de índole diverso conforme a las normas y principios democráticos, en el marco constitucional de cada Nación<sup>3</sup>.

Las amenazas a la seguridad de la aviación civil ocurren tanto en vuelo como en tierra. Para evitar el seguimiento de autoridades civiles y militares, las tripulaciones de vuelos que realizan actividades ilícitas presentan documentación apócrifa ante las autoridades aeronáuticas para circular dentro del país, como permisos de internación, licencias de vuelo y certificados de aeronavegabilidad; otras operan en aeródromos sin permiso, no activan su código transponder, que permite la correcta

---

<sup>3</sup> Cfr. OEA. *Declaración sobre Seguridad en las Américas*, OEA/Ser.K/XXXVIII CES/doc.14/03, 21 de noviembre de 2003. Documento final de la Conferencia Especial sobre Seguridad, celebrada en la Ciudad de México del 27 al 28 de octubre de 2003, p. 34 y 106. Disponible en: <https://www.oas.org/csh/ces/documentos/ce00358s06.doc>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

vigilancia y control de los Servicios de Tránsito Aéreo, o se desvían de su ruta para abandonar el territorio nacional de manera ilegal y posteriormente emplear las aeronaves para el trasiego de carga ilícita (drogas, armas, numerario, etc.) de distintos países hacia México, poniendo en riesgo la seguridad de la aviación nacional e internacional, así como a la población en general.

La Organización de las Naciones Unidas ha manifestado su preocupación por que el problema mundial de las drogas introducidas a los países sigue poniendo en grave peligro la salud, la seguridad pública y el bienestar de la humanidad, en particular de la niñez, la juventud y las familias, y amenaza la seguridad nacional y la soberanía de los Estados, socavando la estabilidad socioeconómica y política, así como el desarrollo sustentable<sup>4</sup>.

El Servicio de Aduana y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América reportó que, en 2019, ingresaron a ese país 118 toneladas de cocaína por vía aérea, con un costo estimado de 135,000 millones de pesos. Para México, esta situación genera presión política internacional, debido a los daños a la salud, la violencia y los actos de corrupción que presupone.

Ante tales problemáticas, el Estado mexicano se encuentra comprometido a vigilar, perseguir y erradicar aquellas conductas que atenten contra los principios establecidos constitucional y convencionalmente. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, introduce un cambio de paradigma en materia de seguridad nacional y seguridad pública, basado en la sustitución de las medidas de guerra instauradas por los gobiernos anteriores por una política de paz y seguridad integral que ataque las raíces mismas del descontrol delictivo. De este modo, la seguridad nacional se articula como una condición indispensable para garantizar la integridad y la

---

<sup>4</sup> Cfr. ONU, Asamblea General. *Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas*, Resolución A/RES/66/183, aprobada el 19 de diciembre de 2011 durante el Sexagésimo sexto período de sesiones, p. 2 a 3. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/469/83/PDF/N1146983.pdf?OpenElement>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

soberanía nacionales, con el fin de construir una paz duradera y fructífera, como producto de las estrategias específicas ejecutadas por las distintas autoridades (civiles o castrenses) en las áreas de aeronáutica, informática, industria y tecnología, básicamente.

En el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, la Secretaría de la Defensa Nacional ha detectado irregularidades en las operaciones de aviación privada: licencias de vuelo falsas, suplantación de identidad, aeronaves sin documentos, transporte ilegal de hidrocarburos, operación en pistas clandestinas, funcionarios que facilitan vuelos ilícitos al no desempeñar sus ocupaciones por ausencia, omisión o corrupción, entre otras.

La delincuencia organizada utiliza la infraestructura aeroportuaria y el espacio aéreo nacional para realizar actos ilícitos aprovechando vacíos jurídicos o administrativos, como las deficiencias en el mando, la falta de protocolos por la carencia de competencias jurídicas y la existencia de procesos administrativos que impiden la actuación oportuna y expedita de las autoridades. Esta situación indica que es necesario diseñar un modelo de intervención solvente para atender las vicisitudes aeronáuticas de manera eficiente.

La motivación que sustenta la presente Iniciativa recae en la identificación de factores que deben erradicarse desde los ejes medulares de la propia Administración Pública Federal, pues, como es sabido, el mal uso de la infraestructura aeroportuaria y del espacio aéreo mexicano es fomentado por la inobservancia de la normatividad aplicable, la falta de coordinación interinstitucional, la ausencia de mecanismos de cooperación y el desacato a las acciones que se planea implementar. Todo lo anterior es producido o termina permitiendo actos de corrupción.

Las disfunciones descritas ponen en riesgo la seguridad de la aviación civil, pues permiten la circulación de vuelos clandestinos, aeronaves sin mantenimiento y tripulaciones sin calificación para pilotear el material aéreo, principales causas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

accidentes aéreos. Actualmente, se tiene en observación a 281 pilotos, 274 aeronaves y 26 empresas cuyos elementos han incurrido en anomalías de funcionamiento u operación.

Gracias a los lineamientos básicos que ha establecido la Organización de Aviación Civil Internacional para uniformar las normas, procedimientos y organización de aeronaves, personal, infraestructura, aerovías y servicios auxiliares, se han homologado algunos parámetros de actuación que permiten a las autoridades detectar actos desplegados en el espacio aéreo probablemente constitutivos de delito. Es así como de diciembre de 2018 a noviembre de 2021, se registraron 720 alertamientos aéreos<sup>5</sup> provocados por aeronaves que no se ajustaron a la reglamentación. Con participación de la Comandancia del Sistema Integral de Vigilancia Aérea del Estado Mayor de la Defensa Nacional, 88 fueron puestas a disposición de las autoridades competentes después de ingresar al territorio nacional.

En apego al marco jurídico vigente y como parte de la estrategia de seguridad nacional, la Fuerza Aérea Mexicana interviene en la localización, interceptación en vuelo, identificación y acompañamiento hasta el lugar de destino de aeronaves. De manera coordinada, además, personal militar de la Secretaría de la Defensa Nacional y civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realizan operativos terrestres para asegurar la zona de aterrizaje de la aeronave e identificar la posible comisión de actos ilícitos adicionales a las violaciones al espacio aéreo nacional y, en su caso, el aseguramiento de los bienes y personas involucradas en la comisión de delitos.

El Estado mexicano otorga especial atención a estas actividades, a través del empleo de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos. Ante el alertamiento por un vuelo presumiblemente ilícito, equipos de radares terrestres y

---

<sup>5</sup> Alertamiento aéreo: Comunicación que realiza el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio aéreo para la interceptación de un vuelo no autorizado, clandestino o aeronave en estado de emergencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

aerotransportados son destinados a la vigilancia del espacio aéreo nacional, y las aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana y personal militar de la Sedena, a la interceptación aérea y terrestre de aeronaves y personas dedicadas a la delincuencia organizada.

Sin embargo, el marco jurídico vigente dificulta la aplicación de sanciones a tripulantes y propietarios de aeronaves que sobrevuelan y aterrizan irregularmente en el territorio nacional, lo que impide que se inhiba la reiteración de este comportamiento que vulnera la seguridad aérea y pone en peligro la vida de millones de personas que a diario hacen uso de los servicios de la aviación civil.

El más grave riesgo que esta situación genera es la posibilidad de una colisión entre un vuelo que incurre en el uso ilícito del espacio aéreo y un vuelo comercial. Los vuelos ilícitos, lejos de presentar una ruta previa a la autoridad aeroportuaria, hacen lo posible para evitar su localización, por lo que pueden invadir las rutas de aviones comerciales o privados; también ponen en riesgo a las personas y a las comunidades en tierra, debido a que no aterrizan en aeródromos y aeropuertos, sino en caminos rurales, carreteras y calles de poblados y ciudades, donde el riesgo de un accidente vial de fatales consecuencias es muy alto.

El espacio aéreo sobre el territorio nacional es una vía general de comunicación sujeta al dominio de la Nación, por lo que la regulación de su explotación, uso y aprovechamiento para la prestación y desarrollo de servicios de transporte aéreo civil y de Estado corresponde a la SICT, que ejerce la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil<sup>6</sup>.

Para facilitar la coordinación de las acciones en materia de seguridad aérea encomendadas a las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, así como para garantizar la prestación de los servicios de ayuda a la

---

<sup>6</sup> Ley de Aviación Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2018.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

navegación aérea, control de tránsito aéreo y meteorología, entre otros, se creó el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, dependiente de la propia Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes<sup>7</sup>.

Estos órganos ejercen facultades administrativas para garantizar un transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano, pero no poseen atribuciones para vigilarlo y protegerlo frente a aeronaves que se apartan del cumplimiento de la ley, vacío legal que sólo beneficia a las organizaciones criminales para la realización de actividades ilícitas.

Esta iniciativa propone aprovechar la capacidad estratégica de la Secretaría de la Defensa Nacional, que, en tiempos de paz, como los que vivimos, puede canalizar recursos humanos, materiales y tecnológicos de la Fuerza Aérea Mexicana para disuadir amenazas que vulneren la seguridad nacional en el espacio aéreo mexicano.

Por medio de la coordinación interinstitucional, autoridades civiles y militares pueden atender en forma integral problemáticas en materia de seguridad nacional, como ha quedado demostrado en la ejecución de programas como la Estrategia Nacional contra el Robo de Hidrocarburos, mediante la implementación del concepto operativo integral para el Empleo de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, a disposición de las dependencias del Gobierno Federal para la vigilancia de los ductos propiedad de Petróleos Mexicanos.

La Fuerza Aérea Mexicana ha participado en operaciones aéreas para reducir la violencia en el país; en el transporte aéreo de tropas y logística, tanto nacional como internacional, y ha apoyado a la población civil, en coordinación con el ejército, en el marco del Plan de Auxilio a la Población Civil en Casos de Desastre (PLAN DN-

---

<sup>7</sup> Acuerdo por el que se crea el Órgano Desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1978.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III-E), mediante la evacuación de víctimas, el transporte y la provisión de víveres a las zonas afectadas y el establecimiento de puentes aéreos para la continua y adecuada provisión de recursos para atender las necesidades de las poblaciones afectadas por los múltiples fenómenos meteorológicos que perturban a nuestro país cada año. De igual forma, ha destacado el papel de la Fuerza Aérea Mexicana para llevar ayuda humanitaria a países hermanos ante catástrofes.

Estas actividades se han realizado en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, que establece, en el apartado I. Política y Gobierno, los objetivos: 8. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz, y 9. Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas. Ante la premisa de que *Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie*, el eje 1 propone la recuperación del Estado de derecho y un cambio de paradigma en seguridad, para garantizar el pleno respeto a los derechos humanos y emprender la construcción de la paz<sup>8</sup>.

El PND 2019-2024 señala que la inseguridad, la delincuencia y la violencia, además de producir un inaceptable costo en vidas humanas y bienes materiales, afectan la cohesión social y la gobernabilidad, inhiben el crecimiento económico y debilitan la confianza de la población en su país, su estado, su municipio y su barrio.

Por ello, el Gobierno de México está comprometido a emprender, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, acciones que permitan prevenir el delito, preservar la seguridad pública, recuperar la paz y combatir a la delincuencia en todo el territorio nacional, bajo una doctrina fundada en el pleno respeto a los derechos humanos<sup>9</sup>.

El proyecto que se pone a consideración de esa Soberanía tiene como finalidad garantizar el dominio pleno del Estado mexicano sobre el espacio aéreo nacional,

---

<sup>8</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

<sup>9</sup> Estrategia Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

estableciendo facultades para distintas dependencias del Gobierno Federal, conforme al marco jurídico vigente. Incluye, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Se crea el Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para inhibir o contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas y de aquéllas que atenten contra la seguridad nacional. Estará las siguientes dependencias:

- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina
- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Gobernación

2. Se crea el Consejo Nacional de Vigilancia del Espacio Aéreo, como órgano nacional responsable de integrar y coordinar acciones orientadas a preservar la seguridad y soberanía del espacio aéreo. Se propone que dicha instancia emita las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la protección del espacio aéreo mexicano.

3. Se delimitan las funciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte y de la Secretaría de la Defensa Nacional, como principales responsables garantizar el uso legal del espacio aéreo:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dependencia	Facultad	Principal función
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Regular la explotación, uso o aprovechamiento del espacio aéreo nacional respecto de los servicios de transporte aéreo civil.	Observar que las aeronaves civiles circulen conforme a las normas de tránsito aéreo.
Secretaría de la Defensa Nacional	Vigilar y proteger el espacio aéreo nacional.	Identificar aeronaves que circulen fuera de las normas de tránsito aéreo.

4. Se crea el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, integrado con recursos de la Fuerza Aérea Mexicana y la Comandancia del Sistema Integral de Vigilancia Aérea del Estado Mayor de la Defensa Nacional. Tendrá la función vigilar el tránsito que se aparte de su operación aérea regulada, así como de proteger la soberanía nacional, inhibir el uso ilícito del espacio aéreo y actuar contra aquellos actos que trasgredan la seguridad de la aviación civil.

5. Se establece el procedimiento de interceptación, como mecanismo para dirigir una aeronave del Estado a otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado. Ello implica que la Ley visualiza que existen elementos específicos que permiten focalizar cada situación y las soluciones pertinentes a la problemática del caso concreto. La hipótesis normativa, entonces, se fortalece en las circunstancias de hecho y de derecho que se pueden suscitar en el espacio aéreo mexicano.

Por las razones expuestas, con fundamento en los artículos 27, párrafo cuarto; 41, párrafo primero; 42, fracción VI; 48; 71, fracción I; 73, fracción XXIX-M, y 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, para quedar como sigue:

### LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de soberanía y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la soberanía del espacio aéreo mexicano.

**Artículo 2.** El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre éste realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.** La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.

**Artículo 4.** La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronáutica civil de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Penal Federal.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Aeronave en situación de emergencia:** Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales o interferencias ilícitas;

**II. Aeronave interceptora:** Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;

**III. Autoridad de control de interceptación:** Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

**IV. Alertamiento aéreo:** Comunicación que realiza el Centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;

**V. Aseguramiento:** Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;

**VI. Centro:** Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

**VII. Consejo:** Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

**VIII. Detección:** Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**IX. Espacio aéreo mexicano:** El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;

**X. Identificación:** Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;

**XI. Interceptación aérea:** Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;

**XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano:** Conjunto de acciones que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;

**XIII. Secretaría:** Secretaría de la Defensa Nacional;

**XIV. Seguimiento:** Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;

**XV. Seguridad del espacio aéreo:** Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y no tradicionales, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;

**XVI. Sistema:** Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea:** Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y

**XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo:** Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

**Artículo 6.** La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.

## **Capítulo II**

### **De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves**

**Artículo 7.** El Centro actuará conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.

**Artículo 8.** Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:

- I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;
- II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;

IV. No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;

V. No contar con información de plan de vuelo;

VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;

VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aérea;

VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y

IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.

**Artículo 9.** El Centro considerará como vuelo no autorizado, aquél que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y

II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

**Artículo 10.** Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y
- II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:
  - a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del Centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
  - b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro-ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que éstos sean sobrepuestos o alterados;
  - c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y
  - d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aeródromo o helipuerto.

### **Capítulo III**

#### **Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano**

**Artículo 11.** El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.

**Artículo 12.** El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:

- I. La Secretaría de la Defensa Nacional:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y
- b) La Comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

II. La Secretaría de Marina:

- a) La Jefatura del Centro de Operaciones.

III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

- a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y
- b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

- a) La Guardia Nacional, y
- b) El Centro Nacional de Inteligencia.

V. La Secretaría de Gobernación:

- a) El Instituto Nacional de Migración.

**Capítulo IV**  
**Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo**

**Artículo 13.** El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 14.** El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;
- V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y
- VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo.

**Artículo 15.** Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Consejo podrán hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Administración General de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.

Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 16.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;
- II. Establecer los procedimientos de actuación para la Detección, Identificación, Interceptación aérea y Seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;

V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y

VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

**Artículo 17.** El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.

La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.

Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 18.** La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y
- II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.

**Artículo 19.** La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar la orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a desahogarse;
- II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;
- III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;
- IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;
- V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a éste de sus avances;
- VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que éste le ordene, y
- VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## **Capítulo V**

### **Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo**

**Artículo 20.** Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio aéreo mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:

- I. Operar los medios de Detección, Identificación e Interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Monitorear el Espacio aéreo mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- III. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas áreas restringidas, y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- IV. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;
- V. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;
- VI. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio aéreo mexicano;
- VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la Protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley;

IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y

X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.

## **Capítulo VI Del Procedimiento de Interceptación**

**Artículo 21.** El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:

I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y

II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.

En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar Seguimiento a la aeronave o las causas de una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.

**Artículo 22.** El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias:

I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y

III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.

**Artículo 23.-** El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio aéreo mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.

En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del espacio aéreo y protección a la aviación civil.

**Artículo 24.** Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.

**Artículo 25.** El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio aéreo mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el Centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 26.** El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación Civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;

II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;

III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y

IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.

Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.

Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.

### **Transitorios**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.

**Cuarto.** El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Am López Obrador", with a horizontal line underneath.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

\*MERG



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 2 de febrero de 2023	Sesión 2 Anexo I

## **DICTAMEN DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD**

### **SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.**

Las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presentan el siguiente:

### DICTAMEN

#### Metodología

Estas Comisiones Unidas, encargadas del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo, Mexicano presentada por el Ciudadano Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

#### I. ANTECEDENTES.

**PRIMERO.** En oficio con número 100-136 de fecha 28 de abril del 2022, el licenciado Adan Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, remitió a esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, comunicado signado por el Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, por el que somete a este Órgano Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

**SEGUNDO.** En esta misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional, por medio del Oficio



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

DGLP 65-II-5-1022, Exp. 3525, la iniciativa antes mencionada para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Con fecha 01 de diciembre de 2022, la Comisión de Seguridad Ciudadana, con fecha LXV/CSC/187/2022, remitieron a las y los integrantes, el expediente que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, a fin de contar con sus consideraciones.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Con la finalidad de establecer el análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, estas Comisiones de Dictamen transcriben en el presente instrumento parlamentario, la iniciativa de mérito en sus términos:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La presente iniciativa tiene como objeto cubrir el vacío jurídico que subsiste en el marco jurídico mexicano para resguardar de manera adecuada el espacio aéreo mexicano, como parte del territorio nacional, generando mecanismos de coordinación interinstitucional para aprovechar las capacidades y recursos civiles y militares con que ya cuenta el Estado mexicano para este fin.*

*El artículo 42, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) considera como parte del territorio nacional el espacio situado sobre este, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional.*

*En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 27, párrafo cuarto, de la CREUM, corresponde a la Nación el dominio directo sobre este espacio.*

*En el derecho internacional, el artículo 1 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional reconoce la soberanía plena y exclusiva de los Estados en el espacio aéreo situado sobre su territorio.*

*Si bien en los últimos años se ha propuesto delimitar el espacio atmosférico respecto del espacio ultraterrestre, actualmente el reconocimiento de la soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo es absoluto.*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

*Tanto en el derecho interno como en el internacional, las principales implicaciones regulatorias del espacio aéreo se han concentrado, desde principios del siglo pasado, en la materia aeronáutica, dado el surgimiento y desarrollo tecnológico de los medios de transporte aéreo impulsado por los enormes beneficios que ha traído a la vida de la sociedad moderna. Hoy en día, el propio avance de la tecnología está obligando a ampliar el marco regulatorio en la materia.*

*Actualmente, el espacio aéreo es regulado en el derecho interno para dos objetivos: uno funcional, dirigido a ordenar el tránsito aéreo de bienes y personas, y otro relacionado con el resguardo de la soberanía, es decir, dirigido a la seguridad y defensa del territorio nacional.*

*Originalmente, la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada el 19 de febrero de 1940, reguló las actividades aeronáuticas. A partir de 1995, estas pasaron a la Ley de Aeronáutica Civil, en cuanto a la explotación, uso y aprovechamiento del espacio aéreo y el desarrollo de los servicios de transporte aéreo, así como a la Ley de Aeropuertos, con relación a la operación de los aerodromos civiles.*

*Paralelamente, la Ley de Seguridad Nacional, publicada el 31 de enero de 2005, definió como seguridad nacional, en su artículo 3, a las "acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a (...) I. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio. En ese sentido, en su artículo 5, se identificaron las amenazas a la seguridad nacional. Entre estas, se señalaron algunas relacionadas con el uso del espacio aéreo:*

**Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:**

**I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional,**

(...)

**VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;**

(...)

**VII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

(...)

***XI. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y***

(...)

*El intenso intercambio comercial y cultural que ha hecho posible el avance de la ciencia y la tecnología, facilitando el transporte de personas y mercancías, ha multiplicado los retos de seguridad de las naciones.*

*La función del Estado en la salvaguarda del espacio aéreo nacional, así como de las actividades que se desenvuelven en él, debe considerar la diversidad de situaciones que se presentan actualmente.*

*Para el Estado mexicano, es una obligación indispensable, inexcusable e ineludible garantizar a todas las personas, nacionales y extranjeras, los más altos estándares de seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes (en cualquiera de sus modalidades), así como en las instalaciones que conectan con el exterior, particularmente, los aeropuertos y aeronaves. Se trata además de una condición indispensable para el desarrollo económico.*

*Por ello, es necesario contar con medidas de prevención y respuesta, es decir, instrumentos efectivos de control y vigilancia, que eviten, resistan o sancionen actos que pongan en peligro la integridad de las personas, la infraestructura y los bienes o que atenten de manera directa o indirecta contra la seguridad de la nación.*

*Además de las amenazas tradicionales, los Estados americanos se enfrentan a desafíos más recientes, ante las denominadas "amenazas emergentes" de naturaleza transnacional, como la delincuencia organizada y el tráfico de drogas, que requieren respuestas de índole diverso conforme a las normas y principios democráticos, en el marco constitucional de cada Nación.*

*Las amenazas a la seguridad de la aviación civil ocurren tanto en vuelo como en tierra. Para evitar el seguimiento de autoridades civiles y militares, las tripulaciones de vuelos que realizan actividades ilícitas presentan documentación apócrifa ante las autoridades aeronáuticas para circular dentro del país, como permisos de internación, licencias de vuelo y certificados de aeronavegabilidad; otras operan en aerodromos sin permiso, no activan su código transponder, que permite la correcta vigilancia y control de los Servicios de Tránsito Aéreo, o se desvían de su ruta para abandonar el territorio nacional de manera ilegal y posteriormente emplear las aeronaves para el trasiego de carga ilícita*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.**

*(drogas, armas, numerario, etc.) de distintos países hacia Mexico, poniendo en riesgo la seguridad de la aviación nacional e internacional, así como a la población en general.*

*La Organización de las Naciones Unidas ha manifestado su preocupación por que el problema mundial de las drogas introducidas a los países sigue poniendo en grave peligro la salud, la seguridad pública y el bienestar de la humanidad, en particular de la niñez, la juventud y las familias, y amenaza la seguridad nacional y la soberanía de los Estados, socavando la estabilidad socioeconómica y política, así como el desarrollo sustentable.*

*El Servicio de Aduana y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América reportó que, en 2019, ingresaron a ese país 118 toneladas de cocaína por vía aérea, con un costo estimado de 135,000 millones de pesos. Para México, esta situación genera presión política internacional, debido a los daños a la salud, la violencia y los actos de corrupción que presupone.*

*Ante tales problemáticas, el Estado mexicano se encuentra comprometido a vigilar, perseguir y erradicar aquellas conductas que atenten contra los principios establecidos constitucional y convencionalmente. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, introduce un cambio de paradigma en materia de seguridad nacional y seguridad pública, basado en la sustitución de las medidas de guerra instauradas por los gobiernos anteriores por una política de paz y seguridad integral que ataque las raíces mismas del descontrol delictivo. De este modo, la seguridad nacional se articula como una condición indispensable para garantizar la integridad y la de la soberanía nacionales, con el fin de construir una paz duradera y fructífera, como producto de las estrategias específicas ejecutadas por las distintas autoridades (civiles o castrenses) en las áreas de aeronáutica, informática, industria y tecnología, básicamente.*

*En el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, la Secretaría de la Defensa Nacional ha detectado irregularidades en las operaciones de aviación privada: licencias de vuelo falsas, suplantación de identidad, aeronaves sin documentos, transporte ilegal de hidrocarburos, operación en pistas clandestinas, funcionarios que facilitan vuelos ilícitos al no desempeñar sus ocupaciones por ausencia, omisión o corrupción, entre otras.*

*La delincuencia organizada utiliza la infraestructura aeroportuaria y el espacio aéreo nacional para realizar actos ilícitos aprovechando vacíos jurídicos o administrativos, como las deficiencias en el mando, la falta de protocolos por la carencia de competencias jurídicas y la existencia de procesos administrativos que impiden la actuación oportuna y expedita de las autoridades. Esta situación indica que es necesario diseñar un modelo de intervención solvente para atender las vicisitudes aeronáuticas de manera eficiente.*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.**

*La motivación que sustenta la presente Iniciativa recae en la identificación de factores que deben erradicarse desde los ejes medulares de la propia Administración Pública Federal, pues, como es sabido, el mal uso de la infraestructura aeroportuaria y del espacio aéreo mexicano es tomentado por la inobservancia de la normatividad aplicable, la falta de coordinación interinstitucional, la ausencia de mecanismos de cooperación y el desacato a las acciones que se planea implementar. Todo lo anterior es producido o termina permitiendo actos de corrupción.*

*Las disfunciones descritas ponen en riesgo la seguridad de la aviación civil, pues permiten la circulación de vuelos clandestinos, aeronaves sin mantenimiento y tripulaciones sin calificación para pilotar el material aéreo, principales causas de accidentes aéreos. Actualmente, se tiene en observación a 281 pilotos, 274 aeronaves y 26 empresas cuyos elementos han incurrido en anomalías de funcionamiento u operación.*

*Gracias a los lineamientos básicos que ha establecido la Organización de Aviación Civil Internacional para uniformar las normas, procedimientos y organización de aeronaves, personal, infraestructura, aerovías y servicios auxiliares, se han homologado algunos parámetros de actuación que permiten a las autoridades detectar actos desplegados en el espacio aéreo probablemente constitutivos de delito. Es así como de diciembre de 2018 a noviembre de 2021, se registraron 720 alertamientos aéreos provocados por aeronaves que no se ajustaron a la reglamentación. Con participación de la comandancia del Sistema Integral de Vigilancia Aérea del Estado Mayor de la Defensa Nacional, 88 fueron puestas a disposición de las autoridades competentes después de ingresar al territorio nacional.*

*En apego al marco jurídico vigente y como parte de la estrategia de seguridad nacional, la Fuerza Aérea Mexicana interviene en la localización, intercepción en vuelo, identificación y acompañamiento hasta el lugar de destino de aeronaves. De manera coordinada, además, personal militar de la Secretaría de la Defensa Nacional y civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realizan operativos terrestres para asegurar la zona de aterrizaje de la aeronave e identificar la posible comisión de actos ilícitos adicionales a las violaciones al espacio aéreo nacional y, en su caso, el aseguramiento de los bienes y personas involucradas en la comisión de delitos.*

*El Estado mexicano otorga especial atención a estas actividades, a través del empleo de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos. Ante el alertamiento por un vuelo presumiblemente ilícito, equipos de radares terrestres y aerotransportados son destinados a la vigilancia del espacio aéreo nacional, y las aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana y personal militar de la SEDENA, a la interceptación aérea y terrestre de aeronaves y personas dedicadas a la delincuencia organizada.*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.**

*Sin embargo, el marco jurídico vigente dificulta la aplicación de sanciones a tripulantes y propietarios de aeronaves que sobrevuelan y aterrizan irregularmente en el territorio nacional, lo que impide que se inhiba la reiteración de este comportamiento que vulnera la seguridad aérea y pone en peligro la vida de millones de personas que a diario hacen uso de los servicios de la aviación civil.*

*El más grave riesgo que esta situación genera es la posibilidad de una colisión entre un vuelo que incurre en el uso ilícito del espacio aéreo y un vuelo comercial. Los vuelos ilícitos, lejos de presentar una ruta previa a la autoridad aeroportuaria, hacen lo posible para evitar su localización, por lo que pueden invadir las rutas de aviones comerciales o privados; también ponen en riesgo a las personas y a las comunidades en tierra, debido a que no aterrizan en aeródromos y aeropuertos, sino en caminos rurales, carreteras y calles de poblados y ciudades, donde el riesgo de un accidente vial de fatales consecuencias es muy alto.*

*El espacio aéreo sobre el territorio nacional es una vía general de comunicación sujeta al dominio de la Nación, por lo que la regulación de su explotación, uso y aprovechamiento para la prestación y desarrollo de servicios de transporte aéreo civil y de Estado corresponde a la SiCi, que ejerce la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.*

*Para facilitar la coordinación de las acciones en materia de seguridad aérea encomendadas a las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, así como para garantizar la prestación de los servicios de ayuda a la navegación aérea, control de tránsito aéreo y meteorología, entre otros, se creó el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, dependiente de la propia Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.*

*Estos órganos ejercen facultades administrativas para garantizar un transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano, pero no poseen atribuciones para vigilarlo y protegerlo frente a aeronaves que se apartan del cumplimiento de la ley, vacío legal que sólo beneficia a las organizaciones criminales para la realización de actividades ilícitas.*

*Esta Iniciativa propone aprovechar la capacidad estratégica de la Secretaría de la Defensa Nacional, que, en tiempos de paz, como los que vivimos, puede canalizar recursos humanos, materiales y tecnológicos de la Fuerza Aérea Mexicana para disuadir amenazas que vulneren la seguridad nacional en el espacio aéreo mexicano.*

*Por medio de la coordinación interinstitucional, autoridades civiles y militares pueden atender en forma integral problemáticas en materia de seguridad nacional, como ha quedado demostrado en la ejecución de programas como la Estrategia Nacional contra*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.**

*el Robo de Hidrocarburos, mediante la implementación del concepto operativo integral para el Empleo de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, a disposición de las dependencias del Gobierno Federal para la vigilancia de los ductos propiedad de Petroleos Mexicanos.*

*La Fuerza Aérea Mexicana ha participado en operaciones aéreas para reducir la violencia en el país; en el transporte aéreo de tropas y logística, tanto nacional como internacional, y ha apoyado a la población civil, en coordinación con el ejército, en el marco del Plan de Auxilio a la Población Civil en Casos de Desastre (PLAN DN III-E), mediante la evacuación de víctimas, el transporte y la provisión de víveres a las zonas afectadas y el establecimiento de puentes aéreos para la continua y adecuada provisión de recursos para atender las necesidades de las poblaciones afectadas por los múltiples fenómenos meteorológicos que perturban a nuestro país cada año. De igual forma, ha destacado el papel de la Fuerza Aérea Mexicana para llevar ayuda humanitaria a países hermanos ante catástrofes.*

*Estas actividades se han realizado en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, que establece, en el apartado I Política y Gobierno, los objetivos: 8. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz, y g. Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas. Ante la premisa de que Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie, el eje 1 propone la recuperación del Estado de derecho y un cambio de paradigma en seguridad, para garantizar el pleno respeto a los derechos humanos y emprender la construcción de la paz.*

*El PND 2019-2024 señala que la inseguridad, la delincuencia y la violencia, además de producir un inaceptable costo en vidas humanas y bienes materiales, afectan la cohesión social y la gobernabilidad, inhiben el crecimiento económico y debilitan la confianza de la población en su país, su estado, su municipio y su barrio.*

*Por ello, el Gobierno de México está comprometido a emprender, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, acciones que permitan prevenir el delito, preservar la seguridad pública, recuperar la paz y combatir a la delincuencia en todo el territorio nacional, bajo una doctrina fundada en el pleno respeto a los derechos humanos.*

*El proyecto que se pone a consideración de esa Soberanía tiene como finalidad garantizar el dominio pleno del Estado mexicano sobre el espacio aéreo nacional, estableciendo facultades para distintas dependencias del Gobierno federal, conforme al marco jurídico vigente. Incluye, entre otros, los siguientes aspectos.*

*1. Se crea el Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.**

*integran para inhibir o contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas y de aquellas que atenten contra la seguridad nacional. Estará las siguientes dependencias:*

- *Secretaría de la Defensa Nacional*
- *Secretaría de Marina*
- *Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes*
- *Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana*
- *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*
- *Secretaría de Gobernación*

*2. Se crea el Consejo Nacional de Vigilancia del Espacio Aéreo, como órgano nacional responsable de integrar y coordinar acciones orientadas a preservar la seguridad y soberanía del espacio aéreo, se propone que dicha instancia emita las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la protección del espacio aéreo mexicano.*

*3. Se delimitan las funciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte y de la Secretaría de la Defensa Nacional, como principales responsables garantizar el uso legal del espacio aéreo.*

*4. Se crea el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, integrado con recursos de la Fuerza Aérea Mexicana y la Comandancia del Sistema Integral de Vigilancia Aérea del Estado Mayor de la Defensa Nacional. Tendrá la función vigilar el tránsito que se aparte de su operación aérea regulada, así como de proteger la soberanía nacional, inhibir el uso ilícito del espacio aéreo y actuar contra aquellos actos que trasgredan la seguridad de la aviación civil.*

*5. Se establece el procedimiento de interceptación, como mecanismo para dirigir una aeronave del Estado a otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado. Ello implica que la Ley visualiza que existen elementos específicos que permiten focalizar cada situación y las soluciones pertinentes a la problemática del caso concreto. La hipótesis normativa, entonces, se fortalece en las circunstancias de hecho y de derecho que se pueden suscitar en el espacio aéreo mexicano.*

*Por las razones expuestas, con fundamento en los artículos 27, párrafo cuarto; 41, párrafo primero; 42, fracción VI; 48; 71, fracción ;I 73, fracción XXIX-M, y 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

## **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO**

**Artículo Único.** *Se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano para quedar como sigue:*

### **LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

**Artículo 1.** *La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de soberanía y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la soberanía del espacio aéreo mexicano.*

**Artículo 2.** *El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre este realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

**Artículo 3.** *La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.*

**Artículo 4.** *La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronautica civil de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Penal Federal.*

**Artículo 5.** *Para los efectos de la presente Ley, se entendera por:*

**I. Aeronave en situación de emergencia:** *Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales interferencias ilícitas;*

**II. Aeronave interceptora:** *Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

**III. Autoridad de control de interceptación:** Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

**IV. Alertamiento aéreo:** Comunicación que realiza el centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;

**V. Aseguramiento:** Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;

**VI. Centro:** Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

**VII. Consejo:** Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

**VIII. Detección:** Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada;

**IX. Espacio aéreo mexicano:** El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;

**X. Identificación:** Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aereo Mexicano;

**XI. Interceptación aérea:** Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;

**XII. Protección del Espacio Aereo Mexicano:** Conjunto de acciones que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;

**XIII. Secretaría:** Secretaría de la Defensa Nacional;

**XIV. Seguimiento:** Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;

**XV. Seguridad del espacio aéreo:** Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

*tradicionales y no tradicionales, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;*

**XVI. Sistema:** Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;

**XVII. Zona de Identificación de Defensa Aerea:** Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y

**XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo:** Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jets de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

**Artículo 6.** La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

*La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaria.*

### **Capítulo II** **De las Maniobras de vuelo de las Aeronaves**

**Artículo 7.** El Centro actuara conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.

**Artículo 8.** Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:

**I.** No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;

**II.** Cambiar de ruta sin motivo aparente;

**III.** No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;

**IV.** No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

- V. No contar con información de plan de vuelo;*
- VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;*
- VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aérea;*
- VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y*
- IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.*

**Artículo 9.** *El Centro considerara como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:*

- I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y*
- II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.*

**Artículo 10.** *Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:*

- I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y*
- II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:*
  - a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;*
  - b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro- ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que estos sean sobrepuestos o alterados;*
  - c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y*
  - d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aerodromo o helipuerto.*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

## **Capítulo III**

### ***Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano***

**Artículo 11.** *El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.*

**Artículo 12.** *El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:*

**I. La Secretaría de la Defensa Nacional:**

- a) *La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y*
- b) *La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.*

**II. La Secretaría de Marina:**

- a) *La Jefatura del Centro de Operaciones.*

**III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:**

- a) *La Agencia Federal de Aviación Civil, y*
- b) *Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.*

**IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:**

- a) *La Guardia Nacional, y*
- b) *El Centro Nacional de Inteligencia.*

**V. La Secretaría de Gobernación:**

- a) *El Instituto Nacional de Migración.*

## **Capítulo IV**

### ***Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo***

**Artículo 13.** *El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano.*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

**Artículo 14.** *El Consejo estara integrado por*

- I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;*
- II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- III. La persona titular de la Secretaria de la Defensa Nacional;*
- IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;*
- V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;*
- VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y*
- VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungirá como titular de la Secretaria Tecnica del Consejo.*

**Artículo 15.** *Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.*

*Las personas integrantes del Consejo podran designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podran tener un niveljerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contaran con voz y voto.*

*La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaria de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendra derecho a voto.*

*En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.*

*Las personas integrantes del consejo podran hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa comunicación a la Secretaria Técnica, veinticuatro horas antes de la. celebración de la sesión.*

*El Consejo tendra como personas invitadas permanentes: a la persona titular dela Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviacion Civil, y a la persona titular de la Direccion General de Servicios a la Navegacion en el Espacio Aéreo Mexicano.*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

*También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Administración General de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.*

*Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.*

**Artículo 16.** *El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;*

*II. Establecer los procedimientos de actuación para la Detección, identificación, interceptación aérea y seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo,*

*III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

*IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;*

*V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y*

*VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.*

**Artículo 17.** *El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.*

*Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.*

*La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.*

*La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

*Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.*

**Artículo 18.** *La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y*
- II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.*

**Artículo 19.** *La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:*

- I. Elaborar la orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a sesionarse;*
- II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;*
- III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;*
- IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;*
- V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a este de sus avances;*
- VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que este le ordene, y*
- VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.*

### **Capítulo V** **Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo**

**Artículo 20.** *Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio aéreo mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

- I. Operar los medios de Detección, identificación e interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- II. Monitorear el Espacio aéreo mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aereo Mexicano;*
- III. Controlar las operaciones aereas dentro de las zonas areas restringidas, y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aereo Mexicano;*
- IV. Determinar las zonas de identificación de detensa aérea y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;*
- V. Emitir ladeclaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;*
- VI. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio aéreo mexicano,*
- VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;*
- VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la Protección del Espacio Aéreo Mexicano en terminos de esta Ley;*
- IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y*
- X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.*

### **Capítulo VI** **Del Procedimiento de Interceptación**

**Artículo 21.** El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

*I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y*

*II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.*

*En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar Seguimiento a la aeronave o las causas de una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.*

**Artículo 22.** *El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias*

*I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;*

*II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y*

*III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.*

**Artículo 23.** *El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio aéreo mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.*

*En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del espacio aéreo y protección a la aviación civil.*

**Artículo 24.** *Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.*

**Artículo 25.** *El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio aéreo mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el Centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

**Artículo 26.** *El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:*

*I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;*

*II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en el caso de fabricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;*

*III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y*

*IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.*

*Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.*

*Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.*

### **Transitorios**

**Primero.** *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

**Tercero.** *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio Fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizado y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.**

*Cuarto. El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.*

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que estas Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional, son competentes para conocer, analizar y en su caso, resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, suscrita por el Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, en virtud de que se trata de la emisión de una norma jurídica que se incorpora al Orden Jurídico Nacional y cuyo objeto es cubrir el vacío legal que existe, a fin de regular de manera adecuada el espacio aéreo mexicano, como parte del territorio nacional, generando mecanismos de coordinación interinstitucional para aprovechar las capacidades y recursos civiles y militares con que ya cuenta el Estado mexicano para este fin.

**SEGUNDO.** Que respecto del impacto presupuestal, es preciso señalar que la Comisión de Seguridad Ciudadana, mediante solicitud que recayó el folio 00987 se hizo la petición de análisis respecto del impacto presupuestal de la iniciativa de mérito, misma que se remite a la Comisión antes mencionada con fecha 20 de julio y con número de Oficio CEFP/DG/LXV/884/22 de la cual, se transcriben los aspectos más relevantes:

*El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.*

*La Iniciativa tiene por objetivo garantizar el dominio del Estado mexicano sobre el espacio aéreo nacional. Para ello, expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano (Ley) en donde establece sistemas y procedimientos para distintas dependencias del Gobierno Federal. La Ley contempla 26 artículos repartidos en seis capítulos. A continuación, se desglosa el análisis por capítulo de la Ley.*

#### **Capítulo I**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.**

*El capítulo I presenta los principios y objetivos generales de la Ley, así como el glosario de conceptos clave que son utilizados a lo largo del documento. Por su característica normativa y descriptiva, la aprobación de la Iniciativa no generaría impacto presupuestario en lo que refiere a este capítulo.*

### **Capítulo II**

*El capítulo II define procedimientos y conceptos relativos a las maniobras de vuelo que pudiese llegar a realizar una aeronave. Entre los conceptos que establece el capítulo, están las conductas de vuelo que serán observadas por el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo (Centro), así como las variables que habrán de considerarse para identificar vuelos no autorizados o clandestinos. Debido a que este capítulo se avoca a describir procedimientos, se estima que su aprobación no generaría impacto presupuestario.*

### **Capítulo III**

*El capítulo III señala la creación del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano (Sistema), el cual tiene por objetivo "inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional." En virtud de que la Ley no prevé la creación de nuevas unidades administrativas o destinos específicos de gasto para la operación del Sistema, se estima que la eventual promulgación de la iniciativa, por lo que concierne a este capítulo, no tendría impacto presupuestario.*

### **Capítulo IV**

*El capítulo IV prevé la creación del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo (Consejo), el cual tendría la responsabilidad de "emitir políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades" encargadas de proteger el espacio aéreo mexicano. A su vez, señala la creación de una Secretaría Técnica del Consejo. En virtud de que la integración del Consejo y de la Secretaría Técnica se realizará por personal con cargos existentes en la Administración Pública Federal, se estima que lo estipulado en este capítulo no generaría impacto presupuestario.*

### **Capítulo V**

*El capítulo V crea el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo (Centro) como parte de la Secretaría de la Defensa Nacional "para llevar a cabo las acciones de alertamiento, interceptación aérea, identificación, seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia".*

*Si bien el Centro tendrá responsabilidades técnicas específicas que requerirán de personal calificado, instrumentos especializados e instalaciones adecuadas para su operación ordinaria, se estima que su creación no tendría impacto presupuestario debido a que la Secretaría ya lleva a cabo las tareas previstas en la Ley a través del Sistema Integral de Vigilancia Aérea de México.*

### **Capítulo VI**

*Por último, el capítulo VI define los procedimientos de interceptación de aeronaves que habrá de ejecutar el Centro siempre que se detecten trazas de interés, vuelos no autorizados o vuelos*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.**

*clandestinos. Debido a que en este apartado se precisan únicamente normas procedimentales, se prevé que la aprobación de la iniciativa no generaría impacto presupuestario por lo que respecta al presente capítulo.*

### **Conclusión**

De lo anterior, respecto del análisis y las consideraciones vertidas, es claro para estas Comisiones Unidas de Dictamen, que la Iniciativa objeto de análisis no genera una afectación a las finanzas públicas en virtud de que las dependencias de la Administración Pública Federal ya cuentan con las capacidades técnicas y las unidades administrativas necesarias para desempeñar las acciones previstas en la Ley, por lo que sus contenidos y objeto de regulación se encuentran contenidos en la hipótesis establecida en los Artículos 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al no generar incrementos en el presupuesto regularizable y por ende, no requerir de la autorización de recursos adicionales para el ejercicio fiscal en el que entre en vigor.

**CUARTO.** Estas dictaminadoras coinciden con el espíritu de la propuesta en el sentido de que, como consecuencia del intenso intercambio comercial y cultural que ha hecho posible el avance de la ciencia y la tecnología, facilitando el transporte de personas y mercancías, ha multiplicado los retos de seguridad de las naciones, se vuelve ineludible la obligación del Estado mexicano el garantizar a todas las personas, nacionales y extranjeras, los mas altos estandares de seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes (en cualquiera de sus modalidades), así como en las instalaciones que conectan con el exterior, particularmente, los aeropuertos y aeronaves.

Asimismo, coincidimos en el hecho de que, a mayor seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes, se generan mejores condiciones para un pleno desarrollo económico, siempre y cuando se establezcan medidas de prevención y de respuesta que eviten, la comisión de hechos delictivos que pongan en situación de riesgo la integridad de los individuos, así como el entorno en el que realizan sus actividades.

Este aspecto no pasa desapercibido para las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, sin embargo, tampoco es dable dejar pasar en el estudio y análisis de la Iniciativa objeto de dictamen, diversos aspectos que es preciso clarificar.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.**

En primer lugar, menciona la Iniciativa en su Artículo 1 que esta es reglamentaria de los Artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, en sus contenidos, la propuesta tiene un amplio componente de Seguridad Nacional, en este sentido es preciso señalar que incluso en la Exposición de Motivos se afirma que la misma se somete a consideración de este órgano colegiado en el ámbito de la seguridad nacional, citando para robustecer dicha afirmación el Artículo 5 fracción VI que de manera expresa se refiere a los actos en contra de la seguridad de la aviación como parte del catálogo de amenazas a la seguridad nacional.

Esto es de destacar para estas dictaminadoras en virtud de que esta consideración es un impedimento técnico y de análisis para delimitar la potencial fundamentación constitucional que le da soporte a la arquitectura legal que se propone; se trata de una abigüedad no menor al analizarla desde su perspectiva global, sobre todo porque en el corpus de la norma a analizar se dispone de atribuciones específicas para entidades de la Administración Pública Federal encargadas de la función de seguridad nacional -como es el caso de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Fuerza Aérea Mexicana- y para las instituciones de seguridad ciudadana como lo son la Guardia Nacional y otras instituciones de carácter civil, incluso esta ambigüedad es tal, que en el Artículo 1 del proyecto de Decreto la propuesta se refiere al elemento "orden público".

Este elemento de "orden público" preconfigura en el contexto de la seguridad pública pero no en el de la seguridad nacional.

Para estas Comisiones Unidas de Dictamen, la distinción entre las tareas de seguridad pública y las de seguridad nacional es determinante para establecer el correcto andamiaje constitucional del que la iniciativa que se propone, debe derivarse, cuestión que a la luz del análisis que aquí se concentra, no resulta clara.

Por ello, estas Comisiones Unidas consideran indispensable la modificación de diversos artículos del Decreto a fin de establecer dicha precisión y por ende, enmarcar esta normativa en su espectro de interpretación correspondiente.

**QUINTO.** Que de un análisis de los aspectos de doctrina, jurisprudencia y de derecho comparado es preciso señalar que la iniciativa objeto de dictamen requiere de manera forzosa un ajuste en su fundamento y soporte constitucional, en virtud de que tal y como se presenta, no especifica de manera clara el marco de la seguridad respecto del cual se fundamenta, por lo que resulta indispensable para estas Comisiones Unidas que en el



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

Artículo 1 se establezca que la misma se fundamenta no solo en los Artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sino también, adicionar como soporte de arquitectura legal y constitucional, la correspondiente a la facultad del Congreso de la Unión para expedir normas en materia de Seguridad Nacional en virtud de que prácticamente todos los componentes de regulación de la propuesta, así como el eje rector institucional del Sistema articulador de acciones, es la Secretaría de la Defensa Nacional por lo que, a fin de precisar su rol como ente coordinador institucional y de supervisión del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo forman parte del componente constitucional de la Seguridad Nacional.

Asimismo, es de advertir por estas Comisiones Unidas de Dictamen, que de no establecer de manera expresa que el soporte y fundamento constitucional de la ley que se pretende expedir se encuentra, además de los Artículos ya considerados, en el Artículo 73 fracción XXIX-M de la Carta Magna, la norma carecería de fundamento constitucional expreso en la materia.

De esta manera se elimina además el vacío legal en el que el fundamento legal la ubica, ya que en ninguno de los Artículos plasmados en el proyecto original se encuentra fundamento expreso para que el Congreso de la Unión pueda legislar emitiendo una norma cuyos componentes son, clara y evidentemente materia de Seguridad Nacional.

Asimismo, estas Dictaminadoras consideran loable redireccionar y ajustar algunas definiciones establecidas en el Artículo correspondiente a fin de brindar certeza y claridad, evitar omisiones y remisiones equivocadas, dudas de carácter interpretativo y se solidifique con ello el principio de legalidad.

Finalmente y ese mismo orden de ideas, se considera indispensable, dado el carácter de Seguridad Nacional establecido en diversos tramos de la norma a emitir, que se establezca de manera expresa el carácter de ente coordinador del mecanismo rector de la presente norma, a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Unidas de Dictamen consideran que con las adecuaciones planeadas se robustece el esquema de legalidad y certeza jurídica planteado en la presente, a la luz de los cambios que se presentan en la siguiente tabla comparativa:

INICIATIVA	PROPUESTA MODIFICADA
Capítulo I	Capítulo I
Disposiciones generales	Disposiciones generales
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27, 48 y 73 fracción XXIX M, de la Constitución



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

Unidos Mexicanos, en materia de soberanía y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la soberanía del espacio aéreo mexicano.	Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de <b>seguridad</b> y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de <del>orden público y de observancia</del> general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la <b>seguridad y la soberanía e independencia nacionales</b> del espacio aéreo mexicano.
<b>Artículo 2.</b> El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre este realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>
<b>Artículo 3.</b> La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.	<b>Artículo 3.</b> La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano <b>en el ámbito que compete a la seguridad nacional.</b>
<b>Artículo 4.</b> La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronautica civil de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Penal Federal.	<b>Artículo 4.</b> La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronautica civil y <b>de protección a los derechos humanos</b> de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, <b>la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos</b> y el Código Penal Federal.
<b>Artículo 5.</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:  <b>I. Aeronave en situación de emergencia:</b> Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales o interferencias ilícitas;  <b>II. Aeronave interceptora:</b> Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;  <b>III. Autoridad de control de interceptación:</b> Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;  <b>IV. Alertamiento aéreo:</b> Comunicación que realiza el Centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;  <b>V. Aseguramiento:</b> Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;  <b>VI. Centro:</b> Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;  <b>VII. Consejo:</b> Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;	<b>Artículo 5.</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:  <b>I. Aeronave en situación de emergencia:</b> Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales o interferencias ilícitas;  <b>II. Aeronave interceptora:</b> Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;  <b>III. Autoridad de control de interceptación:</b> Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;  <b>IV. Alertamiento aéreo:</b> Comunicación que realiza el centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;  <b>V. Aseguramiento:</b> Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;  <b>VI. Centro:</b> Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;  <b>VII. Consejo:</b> Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p><b>VIII. Detección:</b> Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada;</p> <p><b>IX. Espacio aéreo mexicano:</b> El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;</p> <p><b>X. Identificación:</b> Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p><b>XI. Interceptación aérea:</b> Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;</p> <p><b>XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano:</b> Conjunto de acciones que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;</p> <p><b>XIII. Secretaría:</b> Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p><b>XIV. Seguimiento:</b> Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;</p> <p><b>XV. Seguridad del espacio aéreo:</b> Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y no tradicionales, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;</p> <p><b>XVI. Sistema:</b> Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p><b>XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea:</b> Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y</p> <p><b>XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo:</b> Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes</p>	<p><b>VIII. Detección:</b> Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada, <b>sin vulnerar con ello los derechos fundamentales;</b></p> <p><b>IX. Espacio aéreo mexicano:</b> El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;</p> <p><b>X. Identificación:</b> Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p><b>XI. Interceptación aérea:</b> Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;</p> <p><b>XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano:</b> Conjunto de acciones <b>operativas y de carácter legal</b> que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;</p> <p><b>XIII. Secretaría:</b> Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p><b>XIV. Seguimiento:</b> Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;</p> <p><b>XV. Seguridad del espacio aéreo:</b> Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y <b>especializadas</b>, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;</p> <p><b>XVI. Sistema:</b> Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p><b>XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea:</b> Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y</p> <p><b>XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo:</b> Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.**

de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aereos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.	de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.
<p><b>Artículo 6.</b> La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.</p>	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>
<p align="center"><b>Capítulo II</b> <b>De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves</b></p>	<p align="center"><b>Capítulo II</b> <b>De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves</b></p>
<p><b>Artículo 7.</b> El Centro actuará conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.</p>	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 8.</b> Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:</p> <p>I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;</p> <p>II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;</p> <p>III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;</p> <p>IV. No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;</p> <p>V. No contar con información de plan de vuelo;</p> <p>VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;</p> <p>VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aerea;</p> <p>VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y</p> <p>IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.</p>	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 9.</b> El Centro considerara como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y</p> <p>II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronautica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p>	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 10.</b> Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:</p>	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y</p> <p>II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:</p> <p>a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del Centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro- ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que estos sean sobrepuestos o alterados;</p> <p>c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y</p> <p>d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aerodromo o helipuerto.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano</b></p>
<p><b>Artículo 11.</b> El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 12.</b> El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:</p> <p>I. La Secretaría de la Defensa Nacional:</p> <p>a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y</p> <p>b) La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.</p> <p>II. La Secretaría de Marina:</p> <p>a) La Jefatura del Centro de Operaciones.</p> <p>III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:</p> <p>a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y</p> <p>b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>a) La Guardia Nacional, y</p> <p>b) El Centro Nacional de Inteligencia.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:</p> <p>I. La Secretaría de la Defensa Nacional, <b>quien coordinará el Sistema;</b></p> <p>a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y</p> <p>b) La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.</p> <p>II. La Secretaría de Marina:</p> <p>a) <b>La Dirección del Centro de Mando y Control de la Armada de México.</b></p> <p>III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:</p> <p>a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y</p> <p>b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>a) La Guardia Nacional, y</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>V. La Secretaría de Gobernación:</p> <p>a) El Instituto Nacional de Migración.</p>	<p>b) El Centro Nacional de Inteligencia.</p> <p>V. La Secretaria de Gobernación:</p> <p>a) El Instituto Nacional de Migración.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del</b> <b>Espacio Aéreo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del</b> <b>Espacio Aéreo</b></p>
<p><b>Artículo 13.</b> El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano, <b>bajo el principio de legalidad y certeza jurídica.</b></p>
<p><b>Artículo 14.</b> El Consejo estara integrado por</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungira como titular de la Secretaría Técnica del Consejo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>
<p><b>Artículo 15.</b> Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo podran designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.</p> <p>En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.</p> <p>Las personas integrantes del consejo podran hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.</p> <p>En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.</p> <p>Las personas integrantes del consejo podran hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.</p> <p>El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Administración General de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.</p> <p>Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p>	<p>comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.</p> <p>El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.</p> <p>Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p>
<p><b>Artículo 16.</b> El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;</p> <p>II. Establecer los procedimientos de actuación para la Detección, identificación, interceptación aérea y seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo,</p> <p>III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;</p> <p>V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y</p> <p>VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.</p>	<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>
<p><b>Artículo 17.</b> El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.</p> <p>Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.</p>	<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

<p>La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.</p> <p>La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.</p> <p>Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.</p>	
<p><b>Artículo 18.</b> La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y</p> <p>II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.</p>	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<p><b>Artículo 19.</b> La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Elaborar el orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a desahogarse;</p> <p>II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;</p> <p>III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;</p> <p>IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;</p> <p>V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a éste de sus avances;</p> <p>VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que éste le ordene, y</p> <p>VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.</p>	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<p><b>Capítulo V</b> <b>Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</b></p>	<p><b>Capítulo V</b> <b>Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</b></p>
<p><b>Artículo 20.</b> Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio aéreo mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Operar los medios de Detección, identificación e interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>



# COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>II. Monitorear el Espacio aéreo mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>III. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas aéreas restringidas, y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aereo Mexicano;</p> <p>IV. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aereo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;</p> <p>V. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de Protección del Espacio Aereo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;</p> <p>VI. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio aéreo mexicano,</p> <p>VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;</p> <p>VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la Protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley;</p> <p>IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y</p> <p>X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI</b> <b>Del Procedimiento de Interceptación</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI</b> <b>Del Procedimiento de Interceptación</b></p>
<p><b>Artículo 21.</b> El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:</p> <p>I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y</p> <p>II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.</p> <p>En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar seguimiento a la aeronave o las causas de</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.	
<p><b>Artículo 22.</b> El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias</p> <p>I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;</p> <p>II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y</p> <p>III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.</p>	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 23.</b> El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio aéreo mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.</p> <p>En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del espacio aéreo y protección a la aviación civil.</p>	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 24.</b> Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.</p>	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 25.</b> El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio aéreo mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.</p>	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 26.</b> El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:</p> <p>I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;</p> <p>II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en</p>	<p><b>Artículo 26.</b> El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:</p> <p>I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;</p> <p>II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>el caso de fabricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;</p> <p>III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y</p> <p>IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.</p> <p>Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;</p> <p>III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y</p> <p>IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.</p> <p>Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p> <p><del>Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</del></p>
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<b>Primero.</b> La presente Ley entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.</b> La presente Ley entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>
<b>Tercero.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizaran con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizabe y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>
<b>Cuarto.</b> El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>

Por las razones expuestas anteriormente, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la propuesta sometidas a análisis y valoración, resulta viable.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Seguridad Ciudadana considera que es de **APROBARSE CON MODIFICACIONES** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, suscrita por el



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador y en consecuencia emitir el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, para quedar como sigue:

#### LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

##### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27, 48 y 73 fracción XXIX M, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales del espacio aéreo mexicano.

**Artículo 2.** El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre éste realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.** La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, en el ámbito que compete a la Seguridad Nacional.

**Artículo 4.** La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronáutica civil y de protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Código Penal Federal.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Aeronave en situación de emergencia:** Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales ó interferencias ilícitas;

**II. Aeronave interceptora:** Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;

**III. Alertamiento aéreo:** Comunicación que realiza el Centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;

**IV. Aseguramiento:** Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;

**V. Autoridad de control de interceptación:** Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

**VI. Centro:** Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

**VII. Consejo:** Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

**VIII. Detección:** Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada, sin vulnerar con ello los derechos fundamentales;

**IX. Espacio Aéreo Mexicano:** El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;

**X. Identificación:** Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

**XI. Interceptación aérea:** Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;

**XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano:** Conjunto de acciones operativas y de carácter legal que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;

**XIII. Secretaría:** Secretaría de la Defensa Nacional;

**XIV. Seguimiento:** Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;

**XV. Seguridad del espacio aéreo:** Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y especializadas, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;

**XVI. Sistema:** Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;

**XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea:** Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y

**XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo:** Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

**Artículo 6.** La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.

### Capítulo II De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves

**Artículo 7.** El Centro actuará conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.

**Artículo 8.** Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:

- I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;
- II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;
- III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;
- IV. No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;
- V. No contar con información de plan de vuelo;
- VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;
- VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aérea;
- VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y
- IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.

**Artículo 9.** El Centro considerará como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y
- II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

**Artículo 10.** Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:

I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y

II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:

a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del Centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;

b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro-ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que éstos sean sobrepuestos o alterados;

c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y

d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aeródromo o helipuerto.

### Capítulo III

#### Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano

**Artículo 11.** El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.

**Artículo 12.** El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:

I. La Secretaría de la Defensa Nacional, quien coordinará el Sistema:

a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y

b) La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

II. La Secretaría de Marina:



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

a) La Dirección del Centro de Mando y Control de la Armada de México.

III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y

b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

a) La Guardia Nacional, y

b) El Centro Nacional de Inteligencia.

V. La Secretaría de Gobernación:

a) El Instituto Nacional de Migración.

### Capítulo IV

#### Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo

**Artículo 13.** El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano, bajo los principios de legalidad y de certeza jurídica

**Artículo 14.** El Consejo estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;

V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo.

**Artículo 15.** Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.

En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Consejo podrán hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Agencia Nacional de Aduanas de Mexico; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.

Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 16.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

II. Establecer los Procedimientos de actuación para la Detección, Identificación, Interceptación aérea y Seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo;

III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;

V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y

VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

**Artículo 17.** El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.

La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.

Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 18.** La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y

II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

**Artículo 19.** La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar la orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a desahogarse;
- II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;
- III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;
- IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;
- V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a éste de sus avances;
- VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que éste le ordene, y
- VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.

### **Capítulo V** **Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo**

**Artículo 20.** Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio aéreo mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:

- I. Operar los medios de Detección, Identificación e Interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Monitorear el Espacio aéreo mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- III. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas aéreas restringidas, y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

IV. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;

V. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;

VI. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio aéreo mexicano;

VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;

VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la Protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley;

IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y

X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.

### Capítulo VI Del Procedimiento de Interceptación

**Artículo 21.** El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:

I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y

II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar Seguimiento a la aeronave o las causas de una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.

**Artículo 22.** El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias:

- I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;
- II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y
- III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.

**Artículo 23.** El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio aéreo mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.

En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del espacio aéreo y protección a la aviación civil.

**Artículo 24.** Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.

**Artículo 25.** El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio aéreo mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el Centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

**Artículo 26.** El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:

I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación Civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;

II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;

III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y

IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.

Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.

### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO  
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA  
NACIONAL.

**Cuarto.** El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.

Salón de sesiones de la Comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022.

Signan el presente los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional.

08-02-2023

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 263 votos en pro, 195 en contra y 26 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 2 de febrero de 2023.

Discusión y votación 8 de febrero de 2023.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 8 de febrero de 2023

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección de Espacio Aéreo Mexicano.

Tiene el uso de la palabra para fundamentar, a nombre de la Comisión de Seguridad Ciudadana, la diputada Juanita Guerra Mena, hasta por cinco minutos.

**La diputada Juanita Guerra Mena:** Con la anuencia de la Presidencia.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Adelante, diputada.

**La diputada Juanita Guerra Mena:** Gracias, presidenta. Honorable asamblea, es una realidad creciente a lo largo de las últimas décadas, el avance en intercambio cultural, comercial, de servicios, así como la transportación de personas y mercancías a través del espacio aéreo nacional e internacional.

Este aumento considerable de operaciones aéreas ha generado una ineludible obligación por parte del Estado mexicano para robustecer desde la norma verdaderas condiciones del sistema operacionales, a fin de que se garantice que todas las personas que hacen uso del servicio de comunicaciones y transportes de esta naturaleza, bajo los más altos estándares de seguridad y protección.

Precisamente, para contar con las medidas de prevención y respuesta oportuna frente a las amenazas tradicionales y emergentes de naturaleza nacional y transnacional, se vuelve indispensable establecer un marco jurídico acorde que permita a las autoridades rectoras de la seguridad nacional, responder de manera oportuna ante los riesgos que hoy en día representa una actividad tan determinante para el país, su desarrollo económico y la capacidad operativa como lo es la aerotransportación.

En ese sentido, esta Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano que presentamos el día de hoy, da cumplimiento con los estándares planteados por la Organización de las Naciones Unidas acerca de la necesidad de que los países legislen en materia, a efecto de vigilar perseguir y erradicar aquellas conductas que atenten contra los derechos humanos y las libertades de las personas, derivadas de la actividad ilícita de la delincuencia, ya sea delincuencia organizada nacional o transnacional.

La ley que se presenta articula con precisión los mecanismos de actuación, protección y salvaguarda del espacio aéreo a partir del ejercicio modelo de la autocrítica y corrección, en donde derivado a un profundo análisis, se han detectado escenarios disfuncionales que ponen en riesgo la seguridad, aviación, ejemplo de ello son que

la autoridad regulatoria reporta el día de hoy 281 pilotos, 274 aeronaves y 26 empresas cuyos elementos han incurrido en anomalías de funcionamiento y operación.

La norma propuesta alinea en sus contenidos, los parámetros establecidos por la Organización de la Aviación Civil Internacional, que es el estándar internacional para uniformar normas, procedimientos y la operación de aeronaves, así como su personal, infraestructura, aerovías y servicios auxiliares. Ello permitirá que las autoridades detecten con oportunidad, rapidez inusitada a actos desplegados en el espacio aéreo que constituyan probables hechos delictivos.

Actualmente, la Fuerza Aérea Mexicana cuenta con la infraestructura operacional, la logística para intervenir con precisión y la localización, intersección en vuelo, identificación y acompañamiento, hasta el lugar del destino en las aeronaves, su aterrizaje, su confinamiento, el aseguramiento y todo el despliegue estratégico que permite detectar identificar la comisión de delitos que entre ellos puede ser la violación al espacio aéreo nacional y soberano.

En el marco de actuación de esta ley será formalmente la Fuerza Aérea Mexicana, la encargada de implementar dichas acciones por corresponder a su especial, en este caso la norma constitucional en su naturaleza, en salvaguarda del territorio y la soberanía nacional.

Asimismo, la legislación establecerá la coordinación interinstitucional entre autoridades militares y civiles para atender de forma integral estas situaciones en cuanto se presenten. Por ello, se crea el sistema de vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, con la participación de seis dependencias en la Administración Pública Federal: se crea el Consejo Nacional de Vigilancia en el Espacio Aéreo, se delimitan las funciones tanto en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, respecto a las realizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Se formaliza en la norma, el procedimiento para interceptar una nave por parte de las autoridades mexicanas delimitando sus alcances y se dota a la fuerza constitucional, una norma emitida en virtud de que, al ser una ley que compone y por un tema de seguridad nacional, se fundamenta en la atribución pertinente.

Estas comisiones unidas derivado del análisis de sus alcances del proyecto sujeto al análisis de liberación realizaron ajustes pertinentes. Por ello, de esta forma y con la aprobación de la presente ley por todas y todos ustedes, señores legisladores, el país dará un paso fundamental en el establecimiento del mecanismo, protección y salvaguarda del espacio aéreo mexicano, que es parte territorio del país y por ende sujeto a las medidas legales que garanticen el resguardo, la soberanía nacional y la seguridad de las y los mexicanos, quienes nos debemos y a quienes estamos comprometidos. Es cuanto, presidenta.

#### **Presidencia del diputado Santiago Creel Miranda**

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputada Juanita Guerra Mena, por su presentación del proyecto de dictamen.

Antes de continuar y darle la palabra a quien va a intervenir en este momento, quisiera darle la más cordial bienvenida a este salón de sesiones, a esta soberanía, al ministro consejero, Sección Cooperación de la delegación México en la Unión Europea, el señor Jerome Poussielgue, y Cristina Marín, agregada de cooperación, que han sido invitados por el diputado Miguel Torruco Garza. Sean ustedes bienvenidos. Nos da mucho gusto recibirlos y que estén en el pleno en esta sesión que estamos llevando a cabo. Bienvenidos sean todos ustedes.

Ahora, tiene la palabra, ya en la secuencia de nuestra sesión, para fundamentar igualmente a nombre de la Comisión de la Defensa Nacional, tiene el uso de la palabra su presidente, el presidente de la Comisión de la Defensa de esta Cámara, diputado Ricardo Villarreal García, hasta por cinco minutos.

**El diputado Ricardo Villarreal García:** Muy buenas tardes. Con su permiso, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante.

**El diputado Ricardo Villarreal García:** El espacio aéreo es parte integrante del territorio nacional, como lo refiere el artículo 27 constitucional, que lo señala como parte del dominio de la nación, al mandar que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales, el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional en extensión y términos que fije el derecho internacional.

Por su parte, el artículo 42, fracción VI, de la Carta Magna lo considera como una de las partes integrantes de la Federación. Por lo que el espacio aéreo es uno de los elementos que integran la nación mexicana, en el que se ejerce la soberanía, haciéndolo una parte trascendental del Estado mexicano. Y tiene una gran importancia para la seguridad, la defensa, el comercio y transporte, así como a todas las posibilidades existentes para el desarrollo de las actividades trascendentales del país. Cabe destacar que en esta dimensión ocupa la parte superior tanto del territorio terrestre como marino, la cual da una idea del tamaño de dicha área para la soberanía de nuestra nación.

El reto que existe para el espacio aéreo nacional es primero proteger la soberanía nacional y aumentar su uso con eficiencia, ya que en el espacio aéreo de nuestro país cada 36 horas se reporta una alerta de seguridad por aeronaves vinculadas con actividades de la delincuencia organizada, específicamente del narcotráfico. De acuerdo con el informe del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo del primero de diciembre de 2018 a noviembre del 2021, se emitieron 720 alertamientos para la intercepción y seguimiento de aeronaves por probables actividades ilícitas.

Por ello, el presente dictamen que estamos sometiendo a su consideración tiene como finalidad la creación de un nuevo conjunto normativo, es decir y una ley, la Ley de Protección al Espacio Aéreo Mexicano.

La motivación para la creación de esta ley se sustenta en la identificación de factores que deben erradicarse, desde los ejes medulares de la propia Administración Pública Federal, pues como es sabido, el mal uso de la infraestructura aeroportuaria y del espacio aéreo mexicano es fomentado por la inobservancia de la normatividad aplicable, la falta de coordinación interinstitucional y la ausencia de mecanismos de cooperación, así como el desacato de las acciones que se plantea implementar.

Todo lo anterior es producto o termina permitiendo actos de corrupción que ponen en riesgo la seguridad de la aviación civil, pues permiten la circulación de vuelos clandestinos, de aeronaves y mantenimiento de tripulaciones sin calificación para pilotear el material aéreo, principales causas del accidente aéreo.

Adicionalmente, también nos encontramos con otro tipo de amenazas. Por citar algunas, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, la documentación apócrifa ante autoridades aeronáuticas, permiso de internación, licencias de vuelo y certificaciones de aeronavegabilidad, las operaciones en aeródromos sin permiso, el no acatar con el código transponder, los desvíos de la ruta para abandonar el territorio nacional de manera ilegal, entre muchas otras.

Cabe señalar que la Fuerza Aérea Mexicana ha intervenido en la localización e intervención en vuelo, identificación y acompañamiento hasta el lugar de destino de aeronaves. De este modo y de manera coordinada, además el personal militar de la Secretaría de la Defensa y Civil, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realizan operaciones, tanto aéreas como terrestres, para asegurar la zona de aterrizaje de las aeronaves que identifican que están cometiendo posibles actos delictivos.

En su caso, aseguran los bienes y personas involucradas en la comisión de este tipo de delitos, encontrándonos con el problema de que el marco jurídico vigente dificulta la aplicación de sanciones y propietarios de aeronaves que sobrevuelan y aterrizan irregularmente en el territorio nacional, lo que impide que se inhiba la reiteración de este comportamiento que vulnera a la seguridad aérea y, por ende, a la seguridad nacional.

Estamos determinando que el Ejecutivo garantizará la vigilancia y la protección sobre el espacio aéreo y se plantea la creación del sistema de vigilancia y protección, cuyo objetivo será coordinar las dependencias y entidades de la administración pública federal que la integran, para inhibir las operaciones ilícitas y aquellas que atentan contra la seguridad nacional.

En fin, compañeras y compañeros, con este dictamen se aprovechará la capacidad estratégica, técnica y de uso de la fuerza de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como la coordinación con todas y cada una de las autoridades civiles para proteger el espacio aéreo mexicano, con ello proteger nuestra soberanía nacional y garantizar la paz de las familias mexicanas. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, señor diputado Ricardo Villarreal García, por la presentación que ha hecho del dictamen.

Ahora, tiene la palabra la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar una moción suspensiva a esta discusión del dictamen que estamos llevando a cabo y su intervención será hasta por tres minutos. Adelante, diputada Flores Gómez.

**La diputada Mirza Flores Gómez:** Muy buenas tardes, compañeras, compañeros diputados. Con su venia, señor presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**La diputada Mirza Flores Gómez:** En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano nos preocupa mucho que se pretenda discutir y votar esta iniciativa de la Ley de Espacio Aéreo Mexicano, otra vez, de manera exprés, sin su debida discusión ni entre nosotros ni con la ciudadanía.

Tampoco tenemos clara la opinión de los mejores expertos sobre este tema tan trascendental en un momento, en el que la aviación mexicana por su mala administración, por su falta de acompañamiento se encuentra en crisis. Esta ley, cuyo contenido supuestamente busca garantizar la seguridad, soberanía e independencia de los cielos nacionales, en realidad otorga el control y vigilancia del espacio aéreo a las Fuerzas Armadas.

Yo, en verdad, en verdad, se los digo, no comprendo lo que está haciendo el presidente de la República con este país. Y menos que las y los diputados de mayoría sean sus subordinados en lugar de ser un contrapeso de estas malas decisiones. Lo que realmente busca este dictamen, y espero que tengan esa conciencia, es avanzar en la consolidación de la militarización de nuestro país en todos los ámbitos.

De aprobarse en sus términos, la ley le otorgará mayores facultades a la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Fuerza Aérea Mexicana, mismas que son contrarias e invasivas a la esfera de competencia civil, a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Es decir, una vez más imponiéndose el residente sobre las Secretarías y sobre lo que la Constitución ha previsto para prevalecer el orden civil en este país.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta esta moción suspensiva en virtud de que existen violaciones al debido proceso legislativo, en particular venimos a denunciar las graves inconsistencias en la votaciones dentro de las comisiones legislativas en donde se analizó dicho dictamen.

Compañeras y compañeros, no podemos ni debemos ser indiferentes ante el creciente proceso de militarización en la vida pública, en la vida diaria de nuestro país. De nueva cuenta ponemos aquí en esta alta tribuna de la nación la alerta de que con este dictamen se asignan de nuevo al poder militar tareas que deben de ser eminentemente civiles.

No seremos y ustedes tampoco deberían ser parte de este engaño a los mexicanos. Compañeras y compañeros legisladores —concluyo, presidente— sean congruentes con su discurso, con su actuar y con la historia, con el juramento que aquí venimos a hacer. ¿Cuál es la prisa de discutir este dictamen el día de hoy? Es evidente que además de la intención de esta iniciativa de darle operaciones e ingresos al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles que hoy es inoperante y un elefante blanco, lo demuestran sus números claro, el reciente decreto de mandar las operaciones de carga a este elefante blanco es una muestra más de la creciente tendencia de militarizar los espacios de aviación y control de los aeropuertos civiles. La bancada naranja no acompaña esta iniciativa militarista.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Le pediría a la diputada que pueda concluir, por favor.

**La diputada Mirza Flores Gómez:** Concluyo, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias.

**La diputada Mirza Flores Gómez:** Lo que sí proponemos es que se abra el diálogo entre los parlamentos abiertos. No hemos aprendido nada de la historia de nuestros países hermanos en Latinoamérica. Gobiernos autoritarios, gobiernos poco democráticos abrieron la puerta a sus abusos a través de militarizar sus países. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputada. Ahora, en virtud de la moción suspensiva que se acaba de presentar, pido a la Secretaría que consulte, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para discusión.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se desecha.**

Ahora, pasamos a la siguiente etapa de esta discusión y es la etapa en donde fijan posturas los grupos parlamentarios. Se otorgará a quienes intervengan hasta cinco minutos en cada una de esas intervenciones. Empezaremos por el diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, por parte del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel:** Con su venia, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel:** Hoy discutimos en esta tribuna un dictamen carente de análisis y discusión, un tema con argumentos y motivos cortos con el único objetivo de militarizar el espacio aéreo.

A las comisiones dictaminadoras se nos presentó un documento mal hecho en argumentos, redacción y con una falta de coordinación interinstitucional. común en esta legislatura, un dictamen que definitivamente no cubre un vacío jurídico como se ha mencionado dentro del mismo.

Pido a la Presidencia me permita leer el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por favor, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Concedida la moción de ilustración. Proceda la Secretaría a dar lectura a la disposición constitucional correspondiente.

**La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel:** “Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos,

pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.”

Es cuanto.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias. Continúe su intervención, diputado Huacus.

**El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel:** Como bien lo menciona el párrafo del artículo 27, se habla de las propiedades de la nación, que incluyen el espacio situado sobre el territorio nacional. Por lo cual, la Sedena tiene el deber de protegerlo.

Compañeros, esta discusión se torna estéril ante el conocimiento de la Constitución y de los hechos. Discutimos un tema que el día de mañana la Suprema Corte invalidará porque nuevamente intentamos ir en contra de nuestra Carta Magna. Un tema que nuevamente expondrá la ineptitud de las y los diputados de la coalición gobernante, que solo votan por consigna, sin conocer del tema.

Su propuesta busca la creación de un sistema de vigilancia y protección donde se generen mecanismos necesarios, según ustedes, para salvaguardar la seguridad del espacio aéreo.

Sin embargo, compañeros, conocen el Sistema Integral de Vigilancia Aérea, SIVA, el cual tiene la tecnología para detectar, vía satelital, aeronaves sin permisos de vuelo. Cuenta con 80 elementos de la Fuerza Aérea Mexicana que trabajan las 24 horas y los 365 días del año.

Ellos llevan a cabo acciones de control, cómputo, comunicaciones, inteligencia y reconocimiento que les permiten tomar decisiones en tiempo real en operativos de seguridad. Tienen radares que registran las aeronaves lícitas e ilícitas, detectándolas a lo largo del país. Prácticamente nuestro espacio aéreo ya está controlado y vigilado por las Fuerzas Armadas.

Sabemos que combatir acciones ilícitas y perseguir anomalías debe ser sin duda primordial y, sin embargo, no debemos de violentar los derechos de terceros. Se menciona en ese dictamen que el más grave riesgo es la posibilidad de una colisión entre un vuelo que incurra en el uso ilícito del espacio aéreo y un vuelo comercial.

En verdad, compañeros, en cada párrafo de este dictamen la falta de su incompetencia y torpeza al legislar. Estudien un poco más el tema, por legislar al vapor no conocen la realidad del espacio aéreo. ¿O quién los asesora en estos temas?

¿Saben? Las aerolíneas ilícitas vuelan a niveles bajos, aproximadamente a 150 metros para no ser detectados por los radares. Y los comerciales, entre 10 mil 500 y 12 mil metros de altura. Por lo cual es imposible un riesgo de colisión. Claramente, este dictamen no es lo que se necesita para combatir al narcotráfico. Señor presidente, solo acepte que no tiene una estrategia para combatir a la delincuencia organizada y que los problemas del país los están rebasando. Viene aquí a hablar de participaciones coordinadas entre autoridades, que ustedes año con año dejan sin presupuesto.

Si bien, la inseguridad es una obligación de las Fuerzas Armadas, que incluye el espacio aéreo, en los aeropuertos internacionales y nacionales del país, en primera instancia deben permanecer las instituciones civiles.

El Grupo Parlamentario del PRD votará en abstención de este dictamen, con el firme compromiso de resguardar a la ciudadanía y a las Fuerzas Armadas. Nos dejan claro que el emblema de este gobierno será el cinismo y la falta de integridad que tienen de su presidente. Es cuanto, presidente, gracias.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias a usted, diputado Huacus. Tiene ahora la palabra el diputado Sergio Barrera Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, igualmente para fijar posición por parte de su grupo parlamentario. Adelante, diputado Barrera Sepúlveda.

**El diputado Sergio Barrera Sepúlveda:** Con su venia, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**El diputado Sergio Barrera Sepúlveda:** Compañeras y compañeros diputados, es lamentable que uno de los grandes distintivos de esta legislatura sea la costumbre que han adquirido de legislar al vapor los temas más importantes de este país.

El dictamen que hoy estamos discutiendo lo demuestra, porque discutir la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano no es algo menor. Este dictamen ha encontrado resistencias en todos lados menos en Palacio Nacional. Aquí estuvieron los representantes de las líneas aéreas y aquí estarán dentro de poco los trabajadores, cuyos derechos laborales serán violentados por la aprobación de esta ley.

En la discusión en comisiones, la bancada naranja votó en contra de este dictamen y votaremos en contra también en este pleno, porque las razones sobran. En primera, porque no se han tomado el tiempo de analizar una iniciativa que por su naturaleza amerita una decisión larga y razonada. En segunda, porque otra vez le dan atribuciones a la Sedena, que deberían ser exclusivas del orden civil. Ampliar el carácter operativo de las Fuerzas Aéreas en el espacio aéreo mexicano es militarizar el cielo.

Todos los legisladores de oposición coincidimos en que era burdo querer aprobar algo que, por más que tengan lealtad en Palacio Nacional, pues lo que buscan es exactamente eso, en lugar de con el país.

El bloque mayoritario repetía, sin que hubiera ninguna razón real para ello ni argumento técnico que así lo avalara. La reforma era de suma importancia para la protección del espacio aéreo.

El único diputado del grupo mayoritario y debo reconocerlo, fue el diputado Jaime Martínez López, quien tuvo el valor de proponer que se pospusiera el dictamen, argumentando que no existía evidencia de opiniones de la Secretaría de Marina, Relaciones Exteriores y de la Armada de México. Eso tiene todo el sentido y debería tomarse en cuenta.

El espacio aéreo y la seguridad de las y los pasajeros no están para juegos ni para prisas, tenemos que ser responsables, no debemos votar algo cuyas implicaciones no conocemos a fondo. Necesitamos estudios serios y profundos sobre el tema, necesitamos parlamentos abiertos para escuchar a los expertos en la materia.

Aclaro, como cada vez que subo a esta tribuna, no estamos en contra de nuestras Fuerzas Armadas, sino todo lo contrario. En lo que no estamos de acuerdo en la bancada naranja es en que se le falte el respeto a esta institución, al atribuirle facultades que no le corresponden se le aleja del objeto para el cual fueron creadas. Están queriendo militarizar el espacio aéreo mexicano y están duplicando facultades ya reguladas en la Ley de Aviación Civil.

Además, la iniciativa presenta un grave riesgo de que, al aumentar los órganos que puedan decidir rutas y maniobras de vuelo, la falta de comunicación genere problemas que puedan derivar en accidentes. Esto sería negligencia criminal.

Por otro lado, aprobar esta iniciativa implicaría avalar las llamadas banderas de conveniencia, lo que provocaría que, en los hechos, se deje de recaudar impuestos en México y se recaude en otros países. Aprobar esta ley generaría que México deje de cobrar impuestos de más de 450 millones de dólares. ¿En verdad quieren recaudar menos?

Y, por último, me gustaría agregar lo siguiente. El uso indiscriminado de las Fuerzas Armadas en tareas civiles contraviene, en primer lugar, el artículo 129 de la Constitución, ya que en tiempos de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga exacta conexión con la disciplina militar.

Ahora, bien, con lo aprobado recientemente en el artículo quinto transitorio por el que se creó la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas tienen un plazo limitado para realizar tareas de seguridad pública, por lo que esta ley sería inconstitucional en tanto ese plazo se cumpliera. Y para eso, pues no falta mucho.

Legislar desde la ignorancia y la obediencia nunca será rentable para los intereses de las y los mexicanos. Es irónico que se pretenda hacer un bien al país, pisoteando la ley de forma reiterada.

En la bancada naranja votaremos en contra de militarizar al espacio aéreo y de poner en riesgo a las y los mexicanos, de amenazar nuestras finanzas públicas por un capricho que solo beneficie a los empresarios extranjeros. Es cuanto, muchas gracias.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias por su intervención, diputado Barrera. Ahora, tiene la palabra la diputada Marisela Garduño Garduño, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante diputada Garduño, tiene usted la palabra. Adelante, por favor.

**La diputada Marisela Garduño Garduño:** Con el permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**La diputada Marisela Garduño Garduño:** Compañeras y compañeros legisladores. Acudo a esta tribuna para hablar a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano que nos presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional.

Esta ley define la responsabilidad de las instancias gubernamentales en lo que se refiere a la salvaguarda del espacio aéreo mexicano, tan es así que en el artículo 5o, fracción XI, se encuentra la definición del espacio aéreo mexicano que a la letra señala: el situado sobre territorio nacional con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional.

Este tema legislativo es de vital importancia para brindar el espacio aéreo mexicano de incursiones y organizaciones delictivas en el trasiego de drogas hacia México y otros países. En el pasado se sabía del aterrizaje de aeronaves en pistas clandestinas e, incluso, se llegó a asegurar muchas toneladas de drogas a dichas organizaciones delictivas.

Hoy, con esta nueva ley dotamos al gobierno de un gran instrumento legal que le permitirá, con la debida coordinación de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Adicionalmente se prevé la existencia de un Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo que preside el titular del Ejecutivo Federal cuyas facultades son, entre otras, establecer los procedimientos de actuación para la detección, identificación, intercepción aérea y seguimiento de aeronaves que deriven de un alertamiento aéreo.

Toda aeronave que pretenda ingresar al espacio aéreo mexicano o salir de él, requiere de previo registro, denominado Plan de Vuelo. Resulta evidente que, si una aeronave que es detectada por el sistema de radares no corresponde a alguna previamente registrada, su incursión en nuestro espacio aéreo es ilegal y, en consecuencia, en esta nueva ley se dota a las autoridades administrativas de las facultades para hacerla descender o evitar su despegue, según sea el caso.

Para tal efecto se plantea la existencia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo y que en el artículo 20 de la presente ley, se definen sus funciones, siendo entre estas, la de operar los medios de detención, identificación e intercepción aérea y el salvamento puestos a su disposición de conformidad con la normatividad aplicable.

También es oportuno mencionar que la aplicación de la presente ley no genera impacto presupuestal adicional, toda vez que en su transitorio tercero a la letra nos dice: las erogaciones que generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores del gasto responsable para que el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para que el ejercicio fiscal del que se trate.

Por todas las consideraciones antes mencionadas, reiteramos el voto a favor del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo al presente dictamen. Reiteramos, además, nuestro compromiso a las y a los mexicanos, nosotros no les fallaremos. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputada Garduño. Ahora, tiene la palabra el diputado José Antonio García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, por favor.

**El diputado José Antonio García García:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que se somete el día de hoy a nuestra consideración con respecto a expedir la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano tiene por objeto el establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos que seguirán diversas dependencias del Ejecutivo federal. Con esto se busca preservar la seguridad y soberanía del espacio aéreo mexicano.

El efecto se crea el Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, como instancia coordinadora de las acciones que en el tema se realizarán. Y estará integrado por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y desde luego de la Secretaría de Gobernación, dependencias todas ellas cuyas atribuciones y decisiones inciden directamente en la seguridad de todas las personas que nos encontramos dentro del territorio nacional.

La protección que debemos tener todas las personas en nuestra esfera personal debe de ser uno de los principales pilares en los que basen sus acciones todas las autoridades del Estado. Por lo que las acciones que se proponen implementar en esta ley resultan para nosotros importantes, y con esto se fortalecerá la seguridad tanto de las personas como de la seguridad pública, al pretender vigilar las interacciones que se realizarán vía aérea, evitando entre otros aspectos su utilización por parte de grupos de la delincuencia organizada.

Si bien este dictamen se fundamenta en cuestiones de seguridad nacional para garantizar la seguridad de la aviación, es importante que en su aplicación se puedan armonizar las facultades que en la materia tienen diversas dependencias, propiciando por ejemplo la participación de la Secretaría de Gobernación o de la de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes como entidad coordinadora de carácter civil, y que delimite la competencia que le corresponderá a cada dependencia que conformará el sistema de vigilancia citado.

Asimismo, la obligación de las autoridades encargadas de su aplicación, de respetar los derechos humanos de los pasajeros, así como de aquellos derechos de las compañías aéreas se convierte en uno de los aspectos principales que deberán ser garantizados con respecto a la aplicación de esta ley.

Compañeros diputados, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos hemos manifestado a favor de todas aquellas propuestas en favor de los derechos humanos de las personas. En este caso, permaneceremos vigilantes al respeto de aquellos que estas tienen por lo que respecta al uso del transporte aéreo y operación de aeropuertos civiles y con esto, ante la aprobación de esta ley, nos mantendremos atentos de su aplicación y de expedición de las correspondientes disposiciones que contiene el tema reglamentario, tanto de la Secretaría de Infraestructura, de Comunicaciones y Transportes, como de la Secretaría de la Defensa Nacional. Por ello es que las dependencias responsables deben garantizar el uso legal de estos espacios aéreos.

Por todo lo anterior, es que el voto de nuestro grupo parlamentario será en abstención. Por su atención, muchas gracias.

#### **Presidencia de la diputada Noemí Berenice Luna Ayala**

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Para fijar la postura a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, se otorgan cinco minutos a la diputada Rosangela Amairany Peña Escalante.

**La diputada Rosangela Amairany Peña Escalante:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Adelante, diputada.

**La diputada Rosangela Amairany Peña Escalante:** Quienes integramos el movimiento transformador para regenerar la vida pública de México tenemos la firme convicción de perfeccionar la norma jurídica y fortalecer las instituciones públicas para salvaguardar la soberanía nacional y proteger la integridad y la vida de las personas.

El Estado no debe renunciar a su responsabilidad ni dar la espalda a los muchos desafíos que enfrenta el sector aeronáutico en México. Todos y todas sabemos que es necesario un nuevo modelo aeronáutico, congruente con la estrategia de seguridad. Un nuevo modelo que responda a las exigencias de la realidad nacional e internacional.

El Grupo Parlamentario de Morena no tiene la menor duda de la importancia de fortalecer la seguridad del espacio aéreo nacional, con ello evitaremos accidentes irreparables. Se evitará combatir al crimen organizado, se podrá cumplir con los acuerdos internacionales suscritos por México en la materia y se podrá detonar el desarrollo económico y social de México y sus regiones.

La norma jurídica y las políticas públicas no pueden quedar a la zaga del avance tecnológico de la industria aeronáutica. Por eso es que resulta prioritario subsanar las muchas lagunas legales que hoy existen y que por décadas dieron paso a la corrupción, a la impunidad y a la comisión de un sinnúmero de graves ilícitos.

Fortalecer la seguridad del espacio aéreo de México significa otorgar certeza y seguridad jurídica a los viajeros y a quienes trasladan sus mercancías, garantizar al sector aeronáutico civil una adecuada operación y detonar el desarrollo de diversos sectores económicos.

Y significa también combatir el narcotráfico, el tráfico de armas, el tráfico de especies silvestres, la trata de personas, el terrorismo y otros ilícitos transnacionales de alto impacto social. Significa cerrarle las puertas de la impunidad a las células delictivas para ofrecer a las juventudes un mejor futuro y avanzar con paso firme en la pacificación del país que demanda el pueblo de México.

Fortalecer la seguridad del espacio aéreo nacional significa apostarle al desarrollo económico y al bienestar de las mexicanas y los mexicanos. Para la cuarta transformación, garantizar los más altos estándares de seguridad en los aeropuertos y aeronaves, así como en el conjunto de operaciones que derivan de esta actividad es una obligación ineludible.

No más aeródromos irregulares y pistas clandestinas. No más licencias falsas y no más uso indebido de la infraestructura aeroportuaria y del espacio aéreo mexicano. No más ojos ciegos y oídos sordos a la problemática del sector aeronáutico.

Basta decir que en 2019 el Servicio de Aduana y Protección Fronteriza de Estados Unidos reportó que ingresaron 118 toneladas de cocaína por vía aérea a ese país, lo que coloca a México en una clara desventaja frente a nuestros vecinos del norte y socios comerciales.

Por eso es necesaria la participación legal, clara y efectiva de la Secretaría de la Defensa Nacional. ¿Quién más, si no las Fuerzas Armadas, podrían garantizar la seguridad del espacio aéreo? ¿Quién, si no las Fuerzas Armadas, tienen la alta encomienda de salvaguardar la seguridad del territorio nacional y su soberanía?

Por eso es que la expedición de una nueva ley reglamentaria de los artículos 27 y 48 de la Constitución no debe postergarse. Es imperante generar mecanismos de coordinación interinstitucional para aprovechar las capacidades y los recursos civiles y militares con los que cuenta el Estado mexicano.

Una ley que propone un modelo derivado del nuevo paradigma sobre el que descansa la estrategia de seguridad nacional del gobierno de México, prevista en el Plan Nacional de Desarrollo.

El Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de este dictamen, porque asumimos cabalmente nuestra responsabilidad y compromiso histórico para transformar de fondo la realidad nacional. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Con esta intervención se cierra el plazo para la presentación de reservas.

Para pasar a la discusión, tiene la palabra para argumentar en contra, hasta por cinco minutos, el diputado Marcelino Castañeda Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**El diputado Marcelino Castañeda Navarrete:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Adelante, diputado.

**El diputado Marcelino Castañeda Navarrete:** Nuevamente estamos ante una restricción civil y económica que atenta contra las libertades públicas del pueblo de México. Este dictamen restringe el uso y la movilidad del servicio aéreo, pero aún más, condicionará la privacidad de los usuarios y los somete a la observación de un consejo nacional de vigilancia y protección de espacio encabezado por el titular de la Defensa Nacional.

En el PRD no estamos en contra de las medidas que garanticen y fortalezcan la seguridad nacional del país, pero sí vemos con una absoluta preocupación la pretensión de ahora querer militarizar el espacio aéreo.

Esta iniciativa que busca someter perniciosamente al sector privado impedirá el desarrollo económico para el flujo aéreo, pero la gran paradoja de esta iniciativa es que ya contempla un marco regulatorio, podríamos decir que este debate nos parecería ocioso, pero siendo suspicaces, nos parece sospechoso.

Ahora, resulta que en nuestro país no hay derecho a la movilidad privada, al libre tránsito aéreo y la inversión aeronáutica. Al partido oficial y al presidente les preocupa demasiado vigilar, observar y quizá promover sigilosamente el espionaje político en contra de la sociedad, en contra del pueblo de México y en contra de la oposición. De otra manera no entendemos qué pretendan con esta iniciativa y quizá esta preocupación tenga fundamentos.

No tengo la menor duda que este gobierno de cuarta está más preocupado por restringir libertades que velar por los derechos de las y los ciudadanos de nuestro país. Al presidente poco o nada le importa afianzar nuestro sistema democrático.

A las diputadas y a los diputados del partido mayoritario les sugiero que su entelequia transformadora la consoliden con mejores resultados, no con escaramuzas legislativas, que le entreguen a la sociedad y al pueblo de México más seguridad, finalizar con la impunidad, finalizar con la corrupción y dar certeza a un Estado de derecho. Hasta hoy, su proyecto de nación se inmoló con el sofista discurso solo de la esperanza.

Como integrante del Grupo Parlamentario del PRD, escúchenlo y óiganlo bien, la única y verdadera izquierda de México, consideramos este acto como el autoritarismo político del inquilino de Palacio Nacional. Su visión de militarización ahora del espacio aéreo mexicano se reduce a un gobierno que fracasó en la promesa de servir y de transformar a México.

El PRD insistirá que las libertades de la sociedad no solo deban salvaguardarse, deben ampliarse al marco de movilidad y tránsito del pueblo de México. No a la restricción del espacio aéreo, no a la militarización del espacio aéreo. No a la invasión de la privacidad humana. Fuera Morena. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, para argumentar en contra del dictamen, la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada María Elena Limón García:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Adelante, diputada.

**La diputada María Elena Limón García:** Continuamente, hemos señalado en esta tribuna la militarización de nuestro país, es el caso nuevamente con esta ley que busca militarizar nuestro espacio aéreo, participar en labores de seguridad pública, construir trenes, construir aeropuertos, controlar puertos y aduanas, llevar a cabo campañas de vacunación e incluso repartir libros de texto son algunas de las tareas de naturaleza civil que esta administración le ha encomendado al poder militar.

Se habla mucho de protocolos y de la ley, pero lo cierto es que este gobierno no tiene empacho en romper ninguno, lo vimos el pasado 5 de febrero en la ceremonia conmemorativa de los 106 años de la promulgación de nuestra Constitución, los titulares del Poder Judicial y del Poder Legislativo quedaron relegados, una situación preocupante para nuestro país.

Hoy, la militarización pretende dar un paso más, quieren militarizar hasta el cielo en un tránsito expreso sin escuchar a especialistas ni los argumentos de todo el mundo, quieren aprobar esta propuesta, argumentan que quieren garantizar la paz y la soberanía nacional.

Esta nueva ley le traerá más problemas que soluciones. Durante años la Dirección General de Aeronáutica...  
Presidenta, ¿puede, por favor, pedir?

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Les pido a todas, las y los, diputados guardar el respeto a la oradora en turno para que la sesión pueda continuar. Gracias. Continúe la diputada, por favor.

**La diputada María Elena Limón García:** Esta nueva ley traerá más problemas que soluciones. Durante años la Dirección General de Aeronáutica Civil ha señalado que debe realizar modificaciones legislativas enfocadas hacia la profesionalización del personal actual, sin embargo, la incorporación de militares en la aviación civil no resuelve los problemas estructurales en esta materia, al contrario, elimina y desaprovecha el aprendizaje que ya existe.

Esta nueva ley puede representar un costo presupuestal enorme al Estado mexicano porque puede implicar dejar de recaudar millones de pesos en impuesto por parte de las aerolíneas. La incorporación de las llamadas banderas de conveniencia permitirá que las empresas contraten a los trabajadores bajo subsidiarias que están en otros países.

Ello, a su vez, generará que se deje de recaudar el impuesto sobre la renta. Esto implica que habrá menos programas sociales, menos hospitales y, por supuesto, menos seguridad. En la bancada naranja no avalamos este proceso de militarización, silencioso pero constante, en el que un gobierno que se dice de izquierda ha sumergido a nuestro país.

Estamos conscientes de los riesgos que implica un gobierno militar y no permitiremos que la militarización continúe avanzando. Usar, sí señores diputados y diputadas, usar las Fuerzas Armadas para tareas que no les son propias es la peor afrenta contra nuestra institución militar. También, por el bienestar de nuestras Fuerzas Armadas nuestro voto será en contra. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Suficientemente discutido, en lo general.**

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado diversas propuestas de modificación a todo el dictamen en discusión.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la contingencia sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Esta Mesa Directiva saluda a los invitados provenientes del municipio de Ecatepec, del Estado de México, quienes nos acompañan por invitación de la diputada María Eugenia Hernández Pérez. Sean ustedes bienvenidos y bienvenidas.

Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, procederemos a recoger el voto de viva voz.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Guillermo Octavio Huerta Ling** (desde la curul): Gracias, presidenta. Mi voto es en abstención.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputado José Antonio García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado José Antonio García García** (desde la curul): En abstención, presidenta.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Martha Estela Romo Cuéllar** (desde la curul): Gracias, diputada presidenta. Mi voto es en abstención, gracias.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas** (desde la curul): Gracias, presidenta. En abstención.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputado Salvador Alcántar Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Salvador Alcántar Ortega** (desde la curul): Gracias, presidenta. En abstención.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputado Rodrigo Sánchez Zepeda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Rodrigo Sánchez Zepeda** (desde la curul): Gracias, diputada presidenta. Mi voto es en abstención.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputada Margarita Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo** (desde la curul): Gracias, diputada presidenta. Mi voto es en abstención.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Laura Lynn Fernández Piña** (desde la curul): Gracias, presidenta. Mi voto es en abstención.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputada Brenda Ramírez Alejo.

**La diputada Brenda Ramiro Alejo** (desde la curul): Bueno. Ramiro Alejo Brenda, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada Brenda. Diputado Mauricio Prieto Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**El diputado Mauricio Prieto Gómez** (desde la curul): Mauricio Prieto Gómez, en abstención.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputada Olga Zulema Adams Pereyra, del Grupo Parlamentario de Morena. Es vía Zoom, por lo cual se le solicito si es tan amable de activar su micrófono. Diputada Olga Zulema Adams.

**La diputada Olga Zulema Adams Pereyra** (vía telemática): Olga Zulema Adams Pereyra, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias diputada. También vía Zoom, diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Paulina Aguado Romero** (vía telemática): Diputada Paulina Aguado Romero, del Partido Acción Nacional, en abstención. Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Vía Zoom, diputado Mauricio Prieto Gómez.

**El diputado Mauricio Prieto Gómez** (vía telemática): Mauricio Prieto Gómez, en abstención.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Ya se había registrado su voto, se lo agradezco, diputado. Diputada Nancy Yadira Santiago Marcos, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Nancy Yadira Santiago Marcos** (desde la curul): Nancy Yadira Santiago Marcos, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Diputado Klaus Ritter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo** (desde la curul): Diputado Klaus Ritter, orgullosamente de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias diputado. Diputada Alma Griselda Valencia Medina, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Leonor Coutiño Gutiérrez** (desde la curul): Leonor Coutiño Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Se registra su voto, diputada Leonor Coutiño. Y, solicitaba el voto de la diputada Alma Griselda Valencia Medina, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Alma Griselda Valencia Medina** (desde la curul): Gracias, presidenta. Alma Griselda Valencia Medina, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputada Marina Valadez Bojórquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Marina Valadez Bojórquez** (desde la curul): María Bojórquez Marina, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Mary Carmen Bernal Martínez** (desde la curul): Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Vía Zoom, diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada Lorena Piñón Rivera** (vía telemática): Diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del PRI, en abstención, por favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**El diputado Pedro Vázquez González** (vía telemática): Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputado Miguel Ángel Varela Pinedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Miguel Ángel Varela Pinedo** (vía telemática): Diputado Miguel Varela, del Partido Acción Nacional, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputada Ana María Esquivel Arrona, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Ana María Esquivel Arrona** (vía telemática): Ana María Esquivel Arrona, del Partido Acción Nacional, en abstención, presidenta. Gracias.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputado Manuel Jesús Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Manuel Jesús Herrera Vega** (vía telemática): Manuel Herrera Vega, Movimiento Ciudadano, en contra.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, vía Zoom.

**El diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez** (vía telemática): Diputado Cristián Joaquín Sánchez, del Partido Verde Ecologista de México, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputada Cristina Ruiz Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada Cristina Ruiz Sandoval** (vía telemática): Diputada Cristina Ruiz Sandoval, del Grupo Parlamentario del PRI, en abstención.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputado Alberto Batun Chulim, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Wilbert Alberto Batun Chulim** (vía telemática): Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim, orgullosamente de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Diputado Salvador, si ese tan amable de activar su sonido.

**El diputado Salvador Caro Cabrera** (vía telemática): ¿Me escucha, presidenta?

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Perfecto. Adelante, diputado.

**El diputado Salvador Caro Cabrera** (vía telemática): Gracias. En contra de la militarización del cielo, en contra de la militarización de la aviación civil y de la vigilancia de quienes tomen vuelos...

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado.

**El diputado Salvador Caro Cabrera** (vía telemática): ...en el país a partir de que se apruebe esta ley. En contra de que se pongan facultades...

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Queda registrado su voto.

**El diputado Salvador Caro Cabrera** (vía telemática): ...a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría de Marina. Gracias. Salvador Caro...

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputado José Mauro Garza Marín. Adelante, diputado José Mauro.

**El diputado José Mauro Garza Marín** (vía telemática): ¿Me escucha, presidenta?

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Sí, diputado. Adelante.

**El diputado José Mauro Garza Marín** (vía telemática): José Mauro Garza Marín, Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en contra.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputado Miguel Ángel Varela, ¿con qué objeto?

**El diputado Miguel Ángel Varela Pinedo** (vía telemática): Gracias, presidenta. Nada más disculparme y solicitar que mi voto sea en abstención. Cambiar el sentido de mi voto.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Queda registrado, diputado. Diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Julieta Mejía Ibáñez** (desde la curul): Muchas gracias, diputada presidenta. Mi voto es en contra de la militarización de nuestro espacio aéreo. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada.

Si alguna diputada o diputado falta de votar, es el momento de hacerlo saber. Diputada Mirza Flores, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Mirza Flores Gómez** (desde la curul): Mirza Flores Gómez, Movimiento Ciudadano, en contra de la militarización del aire.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Diputada Sandra Luz Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Sandra Luz Navarro Conkle** (desde la curul): Diputada Sandra Luz Navarro Conkle, de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada.

Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Cíerrese la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 263 votos en pro, 26 abstenciones y 192 en contra. Perdón, 195 en contra.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Diputada, ¿sería tan amable de rectificar el conteo de la votación?

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Con mucho gusto, señora presidenta: 263 votos en pro, 195 en contra y 26 abstenciones.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Diputada, para que quede claro en acta, le suplico que vuelva a cantar la votación.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Perdón, tiene razón. Es: 263 votos en pro, 26 en contra y 195 abstenciones. Así es correctamente.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. **Aprobados, en lo general y en lo particular, por 263 votos, los artículos no reservados.**

Pasamos a la discusión en lo particular.

Tiene el uso de la tribuna, para presentar reserva de todo el dictamen, el diputado Pablo Gil Delgado Ventura, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Pablo Gil Delgado Ventura:** Gracias. Buenas tardes a todos. Con su venia presidenta.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Adelante, diputado.

**El diputado Pablo Gil Delgado Ventura:** Hoy, se pretende militarizar el cielo, y no es exageración. El dictamen que hoy sometemos a discusión plantea que el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo ahora dependa de la Secretaría de la Defensa Nacional y no de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Sin embargo, la Ley Orgánica de la Secretaría de la Defensa Nacional no otorga a la Sedena las facultades para tener injerencia alguna dentro de la vigilancia y protección del espacio aéreo.

De aprobarse este dictamen, se caería en una antinomia. Una vez más este Congreso quiere violar la ley, pues pretende ignorar el debido proceso legislativo y, a través de votaciones irregulares, pretenden aprobar este dictamen.

Se ha mencionado en reiteradas ocasiones que la utilización de las Fuerzas Armadas en tareas civiles no es la vía idónea para solucionar problemáticas relacionadas con ellas. Incluso la propia Corte Latinoamericana de Derechos Humanos ha establecido los parámetros que se deben satisfacer para tal efecto.

No obstante, el partido mayoritario insiste en militarizar el país indistintamente. No, compañeras y compañeros, ésta no es la solución a los problemas del país. Militarizar no resuelve las cosas, no las ha resuelto y no las resolverá. Una vez más les decimos que no acompañamos esta nueva ley que atenta contra civiles y contra militares.

Con la presente reserva buscamos que se elimine el texto del dictamen que busca militarizar el espacio aéreo de nuestro país. Ponemos esta reserva a fin de que se discuta esta iniciativa con mayor detenimiento y que se analice de la mano con los expertos en la materia.

Esta ley, como tal, como está planteada, pone en grave riesgo los avances normativos que hemos tenido durante años. No podemos avalar un retroceso en unas cuantas horas. En la bancada naranja no avalaremos que, bajo este falso argumento de seguridad nacional, se apruebe esta nueva ley que traerá muchos problemas y muy pocas soluciones.

Compañeras y compañeros, les solicito su voto a favor de esta reserva para frenar el avance de militarizar una vez más nuestro país. Es cuanto. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. La diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, retira su reserva. Se pide que se integre al Diario de los Debates la reserva de la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Respecto a la reserva presentada por el diputado Pablo Gil Delgado Ventura, que estuvo en tribuna, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.**

Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, para presentar reserva, el diputado Rommel Pacheco Marrufo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Adelante, diputado.

**El diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo:** El dictamen que estamos debatiendo en la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano es fundamental e importante para salvaguardar la seguridad y la soberanía nacional de nuestro país, pues buscamos su eficaz, eficiente y seguro en las actividades comerciales en el transporte de pasajeros y en cualquiera de sus usos.

Si bien este dictamen no le resta atribuciones a la Agencia Federal de Aviación Civil como pudiera aparentar, creo que toda propuesta es perfectible. En el estudio de la Cámara de Senadores sobre el espacio aéreo, menciona que el Centro Nacional de Vigilancia y Protección Aérea reportó una alerta de seguridad en el año pasado en México de 36 horas en aeronaves vinculadas a la actividad en la delincuencia organizada: documentación falsa, transporte ilegal de hidrocarburos y actos de corrupción de funcionarios, lo que representa un peligro para el Estado mexicano.

El espacio aéreo mexicano se divide verticalmente en superior, inferior, por un lado el espacio aéreo inferior está comprendido entre la superficie del terreno o del agua y hasta 20 mil pies de altura. En tanto el espacio aéreo superior está compuesto a partir de los 20 mil pies hacia arriba y sin un límite.

Y de acuerdo con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944, el espacio aéreo de un Estado soberano será todo aquel que se encuentre sobre el territorio en aguas bajo la soberanía, dominio o protección del país.

Es por eso que mi primera reserva para incluir en el artículo 1o. de la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en el artículo 42 de nuestra Constitución que no se encuentra dentro de este dictamen. Este artículo dice que el territorio nacional comprende el espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades que establece el propio derecho internacional.

Esta reserva fortalece jurídicamente al dictamen que estamos aprobando el día de hoy, en su defecto como ya votamos y aclaro, la intención de las reservas es fortalecer nuestro marco jurídico sobre el espacio aéreo, que permita tener una ley bien fundamentada por parte de las y los diputados de esta soberanía.

Mi segunda reserva es la siguiente en el artículo 4o., este artículo dice que a falta de disposición expresa serán supletorias la Ley de la Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y el Código Penal Federal, pero siempre hay un pero, es necesario incluir los 10 códigos y leyes supletorias que faltan e incluyen el término espacio aéreo en la legislación federal, dentro del dictamen.

Les explico en tres leyes. La Ley Federal de Derechos del Mar está el término espacio aéreo en los artículos 24, 35 y 60, donde básicamente dice que la soberanía de la nación se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, al lecho y el subsuelo de este mar.

La Ley General de Bienes Nacionales dice, en su artículo 7o., que son bienes de uso común el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la excepción y modalidades que establece el derecho internacional.

Finalmente, la Ley para Uso y Protección de la Denominación y Emblema de la Cruz Roja, en su artículo 9o., dice que se colocará su logo en banderas o sobre una superficie plana que resulten visibles desde todas las direcciones posibles, incluido el espacio aéreo.

Diputadas y diputados, sabemos de la importancia del espacio aéreo por ser uno de los elementos principales que integran el Estado mexicano. Es parte de nuestra soberanía y además tiene vital importancia en los términos de economía, comercio, transporte, turismo, defensa, seguridad, medio ambiente, salud, entre otros.

Podemos enriquecer este dictamen dando los mejores elementos a quienes diseñarán, implementarán y evaluarán las políticas del espacio aéreo mexicano para que llegue a ser una política exitosa en esta materia. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.**

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, retira su reserva, igual que la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada María de Jesús Páez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, retira su reserva.

Y tiene el uso de la tribuna, para aglutinar varias reservas presentadas por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el diputado Guillermo Octavio Huerta Ling.

**El diputado Guillermo Octavio Huerta Ling:** Gracias. Con su venia, señora presidenta.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Adelante, diputado.

**El diputado Guillermo Octavio Huerta Ling:** Compañeras y compañeros, el día de hoy vengo a presentar tres reservas en conjunto, a nombre de mi compañera la diputada Margarita Zavala, el diputado Elías Lixa y su servidor. Es fundamental que las leyes de nueva creación sean aprobadas con una congruencia jurídica que les permita ser aplicadas en forma correcta, den certeza al servidor público en sus actuaciones y se respeten los derechos humanos. Es por ello, que como legisladores del Partido Acción Nacional hemos decidido presentar las siguientes tres reservas, las cuales enumeraré para el análisis de todos ustedes.

En primer lugar, proponemos integrar al Consejo Nacional de Vigilancia del Espacio Aéreo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto debido a que no podemos ignorar que la creación de nuevos órganos y la

aplicación de la normatividad que hoy se discute puede llegar a tener muy probablemente un impacto presupuestal.

Lo anterior genera que como legisladores debemos tener una responsabilidad legislativa en torno al presupuesto federal. Por ello, incluir al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo resulta importante.

En segundo lugar, a efecto de generar congruencia con la integración de los órganos en la Ley de Protección del Espacio Aéreo, consideramos que es importante que se incluya dentro de los integrantes del consejo nacional al titular de la Agencia Federal de Aviación Civil, esto toda vez que, aun cuando se incluya a la agencia en el sistema de vigilancia y protección, no se le contempla en el Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio, hay algunas vaguedades en la ley que estamos discutiendo, así como por la importancia que representa la Agencia Federal de Aviación Civil consideramos, nuevamente reitero, que es importante tomar en cuenta su integración.

Finalmente, en tercer lugar, en un acto de congruencia con la transparencia, compañeras y compañeros diputados, presentamos una reserva con la finalidad de que se le incluya a la ley la necesidad de que el Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, como órgano rector del espacio aeromexicano presente a este Congreso de la Unión, es decir a todos y cada uno de nosotros, en este órgano que estamos por aprobar en esta ley tenga la obligación de presentar un reporte con respecto a cada una de las intersecciones que están establecidas y que le estaríamos dándole facultad a través de esta ley.

Lo anterior, con la finalidad de favorecer la transparencia y la correcta aplicación de esta importante facultad que le estamos confiriendo a estos órganos a través de la creación de este nuevo instrumento normativo. Es por ello que, a fin de generar el correcto marco normativo en materia de seguridad del espacio aéreo, los invito a votar a favor de estas reservas.

Finalmente, presentamos en estas reservas que se modifiquen algunos artículos del dictamen para establecer con claridad la participación del titular de la Secretaría de Gobernación como secretario técnico del Consejo de Seguridad Nacional, así como la relación expresa a distintas leyes federales de la administración pública y de seguridad nacional, toda vez que no las considera el dictamen que estamos discutiendo.

Asimismo, en el artículo 4o. establecemos la irrestricta protección a los derechos humanos en las operaciones del Centro de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo. Esta ley donde le estamos dando facultades a órganos de seguridad interior y de seguridad nacional deben estar estrictamente apegadas todas y cada una de sus actuaciones en protección a los derechos humanos.

Por último, las reservas pretenden definir con mayor precisión los supuestos y las conductas de traza de interés a la lectura del eco radar de una aeronave. No podemos permitir y dejar tanta discrecionalidad a los responsables, a las autoridades en dicha ley.

Por ello, compañeras y compañeros, les invito a que consideren estas iniciativas que estoy presentando a nombre de distintas compañeras y compañeros del Partido Acción Nacional. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.**

Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de lo reservado, en términos del dictamen.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de lo reservado en términos del dictamen.

(Votación)

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, para recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Cierre el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto mediante la plataforma digital hacerlo de viva voz.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Julieta Mejía Ibáñez** (desde la curul): Muchas gracias, diputada presidenta, pido que se registre mi voto en contra de la militarización de nuestro espacio aéreo. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias diputada. Diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Mirza Flores Gómez** (desde la curul): Mirza Flores Gómez, Movimiento Ciudadano, en contra, en lo general y en lo particular, por estas reformas de militarizar el espacio aéreo.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias diputada. Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Guillermo Octavio Huerta Ling** (desde la curul): Gracias presidenta. Mi voto es en abstención.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias diputado. Diputado José Antonio García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Rodrigo Sánchez Zepeda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Rodrigo Sánchez Zepeda** (desde la curul): Gracias presidenta. Mi voto es en abstención.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas** (desde la curul): Gracias, presidenta. En abstención.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputado Salvador Alcántar Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Salvador Alcántar Ortega** (desde la curul): Gracias, diputada. Mi voto es en abstención.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputada Margarita Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo** (desde la curul): Margarita Zavala, en abstención, presidenta, gracias.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Laura Lynn Fernández Piña** (desde la curul): Diputada Laura Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del PRD, mi voto es en abstención.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputada Brenda Ramiro Alejo, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Brenda Ramiro Alejo** (desde la curul): Bueno. Brenda Ramiro Alejo, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputado Klaus Ritter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo** (desde la curul): Diputado Klaus Ritter, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputada Alma Griselda Valencia Medina, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Alma Griselda Valencia Medina** (desde la curul): Alma Griselda Valencia Medina, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Mary Carmen Bernal Martínez:** Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Wilbert Alberto Batun Chulim:** Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim, orgullosamente Morena, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, vía Zoom.

**El diputado Salvador Caro Cabrera** (vía telemática): Gracias, presidenta. En contra la militarización y porque es falso que en un año vayan a hacer lo que no hicieron en todo un sexenio cuando...

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado.

**El diputado Salvador Caro Cabrera** (vía telemática): ...desmantelaron al inicio las estructuras de combate al crimen.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado.

**El diputado Salvador Caro Cabrera** (vía telemática): Gracias.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Diputado José Mauro Garza Marín, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, vía Zoom.

**El diputado José Mauro Garza Marín** (vía telemática): Mauro Garza, Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en contra.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Martha Estela Romo Cuéllar** (desde la curul): En abstención, diputada presidenta. Gracias.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, vía Zoom.

**La diputada Paulina Aguado Romero** (vía telemática): En abstención, presidenta. Gracias.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputado Mauricio Prieto Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, vía Zoom.

**El diputado Mauricio Prieto Gómez** (vía telemática): Diputado Mauricio Prieto, en abstención.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputada Olga Zulema Adams Pereyra, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Olga Zulema Adams Pereyra** (vía telemática): Olga Zulema Adams Pereira, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputada Marina Valadez Bojórquez, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom. Diputada Marina Valadez.

**La diputada Marina Valadez Bojórquez** (vía telemática): Valadez Bojórquez Marina, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputada Sandra Luz Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Sandra Luz Navarro Conkle** (vía telemática): Sandra Luz Navarro Conkle, de Morena, con el pueblo y por el pueblo, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Bruno Blancas Mercado** (vía telemática): Diputado Bruno Blancas, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputada Anabey García Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputada, si es tan amable de abrir su micrófono.

**La diputada Anabey García Velasco** (vía telemática): Anabey García Velasco, en abstención, Acción Nacional. Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**El diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández** (vía telemática): Brígido Moreno, del Partido del Trabajo, a favor, presidenta.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Diputado Juan Torres, vía Zoom.

**El diputado Juan Guadalupe Torres Navarro** (vía telemática): Diputado Juan Guadalupe Torres Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputado. Si hubiera alguna otra u otro diputado que no haya votado favor de manifestarlo. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Círrrese la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 261 votos en pro, 26 en contra y 198 abstenciones.

**La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:** Gracias, diputada. Aprobado lo reservado en términos del dictamen por 261 votos en pro. Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

## CÁMARA DE DIPUTADOS

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO, en materia de protección del espacio aéreo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

#### POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

**Artículo Único.-** Se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, para quedar como sigue:

#### LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

##### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27, 48 y 73, fracción XXIX-M, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y protección del Espacio Aéreo Mexicano. Sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales del Espacio Aéreo Mexicano.

**Artículo 2.** El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el Espacio Aéreo Mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre éste realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.



**Artículo 3.** La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano, en el ámbito que compete a la Seguridad Nacional.

**Artículo 4.** La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronáutica civil y de protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Código Penal Federal.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Aeronave en situación de emergencia:** Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales o interferencias ilícitas;
- II. Aeronave interceptora:** Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;
- III. Alertamiento aéreo:** Comunicación que realiza el Centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;
- IV. Aseguramiento:** Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;
- V. Autoridad de control de interceptación:** Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;
- VI. Centro:** Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;
- VII. Consejo:** Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;
- VIII. Detección:** Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada, sin vulnerar con ello los derechos fundamentales;
- IX. Espacio Aéreo Mexicano:** El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- X. Identificación:** Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- XI. Interceptación aérea:** Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;
- XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano:** Conjunto de acciones operativas y de carácter legal que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;
- XIII. Secretaría:** Secretaría de la Defensa Nacional;
- XIV. Seguimiento:** Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;
- XV. Seguridad del Espacio Aéreo:** Las acciones destinadas a la protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y especializadas, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;
- XVI. Sistema:** Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea:** Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio Aéreo Mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y

**XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo:** Área delimitada dentro del Espacio Aéreo Mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y protección del Espacio Aéreo Mexicano.

**Artículo 6.** La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.

## Capítulo II De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves

**Artículo 7.** El Centro actuará conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.

**Artículo 8.** Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:

- I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;
- II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;
- III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;
- V. No contar con información de plan de vuelo;
- VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;
- VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aérea;
- VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y
- IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.

**Artículo 9.** El Centro considerará como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y
- II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.



**Artículo 10.** Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:

- I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y
- II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del Centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro-ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que éstos sean sobrepuestos o alterados;
- c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y
- d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aeródromo o helipuerto.

### Capítulo III

#### Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano

**Artículo 11.** El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.

**Artículo 12.** El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:



- I. La Secretaría de la Defensa Nacional, quien coordinará el Sistema:
  - a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y
  - b) La Comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.
- II. La Secretaría de Marina:
  - a) La Dirección del Centro de Mando y Control de la Armada de México.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:
  - a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y
  - b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.
- IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:
  - a) La Guardia Nacional, y
  - b) El Centro Nacional de Inteligencia.
- V. La Secretaría de Gobernación:
  - a) El Instituto Nacional de Migración.

#### Capítulo IV

#### Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo

**Artículo 13.** El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la protección del Espacio Aéreo Mexicano, bajo los principios de legalidad y de certeza jurídica.



**Artículo 14.** El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y
- VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo.

**Artículo 15.** Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a éste no tendrá derecho a voto.

En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.



Las personas integrantes del Consejo podrán hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.

Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 16.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;
- II. Establecer los Procedimientos de actuación para la Detección, Identificación, Interceptación aérea y Seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo;
- III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;
- V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y
- VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de protección del Espacio Aéreo Mexicano.



**Artículo 17.** El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.

La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.

Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 18.** La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y
- II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.

**Artículo 19.** La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:



- I. Elaborar el orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a desahogarse;
- II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;
- III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;
- IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a éste de sus avances;
- VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que éste le ordene, y
- VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.

### Capítulo V

#### Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo

**Artículo 20.** Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio Aéreo Mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:

- I. Operar los medios de Detección, Identificación e Interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Monitorear el Espacio Aéreo Mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- III. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas aéreas restringidas, y las zonas de vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- IV. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;
- V. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VI.** Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio Aéreo Mexicano;
- VII.** Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;
- VIII.** Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley;
- IX.** Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y
- X.** Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.



## Capítulo VI Del Procedimiento de Interceptación

**Artículo 21.** El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:

- I.** Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y
- II.** Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar Seguimiento a la aeronave o las causas de una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.

**Artículo 22.** El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias:

- I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;
- II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y
- III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.

**Artículo 23.** El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio Aéreo Mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.



En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del Espacio Aéreo y protección a la aviación civil.

**Artículo 24.** Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 25.** El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio Aéreo Mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el Centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 26.** El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:

- I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación Civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;
- II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;
- III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del Espacio Aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y
- IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.



Quando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.

#### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.

**Cuarto.** El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 8 de febrero de 2023.



Dip. Santiago Creel Miranda  
Presidente

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXV-II-2P-206  
Ciudad de México, a 8 de febrero de 2023

Lic. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados

15

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Informo a la Asamblea que con fundamento en el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado, se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, el 10 de febrero de 2023. A este turno se agregará la Comisión de Marina, para que emita opinión.

Continúe la Secretaría.



## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Protección de Espacio Aéreo Mexicano.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo establecido en los artículos 113, 114, 117, 135 numeral 1 fracción I, 150, 178, 182, 187, 188, 190, 191, 192 y 211 del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

### METODOLOGÍA

Para el análisis de la Minuta en cuestión, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, llevaron a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se puntualiza:

I. En el apartado **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del presente Dictamen.



II. En el apartado **CONTENIDO DE LA MINUTA DE CÁMARA DE DIPUTADOS**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica del dictamen en estudio.

III. En el apartado relativo a las **CONSIDERACIONES**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo **PROYECTO DE DECRETO**, las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a la Minuta objeto del presente análisis.

## I.- ANTECEDENTES

I.1. Con fecha de 28 de abril de 2022, mediante oficio radicado bajo el numero **100-136** el Lic. Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, remitió a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, comunicado signado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, por el que sometió al Órgano Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

I.2. Con fecha de 08 de febrero del año 2023, el dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados y remitido en fecha 09 de febrero de la presente anualidad a la Cámara de Senadores mediante oficio **DGPL 65-II-5-1877**.



I.3. El 10 de febrero del año 2023, mediante oficio **DGPL-2P2A.-1009**, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, la Minuta referida en el punto I.1. de estos antecedentes.

## II.- CONTENIDO DE LA MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

***“PRIMERO.** Que estas Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional, son competentes para conocer, analizar y en su caso, resolver respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, suscrita por le Presidente de la República, licencia Andrés Manuel López Obrador, en virtud de que se trata de la emisión de una norma jurídica que se incorpora al Orden Jurídico Nacional y cuyo objeto es cubrir el vacío legal que existe, a fin de regular de manera adecuada el espacio aéreo mexicano, como parte del territorio nacional, generando mecanismos de coordinación interinstitucional para aprovechar las capacidades y recursos civiles y militares con que ya cuenta el Estado Mexicano para este fin.*

***SEGUNDO.** Que, respecto del impacto presupuestal, es preciso señalar que la Comisión de Seguridad Ciudadana, mediante solicitud que recayó el folio 00987 se hizo la petición de análisis respecto del impacto presupuestal de la iniciativa de mérito, misma que se remite a la Comisión antes mencionada con fecha 20 de julio y con numero de Oficio CEFP/DG/LXV/884/22 de la cual, se transcribe los aspectos relevantes:*



*El impacto presupuesto de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinados específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la administración Publica Federal.*

*La iniciativa tiene por objeto garantizar el dominio del Estado mexicano sobre el espacio aéreo nacional, Para ello, expide la Ley Protección del Espacio Aéreo Mexicano (Ley) en donde establece sistemas y procedimiento para distintas dependencias del Gobierno Federal. La Ley contempla 26 artículo, repartidos en seis capítulos. A continuación, se desglosa el análisis por capítulo de la Ley.*

**Capítulo I.** *El capítulo I presenta los principios y objetivos generales de la Ley, así como el glosario de conceptos clave que son utilizados a lo largo del documento. Por su característica normativa y descriptiva, la aprobación de la iniciativa no generaría impacto presupuestario en lo que refiere este capítulo.*

**Capítulo II.** *El capítulo II define procedimientos conceptos relativos a las maniobras de vuelo que pudiese llegar a realizar una aeronave. Entre los conceptos que establece el capítulo, están las conductas de vuelo que serán observadas por el Centro Nacional de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo (Centro), así como las variables que habrán de considerarse para identificar vuelos no autorizados o clandestinos. Debido a que este capítulo se avoca a describir procedimientos, se estima que su aprobación no generaría impacto presupuestario.*



**Capítulo III.** *El capítulo III señala la creación del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano (Sistema) el cual, tiene por objetivo “inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.” En virtud de que la Ley no prevé la creación de nuevas unidades administrativas o destinos específicos de gasto para la operación del Sistema, se estima que la eventual promulgación de la iniciativa, por lo que concierne a este capítulo, no tendría impacto presupuestario.*

**Capítulo IV.** *El capítulo IV prevé la creación del consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo (Consejo) el cual tendría responsabilidades de “emitir políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades” encargadas de proteger el espacio aéreo mexicano. A su vez, señala la creación de una Secretaría Técnica del Consejo. En virtud de que la integración del Consejo y de la secretaria Técnica se realizaría por Personal con cargos exigentes en la Administración Pública Federal, se estima que lo estipulado en este capítulo no generaría impacto presupuestario.*

**Capítulo V.** *El capítulo V crea el Centro Nacional de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo (Centro) como parte de la secretaria de la Defensa Nacional “para llevar a cabo las acciones de alertamiento, interceptación aérea, identificación, seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia”*

*Si bien el Centro tendrá responsabilidades técnicas específicas que requieran de personal calificado, instrumentos especializados e instalaciones adecuadas para su operación ordinaria, se estima que si creación no tendría impacto presupuestario debido a que la secretaria ya lleva a cabo las tareas previstas en la Ley a través del sistema Integral de Vigilancia Aérea de México.*



**CAPITULO VI.** *Por último, el capítulo VI define los procedimientos de interceptación de aeronaves que habrá de ejecutar el Centro siempre que se detecten trazas de interés, vuelos no autorizados o vuelos clandestinos. Debido a que este apartado se precisan únicamente normas procedimentales, se prevé que la aprobación de la iniciativa no generaría impacto presupuestario por lo que respecta al presente capítulo*

**Conclusión.**

*De lo anterior, respecto del análisis y las consideraciones vertidas, es claro que la iniciativa objeto de análisis no genera una afectación a las finanzas públicas en virtud que las dependencias de la Administración Pública Federal ya cuentan con las capacidades técnicas y las unidades administrativas necesarias para desempeñar las acciones previstas en la Ley, por lo que sus contenidos y objeto de regulación se encuentran contenidos en la hipótesis establecida en los artículos 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al no generar incrementos en el presupuesto regularizable y por ende, no requerir de la autorización de recursos adicionales para el ejercicio fiscal en el que entre en vigor.*

**CUARTO.** *Los órganos dictaminadores en la Cámara baja, coinciden con el espíritu de la propuesta en el sentido de que, como consecuencia del intenso intercambio comercial y cultural que ha hecho posible el avance de la ciencia y la tecnología, facilitando el transporte de personas y mercancías, ha multiplicado los retos de seguridad de las naciones se vuelve ineludible la obligación del Estado mexicano el garantizar a todas las personas, nacionales y extranjeras, los más altos estándares de seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes (en cualquiera de sus modalidades) , así como en las instalaciones que conectan con el exterior, particularmente, los aeropuertos y aeronaves.*



*Asimismo, coincidimos en el hecho de que, a mayor seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes, se generan mejores condiciones para un pleno desarrollo económico, siempre y cuando se establezcan medidas de prevención y de respuesta que eviten, la comisión de hechos delictivos que pongan en situación de riesgo la integridad de los individuos, así como el entorno en el que realizan sus actividades.*

**QUINTO.** *Que de un análisis de los aspectos de doctrina, jurisprudencia y de derecho comparado es preciso señalar que la iniciativa objeto de dictamen requiere de manera forzosa un ajuste en su fundamento y soporte constitucional, en virtud de que tal y como se presenta, no especifica de manera clara el marco de la seguridad respecto del cual se fundamenta, por lo que resulta indispensable para estas Comisiones Unidas que en el artículo 1 se establezca que las mismas se fundamenta no solo en los artículos 27 y 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sino también, adicionar como soporte de arquitectura legal y constitucional, la correspondencia a la facultad del Congreso de la Unión para expedir normas en materia de Seguridad Nacional en virtud de que prácticamente todos los componentes de regulación de la propuesta, así como el eje rector institucional del sistema articulador de acciones, es la Secretaría de la Defensa Nacional por lo que, a fin de precisar su rol como ente coordinador institucional y de supervisión del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo forman parte del componente constitucional de la Seguridad Nacional.*

*Asimismo, es de advertir que las Comisiones Unidas de la colegisladora, establecieron de manera expresa que el soporte y fundamento constitucional de la ley que se pretende expedir, se encuentra, además de los artículos ya considerados, en el artículo 73 fracción XXXIX-M de la Carta Magna, la norma carecía de fundamento constitucional expreso en la materia.*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

*De esta Manera se elimina el vacío legal en el que el fundamento legal ubica, ya que ninguno de los articulo plasmados en el proyecto original se encuentra fundamento expreso para que el Congreso de la Unión pueda legislar emitiendo una norma cuyos componentes son, clara y evidentemente materia de Seguridad Nacional*

*Por las consideraciones antes expuestas, los órganos dictaminadores de la Colegisladora en San Lázaro, consideran que con las adecuaciones planeadas se robustece el esquema de legalidad y certeza jurídica planteado en la presente, a la luz de los cambios que se presentan en la siguiente tabla comparativa:*

<b>INICIATIVA</b>	<b>PROPUESTA MODIFICADA</b>
<b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones generales</b>	<b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones generales</b>
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de soberanía y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la soberanía del espacio aéreo mexicano.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27, 48 y 73 fracción XXIX M, de la Constitución Política de los Estados Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de <del>orden público y de</del> observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales del espacio aéreo mexicano.
Artículo 2. El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre este realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>
Artículo 3. La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.	Artículo 3. La Secretaría de la Defensa Nacional coordinara la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano en el ámbito que compete a la seguridad nacional.
Artículo 4. La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronáutica de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Penal Federal.	Artículo 4. La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronáutica civil y de protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Código Penal Federal.
Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

<p><b>I. Aeronave en situación de emergencia:</b> Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales o interferencias ilícitas;</p> <p><b>II. Aeronave interceptora:</b> Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;</p> <p><b>III. Alertamiento aéreo:</b> Comunicación que realiza el Centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;</p> <p><b>IV. Aseguramiento:</b> Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movillización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;</p> <p><b>V. Autoridad de control de interceptación:</b> Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p><b>VI. Centro:</b> Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p><b>VII. Consejo:</b> Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p><b>VIII. Detección:</b> Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada;</p> <p><b>IX. Espacio Aéreo Mexicano:</b> El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;</p> <p><b>X. Identificación:</b> Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p><b>XI. Interceptación aérea:</b> Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retomar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;</p>	<p><b>I. Aeronave en situación de emergencia:</b> Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales o interferencias ilícitas;</p> <p><b>II. Aeronave interceptora:</b> Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;</p> <p><b>III. Alertamiento aéreo:</b> Comunicación que realiza el Centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;</p> <p><b>IV. Aseguramiento:</b> Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movillización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;</p> <p><b>V. Autoridad de control de interceptación:</b> Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p><b>VI. Centro:</b> Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p><b>VII. Consejo:</b> Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p><b>VIII. Detección:</b> Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada, <b>sin vulnerar con ello los derechos fundamentales;</b></p> <p><b>IX. Espacio Aéreo Mexicano:</b> El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;</p> <p><b>X. Identificación:</b> Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p><b>XI. Interceptación aérea:</b> Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retomar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

<p><b>XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano:</b> Conjunto de acciones que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;</p> <p><b>XIII. Secretaría:</b> Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p><b>XIV. Seguimiento:</b> Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;</p> <p><b>XV. Seguridad del espacio aéreo:</b> Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;</p> <p><b>XVI. Sistema:</b> Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p><b>XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea:</b> Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y</p> <p><b>XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo:</b> Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.</p>	<p><b>XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano:</b> Conjunto de acciones operativas y de carácter legal que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;</p> <p><b>XIII. Secretaría:</b> Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p><b>XIV. Seguimiento:</b> Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;</p> <p><b>XV. Seguridad del espacio aéreo:</b> Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y especializadas, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;</p> <p><b>XVI. Sistema:</b> Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p><b>XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea:</b> Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y</p> <p><b>XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo:</b> Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.</p>	<p align="center"><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p align="center"><b>Capítulo II</b> <b>De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves</b></p>	<p align="center"><b>Capítulo II</b> <b>De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves</b></p>
<p><b>Artículo 7.</b> El Centro actuará conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.</p>	<p align="center"><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 8.</b> Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de</p>	<p align="center"><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

<p>una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;</li> <li>II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;</li> <li>III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;</li> <li>IV. No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;</li> <li>V. No contar con información de plan de vuelo;</li> <li>VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;</li> <li>VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aérea;</li> <li>VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y</li> <li>IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.</li> </ul>	
<p><b>Artículo 9.</b> El Centro considerará como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y</li> <li>II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</li> </ul>	<p><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 10.</b> Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y</li> <li>II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del Centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

<p>b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro-ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave: porte unos que no le correspondan, o que éstos sean sobrepuestos o alterados;</p> <p>c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y</p> <p>d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aeródromo o helipuerto.</p>	
<p align="center"><b>Capítulo III</b> <b>Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano</b></p>	<p align="center"><b>Capítulo III</b> <b>Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano</b></p>
<p><b>Artículo 11.</b> El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.</p>	<p align="center"><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 12.</b> El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:</p> <p>I. La Secretaría de la Defensa Nacional,</p> <p>    a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y</p> <p>    b) La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.</p> <p>II. La Secretaría de Marina:</p> <p>    a) La Jefatura del Centro de Operaciones.</p> <p>III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:</p> <p>    a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y</p> <p>    b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>    a) La Guardia Nacional, y</p> <p>    b) El Centro Nacional de Inteligencia.</p> <p>V. La Secretaría de Gobernación:</p>	<p><b>Artículo 12.</b> El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:</p> <p>I. La Secretaría de la Defensa Nacional, quien coordinará el Sistema:</p> <p>    a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y</p> <p>    b) La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.</p> <p>II. La Secretaría de Marina:</p> <p>    a) La Dirección del Centro de Mando y Control de la Armada de México.</p> <p>III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:</p> <p>    a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y</p> <p>    b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>    a) La Guardia Nacional, y</p> <p>    b) El Centro Nacional de Inteligencia.</p> <p>V. La Secretaría de Gobernación:</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

a) El Instituto Nacional de Migración.	a) El Instituto Nacional de Migración.
<p align="center"><b>Capítulo IV</b> <b>Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</b></p>	<p align="center"><b>Capítulo IV</b> <b>Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</b></p>
<p><b>Artículo 13.</b> El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano, <b>bajo los principios de legalidad y de certeza jurídica</b></p>
<p><b>Artículo 14.</b> El Consejo estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</li> <li>II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</li> <li>III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;</li> <li>IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;</li> <li>V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</li> <li>VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y</li> <li>VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo.</li> </ul>	<p align="center"><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 15.</b> Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.</p> <p>En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo podrán hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.</p> <p>En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo podrán hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

<p>El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Administración General de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.</p> <p>Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p>	<p>El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la <b>Agencia Nacional</b> de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.</p> <p>Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p>
<p><b>Artículo 16.</b> El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;</li> <li>II. Establecer los Procedimientos de actuación para la Detección, Identificación, Interceptación aérea y Seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo;</li> <li>III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico-administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</li> <li>IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;</li> <li>V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y</li> <li>VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 17.</b> El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.</p> <p>Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación</p> <p>La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

<p>La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.</p> <p>Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad</p>	
<p><b>Artículo 18.</b> La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y</li> <li>II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.</li> </ul>	<p><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 19.</b> La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Elaborar la orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a desahogarse;</li> <li>II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;</li> <li>III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;</li> <li>IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;</li> <li>V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a éste de sus avances;</li> <li>VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que éste le ordene, y</li> <li>VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.</li> </ul>	<p><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Capítulo V</b> <b>Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</b></p>	<p><b>Capítulo V</b> <b>Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</b></p>
<p><b>Artículo 20.</b> Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio aéreo mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:</p>	<p><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

<p>I. Operar los medios de Detección, Identificación e Interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>II. Monitorear el Espacio aéreo mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>III. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas aéreas restringidas, y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>IV. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;</p> <p>V. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;</p> <p>VI. Coordinar y ejecutar la interceptación aérea de aeronaves en el Espacio aéreo mexicano;</p> <p>VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;</p> <p>VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la Protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley;</p> <p>IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y</p> <p>X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.</p>	
<p align="center"><b>Capítulo VI</b> <b>Del Procedimiento de interceptación</b></p>	<p align="center"><b>Capítulo VI</b> <b>Del Procedimiento de interceptación</b></p>
<p><b>Artículo 21.</b> El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:</p>	



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

<p>I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y</p> <p>II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.</p> <p>En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar Seguimiento a la aeronave o las causas de una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.</p>	<p><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 22.</b> El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;</p> <p style="padding-left: 40px;">II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y</p> <p style="padding-left: 40px;">III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.</p>	<p><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 23.</b> El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio aéreo mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.</p> <p>En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del espacio aéreo y protección a la aviación civil.</p>	<p><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 24.</b> Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.</p>	<p><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 25.</b> El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio aéreo mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el Centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.</p>	<p><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 26.</b> El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las</p>	<p><b>Artículo 26.</b> El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

<p>actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:</p> <p>I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación Civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;</p> <p>II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;</p> <p>III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y</p> <p>IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.</p> <p>Quando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Quando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:</p> <p>I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación Civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;</p> <p>II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;</p> <p>III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y</p> <p>IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.</p> <p>Quando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p> <p><del>Quando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</del></p>
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<p><b>Primero.</b> La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Primero.</b> La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p>	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Tercero.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.</p>	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Cuarto.</b> El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.</p>	<b>SIN MODIFICACIÓN</b>



#### IV.- CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Estas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 Y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113; 117; 135, fracción 1; 163, fracción 11; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189 Y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDA.** – El objeto de la presente Minuta tiene por objeto articular con precisión los mecanismos de actuación, protección, así como salvaguardar el espacio aéreo, a partir del ejercicio modelo de la autocritica y corrección, en donde derivado de un profundo análisis, se han detectado escenarios disfuncionales que ponen en riesgo la seguridad de los usuarios.

**TERCERA.** – Como bien lo refiere Calvo Castillo<sup>1</sup>, espacio y tiempo son dos nociones estrechamente vinculadas que tienen el carácter de ideas trascendentales. Con respecto al espacio aéreo una disquisición común es la de diferenciar aire de espacio aéreo. El aire posee una naturaleza etérea, fluida, inmensa y móvil que determina su imposibilidad de aprehensión física. Ya los romanos lo consideraban *res communis omnis* y vendría a constituir un contenido. El espacio aéreo es un continente cuyo contenido es la atmósfera terrestre. Lo cierto es, que el espacio aéreo es un ámbito en el que se desarrollan actividades humanas, siendo la aviación una de ellas.

---

<sup>1</sup> Calvo Castillo, M. Ángel. (2020). EL ESPACIO AÉREO Y SU REGLAMENTO INTERNACIONAL. *Iuris Tantum*, 34(31), 111–124. Consultado en: <https://doi.org/10.36105/iut.2020n31.09>



Como bien lo menciona el catedrático, el espacio aéreo no es un bien, porque no es físicamente apropiable, pero se considera al espacio aéreo como un bien o cosa, que tiene una medida de valor, y es susceptible de propiedad, y pasible objeto de soberanía. En general es aceptado el hecho de que todo Estado como se sabe se compone de población, territorio, gobierno y orden jurídico.

El espacio aéreo y su régimen jurídico tiene connotaciones que involucran al Derecho Público y el Derecho Privado, no obstante, en esta especial ocasión, estas Comisiones Dictaminadoras hemos de abocarnos sobretodo al estudio en su esfera pública en materia de regulación.

**CUARTA.** – Bajo este orden de ideas, las y los integrantes de las presentes comisiones dictaminadoras, preocupados por el vacío legal que actualmente subsiste en el marco jurídico nacional para resguardar de manera adecuada el Espacio Aéreo Mexicano, coincidimos con la Colegisladora en que es necesario adecuar y sobretodo expedir la regulación necesaria en la materia.

Es por lo anterior, que estos órganos dictaminadores, emitimos el siguiente dictamen en sentido positivo, toda vez que, la propuesta turnada por el Titular del Ejecutivo Nacional es coincidente y supone establecer el andamiaje jurídico que permitirá al Estado Mexicano prevenir y reparar cualquier tipo de laguna legal, a fin de garantizar y brindar a la ciudadanía marcos jurídicos eficientes, sustentados a la luz de lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia aeronáutica de los que México es parte.

**QUINTA.** - Para estas Comisiones Dictaminadoras, la invención de la aeronave a principios del siglo XX, sin duda revolucionó las relaciones humanas en todo



sentido, convirtiéndose este nuevo hecho, en una necesidad de regulación, dando nacimiento a una nueva rama del orden jurídico: el Derecho Aeronáutico.

Ante ello, nuestra Carta Magna recoge en su articulado, tres preceptos claves que forman la base constitucional de la presente Minuta, y que, con el objeto de dilucidar y exponer con la mayor claridad, a continuación, se transcriben dichos preceptos que regulan la materia.

Por cuanto al artículo 27 constitucional, en su cuarto párrafo se lee:

*“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; **y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.**”*

Por su parte la fracción VI del artículo 42 de la Carta Magna, refiere lo siguiente:

**“Artículo 42.** El territorio nacional comprende:



I a V. ...

**VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.”**

Por último, pero no menos importante, se debe valorar la fracción XXIX-M del artículo 73 en donde se faculta al Congreso:

***“XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.”***

**SEXTA.** - Es menester precisar que actualmente uno de los sectores más importantes y estratégicos en el ámbito nacional e internacional es el aeroespacial. En los últimos años el tránsito aéreo se ha incrementado significativamente al ser un medio de transporte rápido, eficaz y seguro para el traslado de personas y mercancías.

Según un estudio publicado por la empresa Airbus, el transporte aéreo a nivel mundial ha mantenido un crecimiento constante de alrededor del 6% desde el 2015, según cifras de RPKs (Revenue Passenger Kilometres). Mientras que la industria aeronáutica mundial creció un 60%.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Airbus Global Market Forecast 2017-2036 “Growing horizons”



El valor de la producción mundial del sector aeroespacial es de más de 582 mil millones de dólares. Norteamérica, incluyendo México, continúa teniendo el mayor porcentaje de participación con el 51.1%, seguida por Europa con el 31.02% y Asia Pacífico con 13.93%. Estas tres regiones concentran el 96.05% de la producción mundial.

Según estadísticas de la Secretaría de Economía en los próximos años aumentarían las operaciones de manufactura y servicios de mantenimiento de la industria aeroespacial a nivel mundial, siendo México un gran atractivo para la inversión extranjera y la participación en operaciones nuevas.

Actualmente México se ubica en el número 14 en la producción de la industria aeroespacial a nivel mundial según datos de IHS Markit. Y compite fuertemente con países como Brasil, Singapur, Corea del Sur y Rusia que encabezan la lista.

En un estudio de FDI Markets en el que se analizaron 40 países, para finales de 2017 se registraron 1,192 proyectos de inversión por un valor estimado de 54.4,000 millones de dólares y se crearon 184 mil empleos. En donde México ocupa el 3er lugar y es el primero en Norteamérica.

**SÉPTIMA.** – Es importante destacar que México logró un crecimiento anual de 15% en la industria aeroespacial en el periodo de 2010 al 2020. En lo que respecta a este 2022, la industria aeroespacial mexicana prevé una recuperación en sus exportaciones en la que se podrían alcanzar los 8 mil millones de dólares, números que reflejan el papel tan importante que juega nuestro país en este sector tan importante.



Ahora bien, con miras a este año 2023, se prevé un crecimiento estimado del 16% y hacia 2024 y 2025 una estabilización de la industria con niveles de exportación superiores a los 12 mil mdd. Bajo este contexto y pese a la crisis por la pandemia la industria aeroespacial en México ha mantenido un crecimiento en las exportaciones y se prevé que continúe con esta tendencia.

Derivado de lo anterior, las presentes comisiones dictaminadoras, coincidimos con el espíritu de la propuesta, en el sentido de que, como consecuencia, del intenso y constante intercambio cultural y comercial que ha hecho posible el avance de la ciencia y la tecnología, facilitando el transporte de personas y mercancías, ha multiplicado los retos de seguridad de las naciones, donde se vuelve ineludible la obligación del estado mexicano, el garantizar a todas las personas, nacionales y extranjeras, los más altos estándares de seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes (en cualquiera de sus modalidades), así como las instalaciones que conectan con el exterior, particularmente los aeropuertos y aeronaves.

Asimismo, las y los integrantes coincidimos con el hecho de que, a mayor seguridad en los sistemas de Comunicaciones y Transportes, se generan mejores condiciones para un pleno desarrollo económico, siempre y cuando se establezcan medidas de prevención y de respuesta que eviten, la comisión de hechos delictivos que pongan en situación de riesgo la integridad de los individuos, así como el entorno en el que realizan sus actividades.

**OCTAVA.** - Actualmente, el espacio aéreo es regulado en el derecho interno para dos objetivos: uno funcional, dirigido a ordenar el tránsito aéreo de bienes y personas, y otro relacionado con el resguardo de la soberanía, es decir, dirigido a la seguridad y defensa del territorio nacional.



Como bien se comenta en la Iniciativa enviada por el Ejecutivo a la Colegisladora, sin duda que las operaciones ilícitas que se presentan en este ámbito son varias, y que para mayor lucidez, se cita un par de párrafos de dicho documento:

*“Desde irregularidades en las operaciones de aviación privada: licencias de vuelo falsas, suplantación de identidad, aeronaves sin documentos, transporte ilegal de hidrocarburos, operación en pistas clandestinas, funcionarios que facilitan vuelos ilícitos al no desempeñar sus ocupaciones por ausencia, omisión o corrupción, entre otras.*

*La delincuencia organizada utiliza la infraestructura aeroportuaria y el espacio aéreo nacional para realizar actos ilícitos aprovechando vacíos jurídicos o administrativos, como las deficiencias en el mando, la falta de protocolos por la carencia de competencias jurídicas y la existencia de procesos administrativos que impiden la actuación oportuna y expedita de las autoridades. Esta situación indica que es necesario diseñar un modelo de intervención solvente para atender las vicisitudes aeronáuticas de manera eficiente.”*

Como bien se puede apreciar, es entonces que el objeto de la presente Minuta también concierne al espectro de la Seguridad Nacional, y como bien se dejó antecedente en la consideración segunda de este apartado, por lo que coincidimos plenamente con la Colegisladora en la adecuación normativa para fortalecer la iniciativa de origen y además de fundamentarla en los artículos 27 y 48 de nuestra Constitución, también hacerlo por cuanto al artículo 73 en materia de Seguridad Nacional.



**NOVENA.** - Lo anterior responde a que, de acuerdo con la Ley de Seguridad Nacional, esta se entiende como todas aquellas acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que entre otras, conlleve a la preservación de la soberanía e independencia nacional, así como por la defensa del territorio.

Siguiendo esta lógica y contemplando en todo momento que el espacio aéreo forma parte del territorio mexicano, es entonces que estas Comisiones Dictaminadoras somos observadoras de que la expedición de la Ley para la Protección del Espacio Aéreo Mexicano, también guarda una estrecha relación con lo dispuesto por la Ley antes citada en su artículo 5, que contempla como amenazas a la Seguridad Nacional, todos los actos en contra de la seguridad de la aviación.

Por ello, las y los integrantes de estas comisiones, coincidimos con la motivación que sustenta la presente minuta, ya que recae también en la identificación de factores que deben erradicarse desde los ejes medulares de la propia Administración Pública Federal, pues como es sabido, el mal uso de la infraestructura aeroportuaria y del espacio aéreo mexicano es fomentado por la inobservancia de la normatividad aplicable, la falta de coordinación interinstitucional, la ausencia de mecanismos de cooperación y el desacato a las acciones que se planea implementar.

Con todo ello, las Comisiones que suscriben, estamos plenamente convencidas de que la Minuta enviada por la Colegisladora, es una propuesta que habilitará mecanismos de coordinación interinstitucionales para aprovechar en su máxima eficacia todos los recursos tanto humanos como materiales con los que ya cuenta el Estado Mexicano con la finalidad de resguardar de manera adecuada el espacio aéreo nacional



**DÉCIMA.** - Respecto al dictamen emitido por la Colegisladora se desprende que la Minuta en estudio no contempla un impacto en las finanzas públicas, esto tiene fundamento en que la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, mediante solicitud que recayó el folio 00987 realizó la petición de análisis respecto del impacto presupuestal de la Minuta de mérito, misma que remitió oficio a la Comisión antes mencionada con fecha 20 de julio y con número de Oficio CEFP/DG/LXV/884/22 de la cual, estas Comisiones dictaminadoras observan que efectivamente, no se registra impacto presupuestal por parte de la Minuta.

Toda vez que, las dependencias de la Administración Pública Federal ya cuentan con las capacidades técnicas y las unidades administrativas necesarias para desempeñar las acciones previstas en la Ley, por lo que sus contenidos y objeto, no generan incrementos en el presupuesto regularizable y por ende, no requiere de la autorización de recursos adicionales para el ejercicio fiscal en el que entre en vigor.

**DÉCIMA PRIMERA.** - En virtud de las valoraciones de orden factico y jurídico que fueran vertidas en el cuerpo del presente dictamen, y con fundamento en el artículo 182 del Reglamento del Senado, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y Estudios Legislativos, Segunda, son conformes en someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO**

**Artículo Único.** - Se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, para quedar como sigue:



## LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27, 48 y 73 fracción XXIX-M, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales del espacio aéreo mexicano.

**Artículo 2.** El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre éste realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.** La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, en el ámbito que compete a la Seguridad Nacional.

**Artículo 4.** La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronáutica civil y de protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Código Penal Federal.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Aeronave en situación de emergencia:** Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales ó interferencias ilícitas;

**II. Aeronave interceptora:** Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;

**III. Alertamiento aéreo:** Comunicación que realiza el Centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;



**IV. Aseguramiento:** Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;

**V. Autoridad de control de interceptación:** Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

**VI. Centro:** Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

**VII. Consejo:** Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

**VIII. Detección:** Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada, sin vulnerar con ello los derechos fundamentales;

**IX. Espacio Aéreo Mexicano:** El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;

**X. Identificación:** Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano:

**XI. Interceptación aérea:** Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;

**XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano:** Conjunto de acciones operativas y de carácter legal que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;

**XIII. Secretaría:** Secretaría de la Defensa Nacional;



**XIV. Seguimiento:** Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;

**XV. Seguridad del Espacio Aéreo:** Las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y especializadas, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;

**XVI. Sistema:** Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;

**XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea:** Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y

**XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo:** Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

**Artículo 6.** La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.

## **Capítulo II** **De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves**

**Artículo 7.** El Centro actuará conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.



**Artículo 8.** Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:

- I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;
- II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;
- III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;
- IV. No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;
- V. No contar con información de plan de vuelo;
- VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;
- VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aérea;
- VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y
- IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.

**Artículo 9.** El Centro considerará como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y
- II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

**Artículo 10.** Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:

- I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y



**II.** Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:

**a)** Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del Centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;

**b)** No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro-ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que éstos sean sobrepuestos o alterados;

**c)** Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y

**d)** Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aeródromo o helipuerto.

### **Capítulo III**

#### **Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano**

**Artículo 11.** El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.

**Artículo 12.** El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:

**I.** La Secretaría de la Defensa Nacional, quien coordinará el Sistema:

**a)** La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y

**b)** La Comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

**II.** La Secretaría de Marina:

**a)** La Dirección del Centro de Mando y Control de la Armada de México.



**III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:**

- a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y
- b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

**IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:**

- a) La Guardia Nacional, y
- b) El Centro Nacional de Inteligencia.

**V. La Secretaría de Gobernación:**

- a) El Instituto Nacional de Migración.

**Capítulo IV**  
**Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo**

**Artículo 13.** El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la protección del Espacio Aéreo Mexicano, bajo los principios de legalidad y de certeza jurídica.

**Artículo 14.** El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;
- V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y



**VII.** La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo.

**Artículo 15.** Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.

En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Consejo podrán hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.

Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 16.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;



II. Establecer los Procedimientos de actuación para la Detección, Identificación, Interceptación aérea y Seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo;

III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;

V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y

VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

**Artículo 17.** El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.

La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.

Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad

**Artículo 18.** La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y



II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.

**Artículo 19.** La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Elaborar la orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a desahogarse;

II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;

III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;

IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;

V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a éste de sus avances;

VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que éste le ordene, y

VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.

## **Capítulo V**

### **Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo**

**Artículo 20.** Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio Aéreo Mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:

I. Operar los medios de Detección, Identificación e Interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Monitorear el Espacio Aéreo Mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;

III. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas aéreas restringidas, y las zonas de vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano, en



coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;

IV. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;

V. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;

VI. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio Aéreo Mexicano;

VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;

VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley;

IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y

X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.

## **Capítulo VI Del Procedimiento de Interceptación**

**Artículo 21.** El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:

I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y

II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.



En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar Seguimiento a la aeronave o las causas de una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.

**Artículo 22.** El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias:

- I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;
- II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y
- III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.

**Artículo 23.** El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio Aéreo Mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.

En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del Espacio Aéreo y protección a la aviación civil.

**Artículo 24.** Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.

**Artículo 25.** El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio Aéreo Mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el Centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 26.** El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

- I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación Civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;
- II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;
- III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del Espacio Aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y
- IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.

Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.

### **Transitorios**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.

**Cuarto.** El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

**Dado en el Salón de Plenos del Senado de la República, a los 21 días del mes de febrero del 2023**

22-02-2023

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 63 votos en pro, 40 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Versión Estenográfica 21 de febrero de 2023.

Discusión y votación 22 de febrero de 2023.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO**

## Versiones Estenográficas

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,  
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 22 DE FEBRERO DE 2023.**

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Gracias, Senador.

Tenemos la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

El dictamen considera una minuta con proyecto de decreto recibida el 10 de febrero del 2023 y quedó de primera lectura el 21 de este mes.

El dictamen se acompaña de un voto particular del Senador Noé Fernando Castañón Ramírez, a ese dictamen se le aplicaron diversas adecuaciones de técnica legislativa que aparecen ya en la versión publicada en la Gaceta y que de ninguna forma alteran el fondo de lo aprobado por las comisiones.

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta de hoy, disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

**El Secretario Senador José Narro Céspedes:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de expresarlo levantando la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de expresarlo levantando la mano.

Sí se omite la lectura, señor presidente.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Por lo cual se procede a darle el uso de la palabra a la Senadora Lucy Meza, quien va a presentar, a nombre de la Comisión de Comunicaciones y Transportes el dictamen correspondiente.

Adelante, Senadora.

Sonido en la tribuna, por favor.

**La Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán:** Muy buenas tardes, compañeras y compañeros.

Senador presidente, por economía procesal y parlamentaria solicito que mi participación quede inscrita en el semanario de los Debates.

Como presidenta de esta comisión, precisamente en el tema que hoy nos ocupa, el dictamen por el que se expide la nueva Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Es cuanto, presidente.

Muchas gracias.

(Aplausos)

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Queda asentado en esos términos, Senadora.

En uso de la palabra el Senador José Narro Céspedes para hablar a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

**El Senador José Narro Céspedes:** Desde 1960 el artículo 42 constitucional dice en su fracción VI: "El espacio situado sobre el territorio nacional como la extensión y modalidad que establezca el propio derecho internacional", desde esta última reforma los legisladores olvidan, olvidaron, por decir lo menos, el espacio aéreo heredándonos un vacío legal donde una parte esencial del territorio mexicano ha sido vulnerada en forma sistemática.

Y en medio del vacío legal, el Ejército y la Fuerza Aérea han realizado una heroica tarea por defender y fortalecer la soberanía nacional, pero sin el respaldo de una ley reglamentaria al 42 constitucional que lo respalde.

El aire nacional es hoy un espacio donde no existe una ley que se ajuste a la realidad que hoy vive nuestro país.

Los gobiernos anteriores dejaron crecer grandes negocios ilegales que encontraron en la falta de legislación del espacio para el libre trasiego de mercancías delictivas de aviones sin matrícula, de la utilización de naves chatarras, entre otras actividades, que ponen en riesgo la salud, la seguridad y la soberanía nacional.

Por eso, presidente, quiero pedirle que la totalidad de nuestra exposición se pueda inscribir en el Diario de los Debates de esta sesión y que en su momento se pida.

Muchas gracias, Senadoras y Senadores.

(Aplausos)

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** La Secretaría dará cuenta de tal objetivo.

En uso de la palabra para presentar su voto en particular, el Senador Noé Castañón, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El Senador Noé Fernando Castañón Ramírez:** Honorable Asamblea.

Senadoras y Senadores:

Hoy quiero hablarles acerca de la importancia de mantener el control civil del espacio aéreo en México.

El espacio aéreo es un recurso vital para nuestra nación y su protección es esencial para el bienestar y la seguridad de nuestro país y sus ciudadanos.

En primer lugar, mantener el control civil del espacio aéreo es crucial para garantizar la seguridad de los vuelos en nuestro país.

El espacio aéreo es un espacio compartido y la autoridad en el espacio aéreo es esencial para evitar accidentes y garantizar que los aviones puedan desplazarse sin obstáculos en el aire.

Actualmente en México, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes es la autoridad responsable de la gestión del espacio aéreo y de la navegación aérea, lo que significa que es responsable de garantizar que los vuelos sean seguros y eficaces.

Al tener una autoridad civil bien establecida se pueden evitar problemas como la interferencia de aviones no autorizados en rutas de tráfico aéreo, o la falta de coordinación entre diferentes proveedores de servicios de navegación aérea.

Además, mantener el control civil del espacio aéreo es fundamental para proteger nuestra soberanía nacional.

El espacio aéreo es una parte vital del territorio mexicano y controlarlo es nuestra esencial materia para evitar violaciones de nuestra integridad territorial.

El espacio aéreo también es un lugar estratégico para la defensa nacional, sí, ya que permite la vigilancia y monitoreo en cualquier actividad aérea que pueda amenazar la seguridad del país.

Por esto es que su resguardo sí debe participar en el resguardo del espacio aéreo, debe de participar la Secretaría de la Defensa Nacional.

Pero de ninguna forma se debe de trasladar a ella en totalidad este resguardo, debe de ser un resguardo acotado, regulado, claro, siempre subordinado al poder civil y no como ahora se pretende seguir haciendo, dándole más autoridad al poder castrense.

La autoridad civil nos permite tener una mejor vigilancia de las actividades aérea ilegales, como el tráfico de drogas y la entrada ilegal de personas al país.

Ese en este sentido, que el control civil del espacio aéreo es una herramienta importante para combatir al crimen y a la delincuencia organizada en México, ya que los ilícitos señalados en el dictamen que nos ocupa ya se encuentran comprendidos tanto en la Ley de Aviación Civil como en el propio Código Penal Federal, ambas legislaciones de carácter civil y no de carácter militar.

Por último, quiero decirles, el control civil del espacio aéreo es un factor clave para el desarrollo económico y tecnológico de México. La industria aeronáutica es un sector en crecimiento que tiene el potencial de generar empleos y riqueza en el país.

Al mantener el control del espacio aéreo se pueden establecer regulaciones y estándares que fomenten el desarrollo de esta industria y promuevan la inversión en el país.

En conclusión, compañeras y compañeros, mantener el control civil del espacio aéreo en México es esencial para garantizar la seguridad, la soberanía y el desarrollo económico de nuestra nación.

Debemos trabajar juntos para proteger este recurso vital y asegurarnos que siga siendo un activo invaluable para México y sus ciudadanos.

Lo que vamos a aprobar, lo que quieren aprobar hoy es una muestra más de ese control militar que quieren darles a las instituciones civiles del país.

No permitamos que siga siendo esto así, busquemos el desarrollo nacional, pero a partir de la fuerza civil, del trabajo de las y los ciudadanos que han tenido a su cargo, desde siempre en la construcción de esta nación, todas las tareas que permiten el desenvolvimiento de la actividad económica.

No es óbice el espacio aéreo y las actividades que se desarrollan en él. Por eso votaremos en contra, porque no seguiremos permitiendo la militarización del país a las actividades y tareas civiles.

Es cuanto, presidente.

(Aplausos)

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** El trámite del voto particular, si es el caso, lo realizaremos en el momento procesal oportuno.

En uso de la palabra el Senador Juan Antonio Martín del Campo, del grupo parlamentario de Acción Nacional, para hablar en contra.

**El Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo:** Gracias.

Con el permiso de la Presidencia.

El día de ayer, 21 de febrero, fue discutido y aprobado en las comisiones el proyecto de decreto por el cual se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo.

Durante la reunión de comisiones unidas propuse la organización de un Parlamento Abierto con el objetivo de escuchar a las personas expertas en la materia y poder ajustar los esfuerzos legislativos para desarrollar una iniciativa adecuada a los tiempos que hoy estamos viviendo.

Desgraciadamente esto no se dio, no se tuvo eco. En lo personal me hubiese gustado escuchar al Colegio de Pilotos, a la Agencia Federal de Aviación.

¿Y qué es lo que va a pasar con los controladores aéreos? Yo creo que hay muchísimas preguntas todavía y tenemos varias dudas las Senadoras y los Senadores.

Por lo tanto, simple y sencillamente, se utilizó, como ya es costumbre, lo que es el mayoriteo, como se hacía en ese pasado, que tanto han criticado pero que lo siguen replicando.

Vemos aspectos positivos en esta iniciativa, pero también algunos riesgos.

Durante este sexenio el gobierno federal ha trasladado a las Fuerzas Armadas más de doscientas tareas civiles desde la construcción de obras, la distribución de vacunas, reparto de libros de texto gratuito, el control de la migración, también la entrega de recursos multimillonarios, labores para encontrar prófugos, control de aduanas, remodelación de hospitales, cuidado de playas en épocas vacacionales, entre de juguetes el Día de Reyes, entre otras y tantas actividades que en este caso ha tenido el Ejército Mexicano.

Desgraciadamente, como consecuencia de esta ley, se continúa asignando a la Sedena tareas de vigilancia en custodia relacionados con carácter civil, lo cual es contrario al texto del artículo 129 constitucional que regula la acción de las Fuerzas Armadas de manera excepcional al mandar que en tiempos de paz las Fuerzas Armadas no pueden ejercer más funciones de las que dicta la ley y las que dicta precisamente nuestra Constitución.

El objetivo de esta iniciativa es establecer y regular la medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacional del espacio aéreo mexicano, tiene su origen a raíz de la detección de irregularidades en las operaciones de aviación privada como licencias de vuelos plazos, suplantación de identidad, aeronaves y documentación, transporte ilegal de hidrocarburos y drogas, operación de pistas clandestinas, funcionarios que facilitan vuelos ilícitos al no desempeñar sus funciones adecuadamente y, por lo tanto, la corrupción.

En eso estamos de acuerdo que se termine con la parte de la corrupción.

Esta ley crea también un Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano integrado por la Sedena, Secretaría de Marina, Secretaría de Comunicaciones e Infraestructura, la Secretaría de Seguridad Pública Ciudadana y la Secretaría de Gobernación, el cual tiene como objetivo la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atengan contra la seguridad nacional teniendo el mando de la coordinación la Sedena quien además de encontrarse con esas facultades y esas disposiciones técnicas y administrativas es necesario para el cumplimiento precisamente de esta ley.

Una vez nos preguntamos, ¿más y más facultades a nuestras Fuerzas Armadas?

Además, se crea un Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, la facultad principal de este Consejo será establecer los procedimientos de actuación para la detección, identificación, intercepción aérea y seguimiento de aeronaves que devengan un alteramiento aéreo, así como emitir a las policías de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la protección del espacio aéreo mexicano.

Una vez más desgraciadamente este Consejo no se le da el voto a la participación de la sociedad civil.

¿Por qué no se les da participación a expertos civiles?

Si no ellos también deben de tomar decisiones y pueden hacer muchísimas aportaciones.

En el grupo parlamentario del PAN estamos a favor de proteger y salvaguardar la soberanía nacional a través de una normativa que garantice la seguridad, el espacio aéreo y contrarreste todos aquellos vuelos ilícitos que pongan en riesgo la seguridad de la aviación.

Nos preocupa una excesiva militarización sobre el espacio aéreo que puede ocasionar espacios negativos en el sector de la aviación comercial y de carga que tenga efectos en la productividad y en la competitividad de este sector.

En Acción Nacional queremos un marco justo que garantice certidumbre y que al mismo tiempo su regulación no sea un lastre, sino un impulso a un sector que requiere de mayores apoyos y, sobre todo, una consolidación de la aviación.

Hoy más que nunca tenemos que apostarle precisamente a esto.

Y nada más por último decirles, hoy hemos bajado de categoría en lo que son los espacios aéreos por qué darle más facultades a la Sedena cuando no hemos cumplido y cuando no hemos pasado a categoría uno.

Es cuanto, presidente.

(Aplausos)

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Gracias, señor Senador.

En uso de la palabra el Senador Elí César Cervantes Rojas, del grupo parlamentario de Morena.

**El Senador Elí César Eduardo Cervantes Rojas:** Con su permiso, Senador presidente.

Hago uso de esta tribuna para hablar a favor del dictamen por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Senadores y Senadoras:

Es nuestro deber conducirnos con responsabilidad para establecer el andamiaje jurídico que permitirá al Estado mexicano prevenir y reparar cualquier tipo de laguna legal en el marco jurídico vigente en uno de los sectores más importantes y estratégicos del ámbito nacional e internacional, el aeroespacial.

Si bien es cierto que en la actualidad la Ley de Aviación Civil y la Ley de Aeropuertos son los ordenamientos que regulan las actividades aeronáuticas, su alcance ha resultado insuficiente toda vez que la realidad ha superado a las disposiciones legales.

Por ello, resulta indispensable adecuar la gestión del espacio aéreo, lo anterior en virtud de que es de dominio público que existe un uso indebido del espacio aéreo y de la infraestructura aeronáutica, cimentado por factores como la corrupción misma que hay que decirlo ha premiado por décadas en este sector.

Entre las irregularidades más frecuentes figuran la expedición de matrículas falsas, licencias de pilotos vencida, tripulaciones y pasajeros con datos erróneos, aeronaves con matrícula sobrepuestas, utilizan aeronaves de desecho, modifican su ruta y apagan su equipo de identificación.

Frente a esta grave problemática la propuesta que estamos discutiendo contempla la creación de dos instancias que protegerán la soberanía y evitarán las operaciones aéreas ilícitas que han atentado por años contra la seguridad nacional, el Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

Es por eso que con su implementación se dará respuesta a la necesidad de regular, garantizar y ofrecer un marco jurídico integral y eficaz que dé seguimiento a lo establecido por los tratados internacionales de los que México es parte en materia aeronáutica.

En este sentido, y como se desprende del preámbulo del Convenio de Chicago de 1944, los gobiernos que lo suscribieron, entre ellos México, convinieron en ciertos principios y arreglos con el fin de que la aviación internacional pudiese desarrollarse de manera segura y ordenada y de que los servicios de transporte aéreo se establecieran sobre una base de igualdad de oportunidades para realizarse de modo transparente y económico.

A la luz de este espíritu legal es que debemos avalar la expedición de la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano reglamentaria de los artículos 27, 48 y 73, fracción XXIX-M de nuestra Carta Magna, con ella se pretende preservar la seguridad, la soberanía e independencia nacional del espacio aéreo mexicano.

En la sesión de ayer, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, tuvimos la oportunidad de discutir el dictamen, externar nuestras consideraciones y al final, con la mayoría, llegamos a la determinación de aprobarlo para garantizar la seguridad del espacio aéreo y de sus usuarios.

Por todas estas razones, reitero mi voto a favor de la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal para favorecer la protección más amplia al espacio aéreo de nuestro país.

Vamos a seguir buscando que esa corrupción, que hoy fue evidenciada con Genaro García Luna, también se pueda ir controlando el espacio aéreo.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Gracias Senador Eli César Cervantes Rojas.

Ahora vamos a cederle el uso de la palabra al Senador Marco Antonio Gama Basarte, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra.

**El Senador Marco Antonio Gama Basarte:** Gracias, presidente.

Señoras y señores Senadores, los saludo con respeto.

Hay un muy conocido dicho mexicano que dice “no hagas cosas buenas que parezcan malas”.

Pero en el caso del dictamen que se encuentra a discusión más bien aplica decir “no hagas cosas malas que parezcan peores”, porque aprobar uno de los dictámenes con mayor complejidad técnica que se hayan discutido en este Honorable Senado de la República en apenas 30 minutos, como fue la reunión de la Comisión, y sin modificar una sola coma del que nos fue remitido por la Colegisladora, es simple y sencillamente la descompuesta urgencia de los legisladores del oficialismo de congraciarse con el primer morenista de la nación.

Es claro que la intención de este dictamen es disminuir la competencia de la oficina de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, conocida como la Seneam, y ampliar la injerencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, Sedena, y de la Secretaría de Marina, la Semar, en el control del espacio aéreo nacional, sin considerar la normatividad internacional a la que ya está sujeto.

La intervención militar en asuntos civiles, particularmente los relacionados con la aviación civil, en lo nacional y en los temas internacionales, deben ser excepcionales y así deben mantenerse.

Sin embargo, la ley que nos presentan daría control e injerencia permanente a la fuerza militar en las operaciones aéreas, en lugar de mantenerlas como excepcionales.

Pero los Senadores de Morena, como ya es costumbre, sofocados por las prisas y asfixiados por la premura, han descuidado las formas y los fondos, no han reparado que en este proyecto de nueva ley no se encuentran contenidos los canales para revisar el actuar de las autoridades reconocidas, tampoco se están definiendo los procedimientos para sancionar y mucho pensaron en los mecanismos de apelación de sus determinaciones.

Las supuestas amenazas a la seguridad que señala el proyecto ya están contempladas como infracciones en la Ley de Aviación Civil o tipificadas como delitos en el Código Penal Federal en el ámbito civil, por supuesto que no en el militar.

Además, en su urgencia de militarizar todo, y ahora también el espacio aéreo, no repararon en que la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina no cuentan con las atribuciones necesarias dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para tener estos ámbitos de intervención dentro de la protección del espacio aéreo.

Y que quede muy claro que Movimiento Ciudadano conoce y reconoce, respeta y agradece el trabajo de nuestras heroicas Fuerzas Armadas, pero en este afán de encomendarles prácticamente todo, desde la construcción de aeropuertos, hasta la operación de centros turísticos, pasando por la seguridad pública, ahora se les encomienda la vigilancia y protección del espacio aéreo sin un análisis minucioso de su capacidad de asumir una nueva tarea y sin preocuparse del marco de legalidad y presupuestal necesario para ello.

Tanto ejército en funciones gubernamentales, ni es bueno para el Ejército, ni es bueno para el Estado.

Por eso, en Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que la participación de los militantes en tareas gubernamentales debería ser la excepción y no la regla, como ocurre actualmente.

La función y tareas de un ejército son muy claras y poco o nada tienen que ver con las actividades que la Constitución encomienda a las instituciones civiles.

Nosotros creemos, sin duda, que aprobar leyes al vapor, sólo por la consigna presidencial, no es una buena idea, y, por el contrario, hacerlo contribuye a la ineficacia de las funciones reales que en el papel se reconocen formalmente.

Hace unos días, cuando la prensa preguntó al Presidente López Obrador por qué esa necesidad de militarizar el cielo mexicano, éste ironizó diciéndole al titular de la Sedena, Luis Crescencio Sandoval, “se volvió usted ya ángel, general”.

Y no, no es que los militares se volvieran ángeles, es más, el fondo del asunto ni siquiera tiene que ver con los militares, sino con la claudicación del gobierno civil de asumir sus responsabilidades y la necesidad de fortalecer en nuestro país los pesos y contrapesos.

Por todo lo expuesto, Movimiento Ciudadano votará en contra del dictamen, por ser contrario a las disposiciones jurídicas vigentes nacionales e internacionales, y porque no estamos de acuerdo que se debiliten a las autoridades civiles para atribuir a las Fuerzas Armadas una función que no les corresponde.

Es cuanto, presidente.

(Aplausos)

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Gracias, señor Senador.

Informo a la Asamblea que la Senadora Eunice Renata Romo Molina, del grupo parlamentario del PES, ha solicitado entregar su texto para insertarlo en el Diario de los Debates.

Se procede conforme al Reglamento.

En uso de la palabra el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, del Grupo Plural, para hablar en contra hasta por cinco minutos.

**El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria:** Gracias, presidente.

Distinguida Asamblea, hoy es un día particularmente triste en nuestra historia, los dos más grandes riesgos están consumándose: la regresión democrática y el avance de la militarización en México.

Y lo que hay que tener absolutamente claro es que el legado de este gobierno va a ser un México con un narcoestado militarizado y autoritario. Y por eso es de particular importancia esta discusión.

Hoy se da, se pone una pieza más a este tablero autoritario, hoy se quiere dar un paso más hacia la militarización y el militarismo de México, se dan más facultades a las Fuerzas Armadas y se le quitan las mismas a las autoridades civiles.

Hoy, con pena hay que decirlo, las Fuerzas Armadas cogobiernan con López Obrador.

Hoy tenemos un secretario de Estado en la Defensa Nacional que, olvidando su papel de Estado, hace campaña por el partido en el poder, así como el titular de la Guardia Nacional en su momento.

Vienen acá a argumentar la popularidad de las Fuerzas Armadas, como argumento de estos cambios.

En el momento que Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto hicieron lo mismo, ustedes se opusieron. Los indicadores de popularidad de las Fuerzas Armadas hoy son los mismos que entonces y se opusieron, porque creían que había que defender libertades y derechos.

Esta supuesta izquierda hoy abraza la ruta autoritaria y militarista como opción de gobierno. Esta iniciativa por supuesto que es una derrota de esa izquierda libertaria y resurge en su forma y claridad la izquierda autoritaria, sí es que izquierda dicen representar en Morena.

Nos dicen que las Fuerzas Armadas están exentas de corrupción y les voy a sugerir que lean este texto. Déjenme nada más leerles el título: "A sus órdenes, mi general. El caso Cienfuegos y la sumisión de Andrés Manuel López Obrador ante el poder militar", de editorial Grijalbo, de Jesús Esquivel.

Acá se pone un caso paradigmático de corrupción de ese mismo juez que ustedes aplauden en Nueva York, que sancionó a García Luna. Ese mismo juez quería juzgar a Cienfuegos y ustedes hoy lo solapan, lo protegen y le dan un manto de impunidad; 20 minutos estuvo en la PGR tomándose un cafecito. Lean este texto para que puedan ver las historias de corrupción que ustedes solapan, que esta administración solapa.

Por eso esta discusión tiene un sentido de ese nuevo modelo de cogobierno de las Fuerzas Armadas con López Obrador, en pérdida de libertades y derechos.

El inventario no puede ser peor: en esta administración, en los tres primeros años, a nivel federal y estatal, se transmitieron 117 responsabilidades civiles a las Fuerzas Armadas. En el período que ustedes tanto critican, de 2007 a 2017, fueron menos, Calderón y Peña juntos le dieron menos funciones a las Fuerzas Armadas.

Hoy ustedes abrazan ese modelo militarista como opción, hoy ustedes vienen acá a tribuna a decir que esa es la ruta, sin hacerse cargo de la profunda irresponsabilidad que eso implica porque, compañeros, no crean que van a estar mucho tiempo en el poder, esto es un péndulo y cambiará la historia, y eso es eventualmente lo bueno de la democracia.

Pero ustedes están entregando el dinero y el poder a las Fuerzas Armadas sin precedente.

(Aplausos)

Vean lo que dicen todos los indicadores, estudien lo que dice Causa en Común, estudien lo que dice México Unido Contra la Delincuencia, estudien los estudios que ha hecho el CIDE. Dar un paso más a favor de la militarización es un error histórico, por esa razón vamos a votar en contra.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** En uso de la palabra la Senadora Geovanna Bañuelos de la Torre, del Partido del Trabajo, para hablar a favor.

Adelante, Senadora.

**La Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre:** Muchas gracias, Senador presidente.

Con su permiso.

Senadoras y Senadores, la seguridad en México es nuestra más urgente prioridad, esto implica, por supuesto, la afectación en el intercambio comercial y cultural a través de medios modernos de transporte, tanto de personas como de mercancías, como son las aeronaves.

No es cosa menor que de diciembre de 2018 a noviembre de 2021 la Secretaría de la Defensa Nacional registró 720 alertamientos aéreos por vuelos no autorizados o clandestinos.

En 2019 Estados Unidos reportó que ingresaron a su país 118 toneladas de cocaína vía aérea, con un costo estimado de 135 mil millones de pesos. Parte de esa droga, compañeras y compañeros Senadores, es obvio, pasó por el espacio aéreo mexicano.

El dictamen que tenemos ante nosotros recoge la iniciativa del Ejecutivo Federal que tiene por objeto la expedición de la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano. En los últimos años el tránsito aéreo se ha incrementado significativamente al ser un medio de transporte rápido, eficaz y seguro para el traslado de personas y mercancías.

Por ello, con la expedición de esta ley el Congreso de la Unión subsana un vacío jurídico y brindará las condiciones para resguardar de manera adecuada el espacio aéreo mexicano como parte del territorio nacional.

Esta ley crea el Consejo Nacional de Vigilancia del Espacio Aéreo, un mecanismo de coordinación interinstitucional para aprovechar las capacidades y recursos civiles y militares con los que ya cuenta el Estado mexicano.

Las necesidades de las y los ciudadanos evolucionan, por lo que en Partido del Trabajo estamos convencidos de la necesidad de dotar al Estado mexicano de este andamiaje jurídico necesario para garantizar la soberanía nacional y la protección de nuestro espacio aéreo.

Es por ello que el pasado 27 de julio de 2022 presenté la iniciativa para expedir la nueva Ley de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Nacional, la cual es coincidente en su inmensa mayoría con los objetivos de la iniciativa que presentó el Ejecutivo Federal y que es el objeto de discusión de este dictamen.

En el Partido del Trabajo apoyamos la Estrategia Nacional de Seguridad del Presidente Andrés Manuel López Obrador y estamos ciertos en que la participación de las fuerzas civiles y militares, en coordinación, para combatir las diversas expresiones de inseguridad y criminalidad, son fundamentales para dar los resultados que la población nos demanda.

Debemos tener claridad que la falta de regulación efectiva para garantizar la soberanía y la seguridad del espacio aéreo nacional es un riesgo grave para todas y para todos nosotros. Es el uso ilícito del espacio aéreo quien también repercute de manera directa en todos los sistemas de aviación y de seguridad de nuestro país.

No hay que confundirnos, no se militariza absolutamente nada, por el contrario, se brinda certeza al regular las facultades del gobierno federal sobre nuestro espacio aéreo nacional, sustento jurídico a la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional a través de nuestra Fuerza Aérea Mexicana, en el ámbito, evidentemente, de su competencia y de manera coordinada con otras dependencias de la Administración Pública, para dar mayor seguridad a nuestros cielos.

Como estoy cierta que en algunos minutos lo habremos de votar, la mayoría a favor, pues me atrevo a agradecerles a todas y a todos ustedes de antemano.

Muchísimas gracias, Senador presidente.

(Aplausos)

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Gracias, Senadora Geovanna.

En uso de la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del Partido Revolucionario Institucional.

Adelante, doctora.

**La Senadora Claudia Edith Anaya Mota:** Con su permiso, Senador presidente.

Compañeras Senadoras, compañeros Senadores:

Como siempre, resaltar pues lo inapropiado de votar este tipo de dictámenes, de los cuales no nos queda certeza de las implicaciones que tienen cada uno de los artículos que tenemos y que no existió el suficiente tiempo para escuchar a todos quienes serán usuarios directos de esta reforma que están planteando.

No escuchamos a las autoridades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ni tampoco a la Secretaría de Marina ni tampoco a la Secretaría de la Defensa Nacional ni tampoco a quienes se encargan de las fuerzas aéreas.

Es muy importante que teniendo este nivel de ignorancia pues por lo menos nos abstengamos de estar avalando legislación de la cual no tenemos el conocimiento.

Pero fuera del conocimiento de las implicaciones que tendrá la aprobación de esta minuta, les quiero hablar de algunos aspectos técnicos legislativos que son relevantes y necesarios de tomar a consideración antes de emitir nuestro voto.

La minuta asegura que tiene por objeto regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la soberanía del espacio aéreo, sin embargo, no existe justificación ni siquiera en la exposición de motivos de la iniciativa, ni en el dictamen, para separar dichas funciones de las previstas que tiene la Ley de Aviación Civil y transferidas a la Secretaría de la Defensa Nacional.

La exposición de motivos señala que la iniciativa busca solucionar los problemas de irregularidades, respecto de licencias de vuelo falsas, suplantación de identidad, de aeronaves sin documentos, transporte ilegal de hidrocarburos, operaciones en pistas clandestinas y corrupción de funcionarios que faciliten vuelos ilícitos.

No obstante, el otorgamiento de licencias, supervisión de aeródromos, construcción y autorización de pistas son actividades reguladas en la Ley de Aviación Civil y que en su artículo 6 de esta Ley de Aviación Civil le dan dichas facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El artículo 6 de esta propia Ley de Aviación Civil, nos dice que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá las atribuciones de otorgar concesiones y permisos, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación o terminación.

A la vez también da a esta misma Secretaría de Comunicaciones la facultad de otorgar las excepciones, extensiones que se requieren en beneficio de la seguridad de las operaciones aéreas; es decir, estamos dando similares facultades a distintas instancias en distintas leyes, esto va a generar mucha confusión, porque ambas instituciones tienen la obligación legal de cumplir con estas responsabilidades.

Igualmente en esta minuta que se presenta hay otra obligación que se le da a la Secretaría de la Defensa y que ya tiene la Secretaría de Comunicaciones en la Ley de Aviación, que es la de prestar y controlar los servicios a la navegación aérea y establecer las condiciones de operación a que deban sujetarse, así como expedir certificados de matrícula de aeronavegabilidad y los del explorador de servicios aéreos y, en su caso, decretar la suspensión, cancelación, revalidación o revocación de los mismos, así como llevar a cabo el registro aeronáutico mexicano.

También se duplica la función de expedir y, en su caso, revalidar o cancelar las licencias de personal técnico aeronáutico.

Esta nueva ley que están planteando, dice que el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo dependerá de la Secretaría de la Defensa Nacional y no de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.

El punto en cuestión puede generar problemas operativos, porque de acuerdo con la Ley de Aviación Civil, en su artículo 20, la operación de las rutas depende de las autorizaciones que otorga precisamente Comunicaciones y Transportes, no solamente eso, sino que también le toca a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que en los casos en que más de un cocesionario solicite la operación de una misma ruta, será la SCT la que defina para quién será esta ruta.

Lo anterior representa una clara invasión de competencias por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional. Si se avalase esta ley, dado que se trasgrede el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en las fracciones I, V, VI y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; es decir, según la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal estas facultades pertenecen a la Secretaría Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y no a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es preciso que tengamos claridad de la cantidad de antinomias que estamos generando porque se va a crear mucha confusión. Por ello, mi llamado es para que razonen su voto, que en el mejor de los casos se vote en abstención, pero que todos quienes tengan un poco de más conciencia de las implicaciones que tendrá puedan votarlo en contra.

Es cuanto, presidente.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Gracias, Senadora.

En uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera, del grupo parlamentario del PRD para abordar el tema en contra.

**El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa:** Gracias, presidente.

Compañeras Senadoras, compañeros Senadores.

En el dictamen que hoy nos ocupa, la regulación del espacio aéreo es un tema de derecho constitucional que se ha tratado por, no solo por los tres conocidos elementos básicos de territorio, población y gobierno, sino por el desarrollo de las tecnologías mismas que hace necesaria una actualización normativa que mantenga la soberanía y, por supuesto, dote de seguridad y de protección.

En ese sentido, la Constitución en los artículos 27, párrafo cuarto y 42, fracción VI toca, hace referencia, salvaguarda el espacio aéreo. Por eso coincidimos en parte de lo señalado en el dictamen, en el sentido de que hay que atender el vacío legal que actualmente subsiste en el marco jurídico.

También entendemos la propuesta que contempla la vertiente de resguardo de la soberanía y por supuesto de atenderlo en un esquema de seguridad nacional.

También podemos coincidir con la urgencia de contar con un marco legal para transportar, para el transporte ilegal de hidrocarburos, para la operación de pistas clandestinas, para sancionar la infraestructura aeroportuaria cuando se utiliza, precisamente por parte de la delincuencia organizada.

Pero, sin duda en el dictamen que hoy nos ocupa, compañeras y compañeros, también advertimos la necesidad de hacer adecuaciones, esperamos que sean tomadas en cuenta. Hay conceptos poco claros, uno de ellos es el de la autoridad de control de interceptación que es la misma definición a la que se refiere al centro y en el glosario solamente se utiliza para definirla, pero nunca más el ordenamiento se ocupa de ello.

Un concepto más que es el de seguridad de espacio aéreo que refiere a un listado de amenazas, pero que no se encuentra limitado, sino es extensivo, habla hasta de conexiones, en la ambigüedad y vaguedad deja sin facultades a las propias Fuerzas Armadas.

Un aspecto también preocupante es el señalado en el artículo 6 donde se dice que la interpretación de la ley será de la Secretaría de la Defensa Nacional. Esto desde nuestro punto de vista resulta absolutamente inconstitucional.

Otro aspecto preocupante es el contenido en el artículo 10 donde se establecen los supuestos de lo que es un vuelo para ser considerado como clandestino, y de manera especial en el inciso d) se dice que cuando se localice una aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aeródromo o helipuerto.

Imaginen ustedes el supuesto en el que alguien tenga ese aparato aéreo, como puede ser en las rancherías, como sucede en muchas partes del territorio nacional, simplemente fuera de un aeródromo y entonces lo que se consideraría es como un vuelo clandestino.

También los artículos 5 en la fracción XVI y, el 11 en la fracción XII que considera la creación de un sistema de vigilancia y protección aéreo, pero no le otorga facultades y su objeto es el mismo que fundamenta al Consejo de Seguridad Nacional.

En fin, compañeras y compañeros, son varios los puntos por los cuales consideramos que se tienen que hacer adecuaciones, adecuaciones tanto de forma como de fondo para no invadir facultades y para precisar las que se quieren dar en materia de seguridad nacional, que ese es el tema que básicamente se le está confiriendo a este Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo para la seguridad nacional, no para cualquier tipo de actividad.

Por eso es que insistimos en la necesidad de hacer adecuaciones y vamos a presentarlas, por supuesto, por la vía de las reservas. En ese sentido estaremos atentos a cuál es el resultado para efectos de la votación.

Muchas gracias, presidente.

Es cuanto.

(Aplausos)

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Gracias, Senador Miguel Ángel Mancera.

La Senadora Gabriela Benavides Cobos nos ha pedido que entreguemos el texto para insertarlo en el Diario de los Debates, por parte del Partido Verde Ecologista de México, por lo que procedemos.

En virtud de ello, quiero informarles que por economía procesal y con la aceptación de los Senadores Emilio Álvarez Icaza y Miguel Ángel Mancera Espinosa, suscriptores de los artículos sobre los que se proponen propuestas de modificación, procederemos al trámite de las reservas correspondientes antes de realizar la votación nominal.

Por lo que solicito, pase el Senador Emilio Álvarez Icaza a presentar su reserva a los artículos que hará mención él.

**El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria:** Gracias, presidente.

Por economía procesal se acepta la propuesta de la Presidencia de hacer una sola votación, y por eso en ese momento se presenta la reserva.

Quiero, en el ánimo de cumplir los tiempos, hacer un reconocimiento a Javier Jiménez Espriú fue el primer secretario de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes de este gobierno.

Javier Jiménez Espriú fue propuesto por Andrés Manuel López Obrador para asumir esta responsabilidad y, ¿por qué renunció? Él renunció porque no estaba de acuerdo en que se le otorgara los puertos a la Secretaría de Marina Armada de México, él renunció porque le parecía un error histórico que las Fuerzas Armadas tomarán control de las responsabilidades civiles.

Javier Jiménez Espriú dio un ejemplo de dignidad que hoy debería ser un ejemplo, un ejemplo para oponernos dentro del gobierno y fuera del gobierno a este proceso de militarización.

Por cierto, llevamos poco más de 4 años de gobierno y van tres secretarios del ramo, eso nos habla de la particular inestabilidad en esta materia.

Una de las más grandes preocupaciones en esta materia es la asignación que se ha hecho justo en materia de infraestructura a las Fuerzas Armadas, en lo que va del 2019, lo que fue del 19 al 22 se le entregaron a las Fuerzas Armadas, 582 mil 745 millones de pesos, es un incremento que no tiene precedente, pero la parte más delicada no sólo es lo que se les dio, sino que reporta un sobre ejercicio que no tiene precedentes.

A las Fuerzas Armadas se le están entregando recursos que no estaban en el presupuesto y que se sacrifican en educación, en cultura y en salud.

Las Fuerzas Armadas son hoy el gran contratista de este gobierno, porque claro que no tiene la capacidad, y la mejor manera de proteger a las Fuerzas Armadas es con transparencia y rendición de cuentas.

Hoy, bajo el manto de la Ley de Seguridad Nacional, tienen una enorme discrecionalidad, e incluso en el Hospital Militar pagan en efectivo a los médicos que ahí sirven.

Se está envenenando con el factor de la corrupción a las Fuerzas Armadas y al tiempo lo veremos, las reservas que se presentan son para trasladarle la coordinación en esta materia a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

La coordinación debe ser de la autoridad civil, la subordinación de las autoridades militares, no al revés, lo que esta ley está proponiendo es que coordinen las Fuerzas Armadas y las autoridades civiles estén subordinadas y no basta decir que el Presidente su condición de titular de las Fuerzas Armadas es civil, porque el Presidente no sólo abraza la militarización como opción, sino que él no está en la operación.

¿Qué es lo que está pasando en todos los espacios? ¿Los militares están subordinando a las autoridades civiles?

Este modelo es esencialmente peligroso y por eso el sentido de las reformas, presidente, sé que lo votarán en contra, pero debe de quedar absolutamente claro que se les advirtió y también debe de quedar absolutamente claro que cuando el péndulo de la historia corra a los vientos democráticos, vamos a revertir el modelo militarista que muy triste y felizmente ustedes están promoviendo.

Por su atención, muchas gracias, presidente.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las propuestas presentadas.

**El Secretario Senador José Narro Céspedes:** Consulto a la Asamblea si se admite a discusión las propuestas presentadas.

Quienes estén por la afirmativa, favor de expresarlo levantando la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de expresarlo levantando la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de expresarlo levantando la mano.

No se admite a discusión.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

Sonido en el escaño del Senador Ramírez Marín, por favor.

¿Con qué objeto?, Senador.

**El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** (Desde su escaño) Gracias, presidente.

Para pedir a la Mesa información, ya estamos en reservas, pero no hemos votado en lo general.

Entiendo que la intención es hacer más compacta la sesión, pero es muy peligroso el precedente de modificar el procedimiento ordinario, a lo mejor en esta ley no se presentará, pero saltarnos el procedimiento puede ser un motivo, una causal grave de impugnación de una ley.

Me parece a mí que debimos ajustarnos al procedimiento.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Tiene usted razón, se avisó con la autorización de los ponentes, pero tiene razón y lo vamos a corregir, tiene usted razón.

Por lo que informo a la Asamblea, que se han reservado los artículos del Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria y del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa.

En el caso del Senador Emilio Álvarez Icaza, artículos 3, 4, 15, 12, 14 y 15, Transitorio Tercero y en el caso del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, el artículo 5, 6, 16, 18, 19, 20 y 26.

Pregunto, ¿si alguien desea hacer alguna otra reserva a los artículos?

Con fundamento entonces del artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados.

Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y los artículos no reservados.

Muchas gracias, Senador Ramírez Marín.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

**El Secretario Senador José Narro Céspedes:** Se pregunta ¿si alguna Senadora o Senador falta de emitir su voto?

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Adelante, secretario, dé cuenta de la votación.

**El Secretario Senador José Narro Céspedes:** Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 108 votos; 63 a favor; 40 en contra y cinco abstenciones.

Es cuanto, presidente.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicanos.

Ahora procederemos a la consulta de las propuestas de modificación sobre los artículos reservados.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas presentadas por el Senador Mancera a los artículos 5, 6, 10, 16, 18, 19, 20 y 26.

**El Secretario Senador José Narro Céspedes:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las modificaciones propuestas por el Senador Mancera.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstenga, favor de expresarlo levantando la mano.

No se aceptan a discusión, señor presidente.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Los artículos 5, 6, 10, 16, 18, 19, 20 y 26 quedan en los términos del dictamen.

Ahora procederemos a la consulta de las propuestas de modificación sobre los artículos reservados por el Senador Álvarez Icaza.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse dichas propuestas.

**El Secretario Senador José Narro Céspedes:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las modificaciones propuestas por el Senador Álvarez Icaza.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se aceptan a discusión, señor presidente.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Los artículos 3, 4, 5, 12, 14 y 15; y Transitorio Tercero queda en los términos del dictamen.

En virtud de que hemos agotado la presentación de reservas y adiciones, hágase los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación de los artículos antes mencionados y el transitorio.

Voy a leerlos: 3, 4, 5, 6, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 26; y Transitorio Tercero, todos en los términos del dictamen.

Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal de los artículos reservados.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

**El Secretario Senador José Narro Céspedes:** Pregunto ¿si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto?

Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 105 votos; 62 votos a favor y 43 votos en contra.

Es cuanto, presidente.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** En consecuencia, quedan aprobados los artículos 3, 4, 5, 6, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 26; y Transitorio Tercero, en los términos del dictamen.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

#### **DECRETO por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

**Artículo Único.-** Se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, para quedar como sigue:

#### LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27, 48 y 73, fracción XXIX-M, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y protección del Espacio Aéreo Mexicano. Sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales del Espacio Aéreo Mexicano.

**Artículo 2.** El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el Espacio Aéreo Mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre éste realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.** La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano, en el ámbito que compete a la Seguridad Nacional.

**Artículo 4.** La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronáutica civil y de protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Código Penal Federal.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Aeronave en situación de emergencia:** Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales o interferencias ilícitas;
- II. **Aeronave interceptora:** Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;
- III. **Alertamiento aéreo:** Comunicación que realiza el Centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;
- IV. **Aseguramiento:** Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;
- V. **Autoridad de control de interceptación:** Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;
- VI. **Centro:** Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;
- VII. **Consejo:** Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;
- VIII. **Detección:** Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada, sin vulnerar con ello los derechos fundamentales;
- IX. **Espacio Aéreo Mexicano:** El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;

- X. **Identificación:** Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- XI. **Interceptación aérea:** Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;
- XII. **Protección del Espacio Aéreo Mexicano:** Conjunto de acciones operativas y de carácter legal que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;
- XIII. **Secretaría:** Secretaría de la Defensa Nacional;
- XIV. **Seguimiento:** Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;
- XV. **Seguridad del Espacio Aéreo:** Las acciones destinadas a la protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y especializadas, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;
- XVI. **Sistema:** Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;
- XVII. **Zona de Identificación de Defensa Aérea:** Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio Aéreo Mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y
- XVIII. **Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo:** Área delimitada dentro del Espacio Aéreo Mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y protección del Espacio Aéreo Mexicano.

**Artículo 6.** La Secretaría previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.

## Capítulo II

### De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves

**Artículo 7.** El Centro actuará conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.

**Artículo 8.** Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:

- I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;
- II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;
- III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;
- IV. No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;
- V. No contar con información de plan de vuelo;
- VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;
- VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aérea;
- VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y
- IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.

**Artículo 9.** El Centro considerará como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y
- II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

**Artículo 10.** Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:

- I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y
- II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:
  - a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del Centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
  - b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro-ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que éstos sean sobrepuestos o alterados;
  - c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y
  - d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aeródromo o helipuerto.

### Capítulo III

#### Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano

**Artículo 11.** El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.

**Artículo 12.** El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:

- I. La Secretaría de la Defensa Nacional, quien coordinará el Sistema:
  - a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y
  - b) La Comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.
- II. La Secretaría de Marina:
  - a) La Dirección del Centro de Mando y Control de la Armada de México.
- III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:
  - a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y
  - b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.
- IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:
  - a) La Guardia Nacional, y
  - b) El Centro Nacional de Inteligencia.
- V. La Secretaría de Gobernación:
  - a) El Instituto Nacional de Migración.

### Capítulo IV

#### Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo

**Artículo 13.** El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la protección del Espacio Aéreo Mexicano, bajo los principios de legalidad y de certeza jurídica.

**Artículo 14.** El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;
- V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y
- VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo.

**Artículo 15.** Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a éste no tendrá derecho a voto.

En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Consejo podrán hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.

Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 16.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;
- II. Establecer los Procedimientos de actuación para la Detección, Identificación, Interceptación aérea y Seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo;
- III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;
- V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y
- VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de protección del Espacio Aéreo Mexicano.

**Artículo 17.** El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.

La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.

Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 18.** La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y
- II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.

**Artículo 19.** La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar la orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a desahogarse;
- II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;
- III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;
- IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;
- V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a éste de sus avances;
- VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que éste le ordene, y
- VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.

### **Capítulo V**

#### **Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo**

**Artículo 20.** Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio Aéreo Mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:

- I. Operar los medios de Detección, Identificación e Interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Monitorear el Espacio Aéreo Mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- III. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas aéreas restringidas, y las zonas de vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- IV. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;
- V. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;
- VI. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio Aéreo Mexicano;
- VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;
- VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley;
- IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y
- X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.

### **Capítulo VI**

#### **Del Procedimiento de Interceptación**

**Artículo 21.** El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:

- I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y
- II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.

En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar Seguimiento a la aeronave o las causas de una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.

**Artículo 22.** El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias:

- I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;
- II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y
- III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.

**Artículo 23.** El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio Aéreo Mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.

En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del Espacio Aéreo y protección a la aviación civil.

**Artículo 24.** Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.

**Artículo 25.** El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio Aéreo Mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el Centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 26.** El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:

- I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación Civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;
- II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;
- III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del Espacio Aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y
- IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.

Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.

#### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.

**Cuarto.** El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.

**Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023.-** Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de febrero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.